

### **3.- EL COMERCIO MUNDIAL Y EL ENTORNO DE LAS INVERSIONES**

#### **3.1 Teoría del comercio internacional**

#### **3.2 Política económica del comercio internacional**

#### **3.3 Inversión extranjera directa**

#### **3.4 Integración económica regional**

#### **Objetivo de la sesión:**

**Dar a conocer y discutir en forma grupal el concepto de:**

**Comercio Exterior,**

**Integración Económica,**

**Mercancías desde diferentes ángulos, principalmente jurídico para efectos de Comercio Exterior**

**Al final de la sesión, se tendrá el conocimiento sobre:**

**Los antecedentes del comercio internacional;**

**El porqué de la integración económica entre los países,**

**mercado común, bloques regionales y territorios aduaneros.**

**Se conocerá la razón por la cual, las Secretarías de Estado Mexicanas intervienen directamente en el comercio internacional.**

**Podrán comentar con bases jurídicas, los diferentes enfoques del concepto de Mercancías, así como qué obligaciones administrativas y fiscales afectan al comercio internacional.**

#### **¿Qué es el Comercio?**

**Es una actividad que persigue un fin de lucro consistente en el intercambio de bienes y servicios entre productores y consumidores y que facilita la circulación de la riqueza.**

**Desde el punto de vista **económico** se identifica por la actividad de intermediación entre productores y consumidores con la finalidad de obtener un lucro.**

Desde el punto de vista **jurídico**, además de la definición anterior, se incluye la actividad de la empresa, de la industria, de los títulos de crédito, patentes, marcas y todo aquello que el Legislador haya considerado como tal y sea inscrito en el Derecho Positivo.

Tal es el caso del artículo 3º del Código de Comercio que define como comerciantes a:

- Artículo 3º Código de Comercio
1. Las personas, que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación cotidiana.
  2. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, y
  3. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales que dentro el territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Los actos de comercio **denotan la expresión de la voluntad susceptible de producir efectos jurídicos dentro del ámbito de la realidad**. Art. 75 Código de Comercio.

### **¿Qué es el Comercio Exterior de bienes y servicios?**

El Comercio Exterior se encuentra ligado con las transacciones físicas de mercancías y productos, pero evidentemente incluye servicios y transacciones de tecnologías, que en la mayoría de los casos son más importantes que los bienes tangibles. De la modernidad tecnológica nacen operaciones tales como compraventas internacionales de bienes y servicios, arrendamientos entre residentes de dos o más países, licencias, franquicias, entre otros.

### **¿Desde el punto de vista del sector exterior qué constituye el Comercio Exterior?**

**El CE constituye aquella parte del sector externo de la economía que regula los intercambios de bienes y servicios entre proveedores y consumidores residentes en dos o más territorios aduaneros y/o países distintos, cuyas operaciones se registran estadísticamente en su balanza comercial.**

**¿Cuál es la disciplina que regula el intercambio del CE y de que Política forma parte?**

**La disciplina que regula el intercambio del comercio exterior es la política comercial externa o política económica internacional, sector, que, junto a las demás políticas sectoriales, conforma a la Política Económica de un país. Constituye el objetivo de la política comercial, misma que, puede orientarse a fines proteccionistas, liberales o neoliberales y estadistas según el sistema económico aplicable.**

**¿Cuál es la disciplina que regula el intercambio del Comercio Exterior y cómo se conforma la Política Económica?**

**La disciplina que regula el intercambio del comercio exterior es la Política Comercial Externa o Política Económica Internacional, sector, que, junto a las demás políticas sectoriales, conforma a la Política Económica de un país. Constituye el objetivo de la política comercial, misma que puede orientarse a finalidades proteccionistas, liberales o neoliberales y estadistas según el sistema económico aplicable.**

**¿Cuáles son los orígenes del comercio exterior?**

**Desde que la tecnología perfeccionó los medios de comunicación, el comercio se fue ampliando y evolucionando desde el primitivo comercio de la antigüedad hasta el desarrollado comercio actual. Dicha evolución significó la ampliación del comercio en el volumen de intercambios y extensión de la zona geográfica de influencia de dichos intercambios. Cuando la zona de intercambios traspasó la frontera nacional, apareció como una necesidad natural el COMERCIO INTERNACIONAL y este se incrementa a medida en**

que surgen nuevas necesidades entre los países que buscan nuevas formas de desarrollo económico.

Como **antecedente**, podemos decir que el intercambio de bienes y servicios tuvo como causa la **desigualdad en la distribución de los recursos naturales, las diferencias étnicas, diferencias en habilidades, división y especialización del trabajo**. Por ello el **primer tipo de comercio** que existió fue el terrestre, fluvial y marítimo y debido a su complejidad han surgido un sinnúmero de instituciones jurídicas marítimas que son válidas hasta nuestros días.

### ¿Qué es la integración económica entre los países?

Son varias las etapas implícitas que se dan entre los países que celebran acuerdos comerciales, a fin de lograr mayor cooperación y acercamiento en los aspectos relacionados en el comercio y según el grado de integración habrá cuestiones monetarias, fiscales, de seguridad social, entre otras. Dichas etapas de integración económica, reguladas necesariamente por la Organización Mundial de Comercio (OMC), son entre otras:

- 1) Zonas de libre comercio
- 2) Uniones Aduaneras
- 3) Mercados Comunes
- 4) Uniones económicas

### ¿Cuáles son las principales formas de integración comercial?

- 1) **COOPERACIÓN**: Es un acuerdo bilateral o multilateral mediante el cual los Estados miembros **se comprometen a cumplir recíprocamente asuntos de interés común sin que los mismos menoscaben su libertad o soberanía**.
- 2) **SISTEMA DE PREFERENCIAS ADUANERAS**: Es el **conjunto de territorios aduaneros en el cual se conceden entre sí una serie de ventajas no extendibles a terceros**. EUA con Puerto Rico y las Islas Vírgenes, y la Commonwealth Británica integrada por Inglaterra, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, India, entre otros países, son algunos ejemplos de este tipo de integración de preferencias aduaneras.

- 3) {
- a) ZONAS DE LIBRE COMERCIO, Y
  - b) UNIONES ADUANERAS

Este tipo de integraciones entre Gobiernos se encuentran reconocidos en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). **Permite a las partes contratantes formar bloques regionales comerciales sin que sus miembros hagan extensivas las concesiones que se otorgan entre ellos a los otros miembros de la OMC que no sean parte del grupo de integración. Esto va en contra a principio de la NO discriminación, especialmente la cláusula de “nación más favorecida” del propio GATT.**

- a. La **ZONA LIBRE DE COMERCIO** existe cuando hay una eliminación de las restricciones comerciales entre ellos, pero cada Gobierno Miembro mantiene una política comercial y un arancel propio frente a terceros países no miembros, o sea, la eliminación de barreras comerciales es solo interior de la zona libre. Por ejemplo, el TLCAN “Tratado de Libre Comercio de América del Norte celebrado entre México, Canadá y los Estados Unidos; la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Zona Australia-Nueva Zelanda, entre otros.
- b. La **UNIÓN ADUANERA** se forma cuando los Estados Miembros *eliminan las trabas de comercio entre ellos y establecen un arancel unificado frente al exterior; existiendo una sustitución de dos o más territorios aduaneros por uno solo.*

Su **CARACTERÍSTICA** principal es la *formación de un arancel aduanero común frente a terceros países a la unión*. Esta forma de integración económica es de mayor grado que las zonas de libre comercio. Como ejemplos tenemos a las uniones

## conformadas por Bélgica, Holanda y Luxemburgo y la Comunidad Económica del África del Oeste (CEAO)

1) **MERCADO COMÚN**. Es un grado de integración más alto que el anterior y complejo, ya que establece un sistema que permite la *libre circulación de mercancías, servicios, personas, tecnología y capitales, en combinación con la supresión de los derechos de aduana y de restricciones cuantitativas a la entrada y salida de mercancías y cualesquiera otra medida de efecto equivalente, así como el establecimiento de una sola nomenclatura arancelaria y política comercial común para los países miembros y de éstos en sus relaciones con terceros*. Se supone la creación de un *territorio sin fronteras y a la vez un ente supranacional con personalidad propia cuyas resoluciones emitidas por sus órganos, son obligatorios para sus miembros*.

2) **UNIFICACIÓN** Es la forma más elevada de integración entre dos o más países, quienes solo se reservan **algunos** atributos de soberanía, quedando los asuntos más importantes bajo la competencia de la Unión, con lo cual se da paso a un NUEVO ESTADO. Las resoluciones de la UNION son obligatorias para sus asociados.

¿**Cuáles son las etapas involucradas en la formación de un Mercado Común?**

El procedimiento para formar un **Mercado Común**, que es la *unificación económica, social y política* implica varias etapas:

- a) La formación de la Unión Aduanera
- b) La integración económica
- c. La unificación política

Como ejemplo de lo comentado anteriormente es la Comunidad Económica Europea (CEE), actualmente llamado Unión Europea (UE) o llamado también Mercado Común Europeo.

**¿Qué son los Bloques Regionales?** En el artículo XXIV del GATT, como excepción al principio de no discriminación, permite el establecimiento de bloques regionales comerciales sin que sus socios hagan extensivas las concesiones que se otorgan entre ellos a los demás países miembros de la OMC. Por lo mencionado anteriormente, las Uniones Aduanales y las Zonas de Libre Comercio constituyen formas de integración económica como ya se comentó, basadas conforme a acuerdos o tratados comerciales internacionales que pasan a ser parte del sistema jurídico de cada país suscriptor. Tal es el caso de México y sus tratados comerciales internacionales.

**Si hablamos de una regionalización de los mercados es contradictorio con la globalización de la producción, el comercio y los flujos de capital en el contexto mundial, ya que cada bloque regional crea sus propias reglas de integración internamente, lo cual va en contra del multilateralismo comercial internacional.**

**¿Cuáles son los bloques regionales que afectan al Comercio de México?**

a) La **CEE** o bien llamada **UE**. La **Cuenca del Pacífico**, la cual actualmente es el tercer mercado para los productos mexicanos después de EUA y la UE.

b) La **Zona de Libre Comercio de América del Norte**, en la cual está incluido México.

**¿Qué es el Territorio Aduanero?**

**Es aquél que está delimitado por las fronteras aduaneras dentro del cual resulta de aplicación un único sistema tributario aduanero (o sean derechos de importación y derechos de exportación) y de prohibición a la introducción y a la salida de mercancías.**

Desde el punto de vista de la Ley Aduanera Mexicana considera como territorio aduanero para efectos fiscales, con base en el artículo 8 del CFF, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, entendiéndose como tal, México, país y territorio nacional, que conforme a nuestra Constitución Política integra el territorio nacional y zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

Esto significa que **no siempre** las fronteras aduaneras coinciden con las fronteras políticas de los diferentes Estados. Por ello existe un territorio político y un territorio aduanero como territorios diferentes. Puede haber coincidencias. Por otro lado, pueden existir varios territorios aduaneros en coexistencia o bien que un territorio aduanero abarque el territorio nacional de comprenda a varios Estados, o bien que en un territorio aduanero existan zonas libres que no formen parte de aquél.

### **¿A qué se considera como mercancías en el comercio internacional?**

La definición la encontramos en la Ley Aduanera en disposiciones generales, artículo 2F-III, Pág. 2: “**Son los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables (que no se pueden enajenar) o irreductibles (fuera del comercio) a propiedad particular**” Sin embargo, no todos los bienes tangibles son mercancías para efectos aduanales, ya que las Reglas Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) establece que no se gravarán los siguientes:

- a) Ataúdes y urnas
- b) Piezas postales (correspondencia)
- c) Importaciones vía postal hasta cierto monto.
- d) Las muestras y muestrarios sin valor comercial



**Por otra parte, se entiende que no tienen valor comercial:**

- a) Los que han sido privados de dicho valor por inutilización que eviten ser comercializados.
- b) Los que, por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación indiquen sin duda que solo pueden servir de muestras o muestrarios.

En ambos casos se exige documentación comercial, bancaria, consular o aduanera, que demuestre que dichas muestras carecen de valor alguno.

La conclusión es que la ley aduanera mexicana considera **mercancía a todos los bienes tangibles**, excluyendo a los servicios y derechos de propiedad intelectual, los cuales tienen un tratamiento especial tanto en la legislación nacional como internacional, así como aquellos que por razones humanitarias y convencionales no tienen valor comercial.



**Obligaciones administrativas y fiscales en Importaciones y Exportaciones**

El artículo 33 del CFF aplicable en materia aduanera establece que las autoridades proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes. Sin embargo, debido a la influencia de los tratados internacionales, la parte **jurídica se ha vuelto cada vez más compleja**, como lo es el caso de la **nomenclatura arancelaria, cuotas compensatorias, cupos máximos, permisos previos, certificados de origen y medidas de salvaguarda**, entre otras.

### ¿Entre otros aspectos, que alternativas establece la Ley Aduanera en materia de Comercio Exterior?

Adicionalmente, la Ley Aduanera y la Ley de Comercio Exterior establecen algunas alternativas como por ejemplo en los regímenes aduaneros, entre los que se encuentran el **depósito fiscal, importaciones temporales y definitivas**, entre otras, que **obligan** o bien **liberan** a los importadores y exportadores del compromiso de cumplir con diferentes obligaciones en materia de importaciones y exportaciones.

### ¿Cuáles son en términos generales, en materia de Comercio Exterior, que tipo de sanciones se establecen en la Ley Aduanera y la Ley de Comercio Exterior, cuando se incurren en irregularidades?

En materia de sanciones, éstas van desde la pérdida de las mercancías hasta la pérdida de la libertad, y en medio existen multas excesivas que no necesariamente se aplican con detallada legalidad debido a la mala interpretación, a veces dolosa o ignorante de las propias autoridades aduaneras.

## ASPECTOS GENERALES DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

### Obligaciones Administrativas y fiscales en materia de importaciones y exportaciones

Con base en el artículo 73-XXIX de la CPEUM indica que el Congreso de la Unión tiene la facultad de establecer contribuciones y expedición de normas de naturaleza estrictamente administrativa sobre el Comercio Exterior que permitan proteger la economía mexicana, incluyendo la producción nacional, como lo son las medidas de regulación y restricción no arancelarias entre las que se encuentran los permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen y sus correspondientes certificaciones, así como medidas de salvaguarda como lo son los aranceles específicos y ad valorem, entre otros.

### ¿En materia de Comercio Exterior, cuáles son las funciones básicas del Poder Ejecutivo?

En casos excepcionales el Poder Ejecutivo en casos de urgencia también puede intervenir en materia de regulación de Comercio Exterior, al igual que el Congreso de la Unión, basado en el artículo 131 de la CPEUM. Al mismo tiempo el Ejecutivo, basado en el artículo 89-I, tiene entre otras facultades las de promulgar y ejecutar **las leyes que expida el Congreso de la Unión.**

**Los ingresos que percibe el Estado como lo son Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones de Seguridad Social, no solo provienen de obligaciones tributarias, sino que también pueden provenir de Obligaciones Administrativas.**

### ¿Entre otras, qué Secretarías de Estado intervienen en materia de CE, ¿en base a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal?

- 1) **SEDENA:** Por la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, productos químicos agresivos, artificios y material estratégico. (Art. 26 LOAPF)
- 2) **SHCP:** Le corresponde cobrar Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos Federales y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como “dirigir los Servicios Aduanales y de Inspección y la Unidad de apoyo para la inspección fiscal y aduanera. (Art. 31 LOAPF)
- 3) **SEMARNAT:** Le corresponde imponer restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito en territorio nacional de especies de Flora y Fauna silvestres procedentes del o destinados al extranjero y promover ante la SE las medidas de regulación o restricción de importación o exportación, cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento.

4) **SE**: Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria y comercio exterior; así como estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la SHCP, estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación; establecimiento de estímulos al Comercio Exterior, incluyendo subsidios sobre impuestos de importación y exportación y vigilar y evaluar los resultados.

5) **Sría. de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**: Le corresponde proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y de comercio exterior agropecuarios.

6) **Sría. de Salud**: Le corresponde ejecutar el control sobre la preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de las de uso veterinarios que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra.

**¿Cuál es el papel de las Secretarías de Estado que intervienen en materia de Comercio Exterior?**

De todo lo mencionado anteriormente, si bien es cierto que tienen dichas Secretarías de Estado ciertas atribuciones en su favor, entre las que podemos mencionar las facultades para establecer y expedir Reglas Generales y Disposiciones de Carácter Administrativo, deben entenderse referidas a la ejecución y aplicación de las leyes previamente expedidas por el Congreso de la Unión o bien por el Poder Ejecutivo, pero no se faculta a dichos servidores públicos a legislar. Es decir, la facultad para crear, modificar y suprimir aranceles corresponde solo al Congreso (73 CPEUM) y por excepción al Ejecutivo (131 CPEUM).

## LAS MERCANCÍAS COMO OBJETO DE COMERCIO EXTERIOR

¿**Cómo define la Ley Aduanera a las “mercancías”**? La LA artículo 2-III establece que mercancías son:

“Los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables e irreductibles a propiedad particular”.

¿**Cuál es la problemática jurídica al establecer la Ley Aduanera, dentro de la definición de Mercancías, la palabra “inalienables”**?

**Inalienable** significa que un bien no se puede enajenar, es decir, en otras palabras, que pertenecen a la colectividad. Entonces las mercancías son enajenables y los bienes inalienables no lo son. Pero una incongruencia es que por sentido común y para la generalidad de las personas, las mercancías las constituyen todos los bienes que se pueden comprar y vender, es decir que sean objetos de comercio (no necesariamente enajenar - comentar).

En **conclusión**, debe eliminarse la expresión de inalienables, ya que ni las propias autoridades se encuentran posibilitadas a distinguir los bienes que tienen la característica de mercancías, de los bienes que no tienen estos atributos. (discusión en clase) (Código Civil: Artículos 765, 767, 768 y 770)

¿**Cuál es la problemática jurídica al establecer la Ley Aduanera, dentro de la definición de Mercancías, la frase “cualquier otro bien”**?

Los contribuyentes al ignorar la clase de bienes a los que la ley se refiere, aumentando aún más la incertidumbre, ya que dichos bienes pueden tener múltiples características, como por ejemplo “muebles” por su naturaleza o por disposición legal, incluyéndose entre otros, derechos de autor.

**¿Cuál es la problemática jurídica de establecer dentro de la definición de Mercancías el concepto de “bienes irreductibles a propiedad particular”?**

**Irreductibles** en este contexto de Comercio, significa mercancías que están fuera del comercio, ya sea por su propia naturaleza o por disposición expresa de la ley.

Por lo tanto, esta clase de bienes no pueden ser denominados “mercancías” y por consiguiente debería suprimirse de la Ley Aduanera, ya que de lo contrario solamente conduciría a confusiones no justificables.

**¿Cuál es la problemática jurídica de establecer dentro del Artículo segundo de las Reglas Generales para la aplicación de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, al señalar que “cualquier alusión a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales de artículo completo o terminado, o bien cuando se presente desmontado”?**

Las Reglas Complementarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación en su artículo 8 inciso a) señala que son artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o más remesas por una o varias aduanas por parte de empresas con registro aprobado por la SE.

El problema que se presenta es que se omite especificar y definir en primer lugar por parte del legislador lo que debe entenderse por características esenciales de los productos y los supuestos en los que dichas características esenciales resultan indispensables para determinar la integración de cualquier producto. Lo anterior provoca confusión para efectos del pago de las contribuciones correspondientes.

Si se desea determinar si una mercancía está terminada o no, completa o no, deben conocerse todas las características del producto como lo es: **Finalidad, función, destino o propósito y no únicamente su montaje, armado o simple aspecto de presentación física**. Lo anterior provoca inconsistencia, ineficacia para el pago de las contribuciones.

**¿Cuál es la problemática jurídica al establecerse el concepto de “Mercancías Mezcladas o Compuestas”?**

De igual manera en las Reglas Generales y Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, irresponsablemente el Legislador no indica en ninguna disposición legal lo que debe entenderse por mercancías o productos compuestos, por consecuencia, **se atenta contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los artículos 14 y 16 de la CPEUM, por lo que se está expuesto a pagar contribuciones indebidas y excesivas que no corresponden a los productos en cuestión.**

**¿Cuál es la problemática jurídica al establecerse el concepto de “Mercancías Idénticas o Similares”?**

**“Idénticas”** y **“similares”** tienen diferentes significados, sin embargo, se les da la connotación de sinónimos.

El manejo equivocado e irresponsable y reiterado de la clase de expresiones comentadas en puntos anteriores en diferentes ordenamientos legales que regulan las importaciones y exportaciones, ha dado lugar a que continuamente se lleguen a confundir y a interpretar como sinónimos, siendo que de lo que se trata es de diferenciar aspectos entre sí y establecer claridad y transparencia e identidad.

## ¿Cuáles son los servicios que son considerados como mercancías?

Es complejo entender cuáles son los bienes que tienen la calidad de mercaderías, y esto se magnifica si nos remitimos al artículo 24 de la LIVA indica que la “importación de bienes y servicios” es:

1. Introducción al país de bienes
2. Adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
3. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
4. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
5. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

**Cuando en una exportación “temporal” se le agrega valor a un bien en el extranjero, ¿Qué tratamiento señala la Ley Aduanera en su artículo 27 (identificar)?**

Quando un bien exportado **temporalmente** retorna al país habiéndosele **agregado valor en el extranjero** por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, **se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagar el impuesto por dicho valor** en los términos del artículo 27 de esta ley.



Por su parte el **artículo 14-V de la LIVA** dice que “para efectos de esta Ley, se considera prestación de servicios independientes”:

- 1) La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- 2) El transporte de personas y bienes.
- 3) El seguro, reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- 4) El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- 5) La Asistencia Técnica y la Transferencia de Tecnología
- 6) Toda otra obligación de dar, de NO hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Los servicios subordinados no son servicios independientes. Los Servicios independientes tienen la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

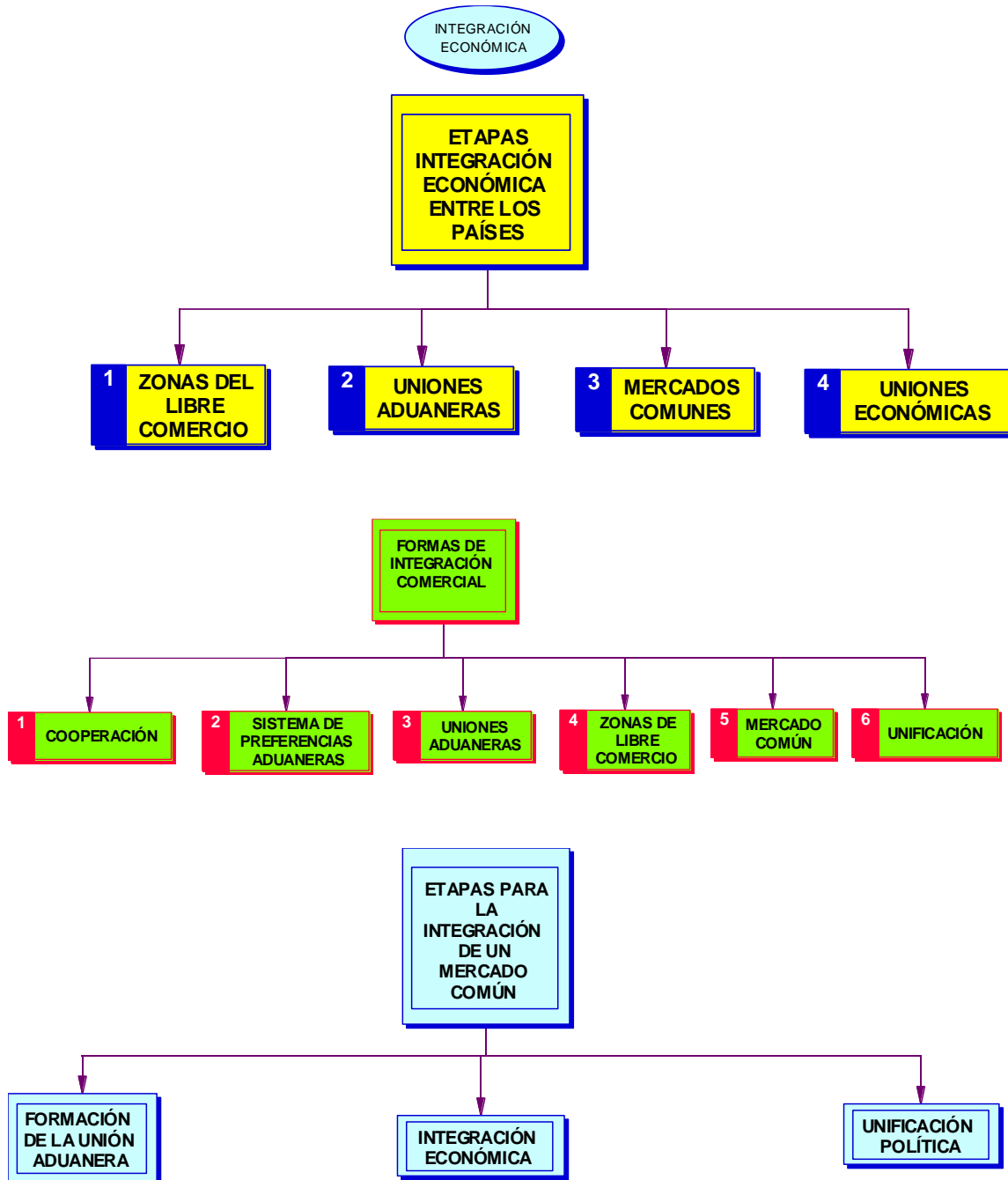
El **Artículo 29 de la LIVA** menciona que se considera exportación de bienes y servicios:

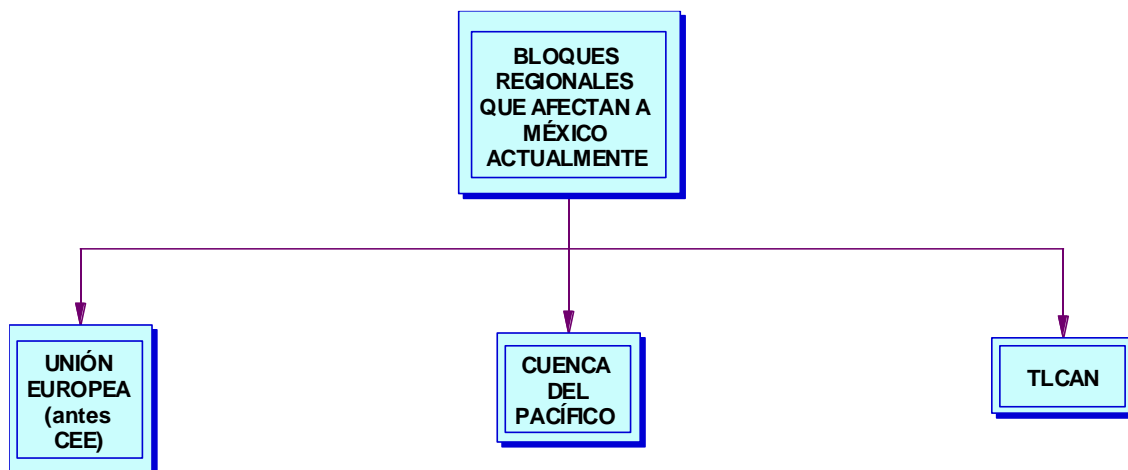
- a) La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la legislación aduanera.
- b) La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.
- c) El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- d) El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:

1. **Asistencia Técnica**, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
2. **Operaciones de maquila para exportación** en los términos de la legislación aduanera.
3. **Publicidad**
4. **Comisiones y mediaciones.**
5. **Seguros y reaseguros**, como afianzamientos y reafianzamientos.
6. **Operaciones de Financiamiento**
7. **La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias** siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.
8. La **transportación aérea de personas**, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del último párrafo del artículo 16 no se considera prestada en territorio nacional.
9. La **enajenación de bienes importados temporalmente** que hagan las empresas catalogadas como maquiladoras de exportación a otras empresas, también catalogadas como maquiladoras de exportación, siempre que dichos bienes no cambien de régimen aduanero.

POR TODO LO COMENTADO ANTERIORMENTE, SE CONCLUYE QUE TODA ESTA RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE QUEDAN CONCEPTUADOS POR LAS LEYES COMO MERCANCÍAS, **ORIGINAN CONFUSIONES QUE NOS IMPIDEN DISTINGUIR CON CLARIDAD LOS OBJETOS QUE TIENEN LAS CUALIDADES DE MERCANCÍAS, DE LAS QUE NO TIENEN ESOS ATRIBUTOS**, OBSCURIDAD QUE COBRA IMPORTANCIA EN EL MOMENTO EN QUE LOS PARTICULARES LLEVAN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES, A LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, LO QUE PROVOCA CAOS E INJUSTICIAS EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES.

A manera de resumen de lo visto el día de hoy se presentan las siguientes gráficas:





A continuación, veremos de la problemática jurídica de diversos tópicos de comercio internacional, como lo son:

1) Mercancías Extranjeras, 2) Origen de las mercancías, 3) Certificado de país de origen, 4) Constancia de país de origen, 5) Certificado de elegibilidad y otros documentos que exigen las autoridades para comprobar el origen de las mercancías.

## MERCANCÍAS EXTRANJERAS

**¿Cuál es la problemática jurídica al tratar de identificar a la mercancía extranjera, cuando la misma no está debidamente identificada?**

**Definición de Mercancía:** “Todo género vendible o cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta”

**Mercancía según la Ley Aduanera:** “Los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular”.

## **¿Qué alternativas existen para determinar la procedencia de una mercancía?**

Tan simple es como si una mercancía se produce en México es nacional y si proviene de fuera del mismo, por lo tanto, es extranjera, lo cual es elemental y lógico. Pero no lo es tanto, cuando nos encontramos que la tenencia de esos bienes por alguna circunstancia, no tienen toda la información necesaria para determinar su procedencia, que es un asunto que contempla y sanciona la Ley y no se cuenta con medios de información para conocer su origen, por ejemplo, granos, productos cárnicos en estado natural, que por lo general carecen de los datos de su origen.

En la LCE en el artículo 9, en el segundo párrafo, se establece que el origen de las mercancías se determinará conforme a las reglas que establezca la SE o bien los Tratados o Convenios Internacionales en los que México sea parte. Para efectos del artículo 9, 2do. párrafo de la LCE

## **¿Qué sucede cuando no se cuenta con ningún tipo de Tratado o bien existiendo éste, sus disposiciones son de observancia obligatoria?**

Lo anterior nos coloca ante dos situaciones totalmente diferentes:

- a) No se cuenta con ningún tipo de tratado
- b) Si existiera Tratado, el origen se determinará con base a las Reglas de dicho tratado que son de observancia obligatoria debido a tienen jerarquía de Ley según el 133 de la CPEUM, adicionado de la dificultad en que las Reglas de la SE y normas del Tratado Internacional se contrapongan entre sí. En este caso debería resolverse aquella que convenga a los particulares, sin embargo, las Autoridades no proceden así.

## ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

De acuerdo con la legislación vigente, **¿Cómo se determina el origen de las mercancías?**

Desde el mes de agosto de 1994, la SE establecieron las Reglas para la Determinación del País de Origen de las Mercancías Importadas y Certificación en Materia de Cuotas Compensatorias, que también se aplica a Preferencias Arancelarias, Mercado del País de Origen y Cupos Máximos, por lo que estas reglas no deben ser interpretadas de manera restringida.

**Si una mercancía muestra alguna señal o marca de origen conforme a la cual el país de origen corresponde a una Nación que exporta utilizando prácticas desleales de comercio exterior, se considerará como originaria de dicho país.**

Conforme a las Reglas emitidas por la SE, se estipula que:

1. El país de origen será aquel donde:
  - a. El bien sea producido en su totalidad en los siguientes casos: Un mineral extraído en ese país; un vegetal o planta cosechados en ese país, un animal vivo, nacido y criado en ese país; un bien obtenido de la caza o de la pesca en ese país; peces crustáceos y otras especies marinas obtenidos del más por barcos registrados o matriculadores por ese país y que lleven su bandera correspondiente; un bien producido a bordo de barcos-fábrica matriculados por ese país y con su bandera; un bien obtenido por ese país o persona de ese país del lecho o bien subsuelo marino fuera de sus aguas territoriales, siempre que ese país tenga derechos para explotación de dicho subsuelo o lecho; un bien obtenido del espacio extraterrestre ( por ejemplo un meteorito); desechos y desperdicios derivados de la producción de ese país o bienes usado recolectados en territorio de ese país.
  - b. El bien sea producido exclusivamente a partir de materiales nacionales de ese país.

**Para efectos de los incisos a) y b) anteriores, ¿Qué pasaría si se le agregan materiales extranjeros y por tanto ya no satisfacen los requisitos establecidos en este acuerdo?**

c. Cada uno de los materiales extranjeros incorporados en ese bien cumpla con el cambio de clasificación arancelaria y con los requisitos establecidos.

2. Cuando no exista una regla específica del país de origen para un bien, el país de origen será aquél en el que sufra la última transformación sustancial que amerite un cambio de clasificación arancelaria.

3. Cuando no pueda ser determinado el país de origen conforme a los puntos 1 y 2 anteriores, el país o países de origen de bien será aquél de donde el material es originario y que le confieren el carácter de esencial. *(Tampoco define sino solo detalla los materiales que lo determinan, y todo es basado en lo casuístico)*

4. Cuando aún no pueda determinarse el país de origen, éste será el del origen de los materiales susceptibles de tomarse en cuenta para la clasificación de un bien. *(La SE no define cuales son los materiales susceptibles, que obviamente no son los empaques o accesorios).*

Para determinar el origen de las mercancías se establece también basarse en la clasificación arancelaria en base a semejanzas, pero esto nada tiene que ver con el origen de las mercancías y solo nos crea aún más confusión.

También se indica que el origen de las mercancías, en relación a los productos químicos o de industrias conexas que un bien sea ubicado en los capítulos 28, 29, 31,32 o 38 sea el resultado de una reacción química, se considerará como originario del país en cuyo territorio se llevó cabo dicha reacción. Si agregamos que los cambios de clasificación de los productos no solo obedecen a sus reacciones químicas, sino a una infinidad de factores diversos, no se podrá contar con elementos probatorios que permitan precisar el lugar donde se llevó a cabo ese cambio de clasificación.

### **CERTIFICADO DEL PAÍS DE ORIGEN**

Es otro de los elementos indispensables, tanto para determinar el país de origen, como para evitar el pago de cuotas compensatorias, sobre todo en calzado, textiles y confecciones.

### **CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN**

**¿Qué requisito adicional en materia de Constancia de Verificación se exige cuándo un el país de origen no es miembro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio?**

De conformidad con las Reglas de Origen, cuando el país de origen de las mercancías no sea miembro del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y de comercio, se requerirá, además, de una constancia de verificación por una de las empresas privadas de inspección autorizada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la SE que avale la información contenido en el Certificado

**Estos hechos nos llevan a las siguientes conclusiones:**

1. Qué el país que no sea miembro del AGAAC (Acuerdo Gral. s/Aranceles Aduaneros y de Comercio)
2. Constancia expedida por una empresa privada autorizada



**No se señalan directrices para la autorización de dichas empresas privadas de inspección y por lo tanto nos podríamos enfrentar a una situación anárquica, en la que cualquier empresa sin ningún criterio establecido, resolviera lo que quisiera.**

## **CONSTANCIA DE PAÍS DE ORIGEN**

**¿Qué es una Constancia de País de Origen, para efectos de Comercio Exterior y qué requisitos debe cumplir?**

Es un documento que se traduce en un Certificado del país de origen en formato libre que puede constar en una Factura y deberá cumplir con los siguientes requisitos: “Ser expedida por cualquier persona o entidad que conforme a la legislación del país de exportación de las mercancías a México, esté legitimada para hacerlo. Si la legislación del país de exportación es omisa al respecto, podrá emitirlo el productor o exportador de las mercancías”.

Esta constancia será exigible cuando se internen al resto del país, distintas al calzado, textiles y confecciones.

## **CERTIFICADO DE ORIGEN**

Con base a la materia de cuotas compensatorias, las autoridades administrativas cuando se soliciten preferencias arancelarias, dicha solicitud deberá ser acompañada del Certificado de Exigibilidad, pero no aclara sus características y su contenido, por lo que se ignoran las exigencias y requisitos de este documento.

## OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE COMPRUEBA EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

¿Qué otros documentos deberán presentarse antes de las autoridades aduaneras para comprobar el origen de las mercancías?

“Deberá obtenerse la información, documentación y otros medios de prueba necesarias para comprobar el país de origen de las mercancías y proporcionarlos a la autoridad competente cuándo ésta lo requiera. La presentación de los certificados, su formalización, certificación y demás requisitos a que se refiere este acuerdo, **no** liberan al importador del cumplimiento de la obligación a que se refiere esta fracción”.

El artículo séptimo del mismo acuerdo, determina que para efectos del artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, *la sola presentación de los documentos a que se refiere el artículo 4to.* aún **NO ES ELEMENTO SUFICIENTE para comprobar el país de origen**. Si la autoridad determina falsedad o con datos o declaraciones falsas o alteraciones, el importador deberá pagar cuotas compensatorias y penas aplicables.

### CONCLUSIONES

La exigencia de la información, documentación, y demás pruebas necesarias para comprobar el país de origen de las mercancías, independientemente de todos los restantes documentos exigibles por las disposiciones legales aplicables, es una **EXIGENCIA EXCESIVA**, porque los supuestos se ven manejados al **capricho de los gobernantes**, al **no** tener la certidumbre de los documentos que se le puedan requerir para acreditar una operación, por lo que es urgente efectuar las **modificaciones legales que eviten la falta de claridad** en la tramitación de los documentos respectivos.

## **TEMARIO**

### **1) VALIDACIÓN PREVIA Y/O PREVALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PEDIMENTOS**

¿Qué es la **prevalidación** para efectos aduaneros?

¿Cuáles son los problemas que se presentan desde el punto de vista jurídico en la prevalidación de los pedimentos?

### **2) PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS**

¿Desde el punto de vista jurídico, cuál es el problema que se presenta cuando los particulares autorizados dan el servicio de procesamiento electrónico de datos?

### **3) CANDADOS DE SEGURIDAD**

### **4) PADRÓN DE TRÁNSITOS INTRAFRONTERIZOS**

¿Cuáles son los problemas jurídicos que se presentan en la aplicación del Padrón de Tránsitos Intrafronterizos?

### **5) PADRÓN DE RÉGIMEN ADUANERO DE TRÁNSITO INTERNO**

¿Cuál es el inconveniente jurídico y qué ordenamientos legales se contravienen en la prestación de los servicios de consolidación de carga vía terrestre, bajo el Régimen de Tránsito Interno?

### **6) PADRÓN DE IMPORTADORES**

¿Cuál es la problemática jurídica y operacional en el manejo del Padrón de Importadores de la República Mexicana?

### **7) PRESUNCIÓN DE CONTRABANDO**

¿Cuáles son las situaciones jurídicas que se muestran en la Presunción de Contrabando y cómo podría defenderse el contribuyente ante actos arbitrarios de las autoridades hacendarias, en materia de comercio exterior?

**OBJETIVO:** Sesión informativa, formativa y de estudio de los temas enunciados, con la consecuente obtención de conclusiones de defensa para el contribuyente y crítica pro-positiva a los diferentes ordenamientos legales.

Después de haber analizado la entrada y salida de mercancías de territorio nacional, existen otros aspectos íntimamente relacionados con el manejo de mercancías, como lo es el tema de **autorizaciones y concesiones para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías** y por otra parte, el **servicio procesamiento de datos en los pedimentos elaborados por los agentes aduanales.**

### **Validación previa y/o prevalidación electrónica de los pedimentos**

**¿Qué es la prevalidación para efectos aduaneros?**

Con base en el artículo 16 de la LA, la SE “**podrá autorizar a los particulares para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero...**” Según el artículo 16A de la Ley Aduanera, la prevalidación es la autorización otorgada por el SAT a favor de los agentes aduanales y las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de los apoderados aduanales para que **COMPRUEBEN** que los datos asentados en el pedimento estén dentro de los requisitos de solvencia moral y económica y que estén además al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de acuerdo con el Reglamento.

**¿Cuáles son los problemas que se presentan desde el punto de vista jurídico en la prevalidación de los pedimentos y por que se concluye que esta disposición legal es inconstitucional?**

a) Es una facultad constitucional de los Gobernantes, entre otras, la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley y por tanto **no puede ser delegada a favor de los gobernados según los artículos 14 y 16 de la CPEUM, para no quebrantar los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben prevalecer en un Estado de Derecho.** Lo que realmente tiene efecto es que la comprobación que deberían hacer las

autoridades es certificar que la información es correcta tanto de forma como de fondo y que se ajusten a lo establecido en diferentes ordenamientos legales, de no ser así deben hacer exigibles las contribuciones a través de la fuerza pública, prerrogativas que de ninguna manera pueden llevar a cabo los particulares, como es el caso que nos ocupa, con base al artículo 17 de la CPEUM que prohíbe a los gobernados hacerse justicia por mano propia. Por lo asentado anteriormente se concluye que esta disposición es **inconstitucional**.

b) Además de las irregularidades mencionadas, esta forma de trabajo **es tan solo selectiva y no general**, por lo tanto el Poder Legislativo se hizo cómplice de los intereses particulares de las autoridades administrativas y si escrúpulos elevó a rango legal una disposición que **no va de acuerdo las características que debe tener un ordenamiento legal**, hablando de impuestos.

b) En cuanto al pago de Derechos, en la Regla de Comercio Exterior 1.3.7 el costo establecido es de \$140.00, sin embargo también se viola a la CPEUM en el artículo 73 Fracción XXIX, ya que es facultad exclusiva del Poder Legislativo establecer las contribuciones que se causen en materia de comercio exterior, por lo tanto, **las autoridades administrativas no tiene justificación para arrogarse estas atribuciones**, ni para realizar los cobros mencionados.

## **PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS**

Los servicios de Procesamiento Electrónico de Datos (EDI) necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero y otras operaciones que la propia SE decida autorizar, incluyendo las contribuciones por trámites aduaneros (Artículo 16 de la Ley Aduanera).

**¿Desde el punto de vista jurídico, cuál es el problema que se presenta cuando los particulares autorizados dan el servicio de procesamiento electrónico de datos?**

a) **En ningún ordenamiento se define lo que debe entenderse por esta clase de servicios electrónicos, lo que confunde en detrimento de los particulares, porque no se conocen los alcances ni las limitantes, ni intencionalidad de las figuras mencionadas. Inclusive antes de la era electrónica, se adolecía del mismo problema y por lo tanto, los particulares Autorizados proporcionan el servicio como se les da la gana sin apego a ninguna directriz formal.**

b) **Por lo tanto la prevalidación no puede llevarse a cabo por particulares autorizados por carecer de toda competencia legal por lo tanto, la prevalidación en un momento determinado puede ser nula e inexistente por ser carente de toda validez legal y por tanto es inconstitucional. Además sin ningún atributo legal se fijó como costo de este Derecho del 53.04%**

c)

### **CANDADOS DE SEGURIDAD**

La regla de CE 2.14.1 emitida por la SHCP menciona que para efectos del artículo 198 del Reglamento, los “candados oficiales” podrán ser importados o fabricados solo por personas autorizadas por la Administración Local Jurídica o por la Administración Local de los Grandes Contribuyentes.

El propósito de estos candados es resguardar la mercancía introducida al país bajo los regímenes aduaneros de tránsito interno, internacional o depósito fiscal.

**¿Cuál es la problemática jurídica que se presenta en la utilización de los candados de seguridad?**

Si los candados tienen como objetivo garantizar y resguardar la mercancía y el artículo 86 fracción II de la Ley Aduanera obliga a los usuarios de estos regímenes aduanero la obligación de exhibir las garantías para respaldar estos

**cargamentos, es lógico pensar que ya no existe razón para imponerles medidas de seguridad extremas e ineficaces, puesto que con estos candados u otros, las mercancías pueden ser y son a veces objetos de asaltos, accidentes y pérdida, por lo que los candados pasarían a segundo término, por lo que además de entorpecer, se convierte en ineficiente la forma en que se conducen las autoridades al manejar este tipo de situaciones.**

## **PADRÓN DE TRÁNSITOS INTRAFRONTERIZOS**

**¿Cuáles son los problemas jurídicos que se presentan en la aplicación del Padrón de Tránsitos Intrafronterizos?**

Ni la Ley Aduanera, ni el 171 de su Reglamento establecen restricciones a la generalidad de los transportistas aéreos y terrestres para que presten esta clase de servicios, la SHCP con base en este artículo, emitieron una Regla de Comercio Exterior 3.7.8, **que sin ninguna justificación, ni sustento jurídico**, determinaron que los **particulares** que pretendieran ofrecer este tipo de servicios, **se encuentran obligados a inscribirse en este Padrón de Tránsitos Intrafronterizos**, bajo las siguientes situaciones:

- a. Sin especificar ningún requisito a satisfacer para su inscripción, por lo que se presenta una **ilegalidad administrativa**. (Discutir en clase)
- b. Adicionalmente se exige que los transportistas aéreos solo podrán operar si hacen vuelos directos.
- c. **Además de solicitar requisitos absurdos, como lo es que deben arribar a una Aduana en particular conforme a una tabla de rutas y horarios, dentro de los plazos máximos establecidos en la regla 15 de las propias Reglas, cuando lo verdaderamente importante sería que los transportistas se apeguen a la Ley Aduanera entregando la carga correcta y completa en el lugar indicado.** (Discutir en clase)

**Por lo mencionado anteriormente, no se justifica toda la clase de exceso de requisitos que se mencionan en la Regla 86-A FII y las Reglas mencionadas, ya que lo único que se demuestra es que las autoridades están restringiendo al máximo la participación de la totalidad de la población para **lucrar** en beneficio de las personas de desean favorecer.**

### **PADRÓN DE RÉGIMEN ADUANERO DE TRÁNSITO INTERNO**

**¿Cuál es el inconveniente jurídico y qué ordenamientos legales se contravienen en la prestación de los servicios de consolidación de carga vía terrestre, bajo el Régimen de Tránsito Interno?**

Aparentemente y de hecho en la práctica así sucede las Autoridades limitan y restringen al número de personas que intentan incursionar en el comercio exterior, ya que la regla de Comercio Exterior 3.7.11, contra toda lógica jurídica se establezca que **los interesados en prestar servicios de consolidación de carga por vía terrestre, bajo el Régimen de Tránsito Interno** una vez obtenido el registro en el Padrón de Empresas Transportistas para el traslado de mercancías bajo este régimen aduanero ante la Administración General de Aduanas, deberá solicitar adicionalmente autorización mediante el formato **“Solicitud de autorización para que las empresas transportistas presten el servicio consolidado de carga por vía terrestre”** bajo el régimen aduanero de tránsito interno.

A manera de **ineficaz y absurdo**, se dispone que:

**“Sin perjuicio de la garantía por \$200,000.00 anuales, se deberá exhibir una relación de la flotilla vehicular, que deberán contar con una caja o contenedor de lámina o placa metálica exterior en todos sus lados, incluyendo el piso y sin**



comunicación con el exterior mediante puertas, ventanas o similares o cualquier tipo de abertura a excepción de la puerta de carga y descarga. Los pernos deberán estar soldados y no podrán estar expuestos los extremos que permitan su salida mediante la extracción de las chavetas o similares, y tampoco deberán tener parches sobrepuestos, atornillados o remachados y las puertas deberán tener cerrojos de seguridad que permitan colocar candados de seguridad”.

Los requisitos mencionados, además de **ineficaces e inútiles, son absurdos**, ya que para garantizar esta clase de operaciones es suficiente con que se aporte una garantía, según el 86A de la LA.

## PADRÓN DE IMPORTADORES

**¿Cuál es la problemática jurídica y operacional en el manejo del Padrón de Importadores de la República Mexicana?**

Con la misma sintonía de este espíritu controlador y manipulador de las Autoridades Hacendarias para beneficiar solo a algunos ciudadanos mexicanos selectos y sin perjuicio de los innumerables requisitos ya mencionados, en contra de la CPEUM, la LA dispone que quienes importen mercancías deberán: *“Estar inscritos en el Padrón de Importadores y en los Sectores Específicos a cargo del SAT y estar al corriente en materia fiscal y estar inscritos en el RFC y todos los demás requisitos establecidos en el Reglamento y los que establezca el SAT mediante reglas”.*

El artículo 1° de la CPUM establece que en México, **todo individuo gozará de las garantías que la propia Carta Magna otorga y dentro de ellas, el artículo 5to. menciona que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos y solo podrán vedarse por resolución judicial, cuando se ataquen**

**derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en términos de ley y el 28 menciona que quedan prohibidos los MONOPOLIOS y que se castigará a los que lo lleven a cabo y perseguirán a los empresarios que hagan acuerdos de servicios tendientes a evitar la libre competencia a la competencia y obligar a los consumidores a pagar precios excesivos.**

### CONCLUSIONES

Por lo expuesto anteriormente, no existe motivo válido para que las autoridades coarten y limiten sin razón alguna, excepto por la enfermiza idea de control económico y político que los gobernantes pretenden establecer aún en detrimento de las garantías de los gobernados.

a) Se contravienen los artículos 1° y 5° de la CPEUM, ya que se discrimina a una gran parte de la población, al impedírsele que se dedique libremente a esta actividad. El conclusión, deben modificarse estas limitantes por ser injustificas, para que cualquier ciudadano pueda dedicarse a esta actividad con absoluta libertad.

b) Adicionalmente, el artículo 71 y subsecuentes del Reglamento de la Ley Aduanera, condiciona la inscripción en el Padrón de Importadores a las personas que tributen bajo el Régimen General de la LISR y además se les exige anexar comprobantes de domicilio fiscal, Cédula de Identificación Fiscal y Declaraciones de ISR de los últimos 4 años. Además, si existieran irregularidades o inconsistencias en el RFC, como cambio de denominación o Razón Social, fusión, escisión y ello obligue a un cambio en el RFC, automáticamente serán suspendidos en el Padrón de Importadores, debiendo, además señalar, en el caso de introducción de mercancías clasificadas por Sectores Específicos, el nombre de los sectores a los que desean inscribirse, domicilio de sus bodegas y sucursales.

c) Con todo lo anterior se contravienen los artículos 1, 5 y 28 de la CPEUM y obstaculizan este tipo de actividades a la gran mayoría de los mexicanos.

d) El artículo VIII de los Estatutos de la OMC en concordancia con la CPEUM, establece que los miembros de la misma están obligados a reducir y simplificar los trámites para

**realizar las importaciones y exportaciones en mejores condiciones y México como miembro de la OMC obliga a los 3 poderes de la Nación a realizar actos de comercio en forma simple y sencilla y no entorpecerla.**

## **PRESUNCIÓN DE CONTRABANDO**

**¿Cuáles son las situaciones jurídicas que se muestran en la Presunción de Contrabando y cómo podría defenderse el contribuyente ante actos arbitrarios de las autoridades hacendarias, en materia de comercio exterior?**

**El artículo 46 de la LA establece que cualquier irregularidad que se detecte por parte de las autoridades aduaneras o por los dictaminadores aduaneros, debe dar lugar al levantamiento del acta respectiva para que se instaure el procedimiento administrativo de materia aduanera, correspondiente, en el que, como ya se comentó, los particulares disfrutan de infinidad de derechos para defenderse en contra de las determinaciones de las autoridades.**

**Pero en la práctica, los contribuyentes están sujetos a una serie de atropellos por parte de las autoridades, en perjuicio de los gobernados, porque valiéndose de interpretaciones “letristas”, absurdas y desvinculadas de todo el contexto mencionado, avasallan los derechos de los particulares para hacerlos víctimas de sus arbitrariedades y atropellos, como se explica a continuación:**

**a) El artículo 103 del CFF establece que se presumen cometido el delito de contrabando y se sancionará con las mismas penas que ese delito, cuando se descubran mercancías extranjeras dentro de los lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente, sin los documentos que acrediten su legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el país.**

**Si se interpreta lo anterior literalmente, podríamos caer en el absurdo en que deliberadamente incurren las autoridades aduaneras para tener por presumida la comisión de este ilícito, porque podría parecer que resulta suficiente el hecho de que las autoridades descubran mercancías extranjeras dentro de los lugares de inspección, para presumir la consumación de este delito de contrabando.**

Sin embargo este hecho se aparta de todo criterio y conocimiento jurídico ya que si observamos el artículo 90 de la LA (leer) las mercancías que se introduzcan a territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinados a cualquiera de los diferentes Regímenes Aduaneros que la propia LA establece.

El artículo 23 de la LA adicionalmente establece que las mercancías pueden depositarse en las Aduanas o en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a ese objeto, con el propósito de destinarlas a cualquiera de los distintos regímenes aduaneros establecidos en ley.

El artículo 83 de la LA, segundo párrafo, establece que en los casos en que las mercancías se depositen ante la Aduana, en recintos fiscales, el pago deberá efectuarse al presentar el Pedimento de Importación a mas tardar dentro del mes siguiente a su depósito, o dentro de los dos meses siguientes, cuando se trate de aduanas de tráfico marítimo o de lo contrario causarán recargos, actualizaciones, multas con base a lo estipulado en el CFF a partir de aquél en que venza el plazo anteriormente citado.

Por otra parte si el artículo 43 de la LA establece que **una vez hecho el pedimento y pagadas las contribuciones y cuotas compensatorias, se pueden presentar las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera para activar el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero.**

Es claro que **NO existen motivos para considerar que se presume cometido un delito de contrabando**, como lo menciona el **artículo 102 de CFF**, por el solo descubrimiento por parte de las autoridades aduaneras, sin los documentos que acrediten su legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el país, en virtud de que si de conformidad con lo previsto en el **artículo 14 CFF** los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las de almacenaje y despacho aduanero de las mercancías que son objeto de comercio exterior y que si de la misma manera, conforme el **35 de la LA**, el citado Despacho es el **“Conjunto de actos y formalidades relativas a la entrada de mercancías a territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes regímenes aduaneros deben realizarse en las aduanas por las autoridades y los particulares”**.

**Conclusión:** Es evidente que no existen razones para concluir que el multicitado descubrimiento presume la comisión del delito de contrabando, ya que de razonarlo así, ya no tendrían razón de ser todos los conceptos mencionados, por lo que se concluye que ante lo ostensiblemente irregular de este dispositivo, así como la forma en la que se interpreta, resulta contraventora de todo criterio jurídico y por ende, no existen motivos para que los gobernados se vean afectados con esta abusiva e irregular interpretación.

**Quisiera compartir con ustedes el siguiente pensamiento, no solo para la lo lean, sino que hagan de él un estilo personal de vida.**

## **EL QUE SIRVE. . .**

**Toda naturaleza es un anhelo de servicios,  
Sirve la nube, sirve el viento, sirve el surco,  
Donde haya un árbol que plantar, plántalo tú;  
donde haya un error que enmendar, enmiéndalo tú;  
donde haya un esfuerzo que todos esquivan, acéptalo tú.**

**Se tú el que aparta la piedra del camino,  
el odio entre dos corazones,  
y los obstáculos de un problema.**

**Hay la alegría de ser sano y la de ser justo;  
pero hay, sobre todo, la hermosa, la inmensa alegría de servir.  
¡Que triste sería el mundo, si todo estuviera hecho,  
si no hubiera un rosal que plantar, una empresa que emprender!**

**Que no te atraigan solamente los trabajos fáciles.**

**¡Es tan bello hacer lo que otros esquivan!**

**Pero no caigas en el error de que sólo se hacen méritos con los  
grandes trabajos;**

**hay pequeños servicios, que son buenos servicios:  
adornar una mesa, arreglar unos libros, peinar a una niña**

**Aquel que critica es el que destruye todo;**

**Tú sé el que sirve.**

**El servir no es faena sólo de seres inferiores.**

**Dios, que da el fruto y la luz, sirve.**

**Pudiera llamársele así: El que sirve.**

**Y tiene sus ojos fijos en nuestras manos y nos pregunta cada día:**

**¿Serviste hoy?**

**¿A quién?**

**¿Al árbol, a tu amigo, o a tu madre?**

**Gabriela Mistral**

## **CONTRABANDO Y DELITOS EQUIPARABLES.**

**Sustento Jurídico sobre de los problemas que se presentan en la prevalidación de los pedimentos y la asignación de funciones del Estado a particulares y el hecho de que por que se concluye que esta disposición legal es inconstitucional**

### **BASE DEL SUSTENTO**

Opinión profesional del Dr. en Derecho Eugenio Jaime Leyva García, con Diplomados en las áreas de Derecho Civil, D. Penal, D. Mercantil, D. Corporativo y Comercio Internacional, Diplomado en Amparo, impartido por el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Diplomado en Responsabilidades de Servidores Públicos impartido por el INAP, Diplomado en Función Gerencial en la Administración Pública del ITAM. Experto durante 15 años en varios Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materias Civil, Laboral y Administrativa. Asesor General Jurídico del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Sría. de Salud. Asesor General Jurídico del Director General de Responsabilidades de la Sría. de la Contraloría y Desarrollo Administrativa. Postulante de Importaciones y Exportaciones y Comercio Exterior.

Es una facultad constitucional de los Gobernantes, entre otras, la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley y por tanto: no puede ser delegada a favor de los gobernados según los artículos 14 y 16 de la CPEUM, para no quebrantar los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben prevalecer en un Estado de Derecho.

Las atribuciones propias de los gobernantes, como lo es el caso de comprobación sobre el cumplimiento de las obligaciones que los diferentes ordenamiento legales imponen a los particulares, es una prerrogativa única y exclusiva de las autoridades, que no puede ser delegada a favor de los gobernados, de conformidad con las garantías de fundamentación y motivación consagrados en los mencionados artículos 14 y 16 constitucionales, **a riesgo de que proceder en forma contraria, se rompa con los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben prevalecer e todo Estado de Derecho.**

Lo anterior es así, en virtud de que entre otras razones, **de esa facultad de comprobación se desprenden infinidad de efectos y consecuencias que única y exclusivamente pueden determinarse por parte de los gobernantes**, como consecuencia de las facultades de imperio de las que se encuentran investidas esas entidades por parte de la Constitución General de la República, para revisar y rectificar esos actos, **pero que de ninguna manera deben determinarse por parte de los gobernados** en detrimento de otros particulares, precisamente porque ese esquema, simple y sencillamente **no** está contemplado por parte de la propia Constitución.

En efecto, la facultad de comprobación no únicamente constituye la prerrogativa para revisar que un pedimento se encuentre totalmente requisitado, o lo que es lo mismo, solamente se encuentre llenado en todos sus espacios, sino que lo verdaderamente importante y trascendente de esta comprobación, es la **constatación en su aspecto sustancial, esto es que efectivamente se ajuste en todas y cada una de sus fases a lo ordenado por los diferentes ordenamientos legales aplicables, en el entendido de que si éstos no se ajustan a estas exigencias, los gobernantes se encuentran en la posibilidad de utilizar la fuerza pública para hacer exigibles cualquier diferencia resultante de los actos de comprobación, aún en contra de la voluntad de los gobernados, posibilidades y prerrogativas éstas,**



**de las que desde luego no disfrutaban los particulares, simplemente porque el artículo 17 de la Constitución prohíbe a los gobernados hacerse justicia por mano propio y no contempla la figura para autorizar a otros con esa prerrogativa, por lo que la autorización contemplada por el artículo 16A de la ley Aduanera resulta ostensiblemente inconstitucional.**

Además, es importante destacar el hecho de que en caso de equivocación por parte de las autoridades en el ejercicio de atributos de comprobación, **este acto puede ser legalmente impugnado a través de los mecanismos de defensa que los ordenamientos legales aplicables establecen para esa hipótesis y ser revocado sin mayores consecuencias para los interesados.**

En cambio, este extremo de ninguna manera se suscitaría en el caso de que la equivocación se suscitara por parte de errores intrínsecos derivados del **indebido proceder del gobernado autorizado**, debido a que por una parte, **esta comprobación carecería de toda validez por provenir de un gobernado que no se encuentra facultado constitucionalmente para realizar ese acto y por otro lado el Estado no se encuentra obligado a resarcir daños y perjuicios cometidos por particulares carentes de toda competencia para llevar a cabo esos actos**, por lo que ante lo irregular de esta figura, **lo recomendable académicamente es su inmediata desaparición.**

Efectivamente, si los particulares autorizados se equivocan en su calificación, y su errático proceder da lugar a alguna reclamación por parte de la autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación, en este caso, las acciones legales que se deben ejercitar por parte de los particulares **ya no son el recurso de revocación previsto en el artículo 203 de la Ley Aduanera, por no haberse emitido esta comprobación por parte de un autoridad incompetente, sino en todo caso la reclamación por vía ordinaria civil, de los daños y perjuicios derivados del equivocado acto comprobatorio llevado a cabo por parte del particular autorizado**, lo cual de entrada, rompe completamente con el esquema para la impugnación de los autos de autoridades, consagrado por los artículos 103 y 107 constitucionales.

**No se trata, por ende, que las autoridades aduaneras en su afán de beneficiar a particulares envíen al Poder Legislativo iniciativas de leyes a través de las cuales puedan delegar a favor de algunos gobernados privilegiados, atribuciones que constitucionalmente les corresponden de manera exclusiva a ellas, si no que antes reflexionen acerca de los efectos y consecuencias de esas determinaciones y solamente hasta que se haya analizado exhaustivamente el tema, impulsen estas disposiciones al rango de normas jurídicas, puesto que de lo contrario, la normatividad aduanera se plagará, como actualmente se encuentra, de disposiciones inconstitucionales, absurdas y aberrantes, que únicamente complican, perjudican y entorpecen los mecanismos de importaciones y exportaciones en detrimento de la generalidad de los gobernados.**

**Se asevera lo anterior, porque este criterio contenido en el artículo 16A de Ley Aduanera inició su vigencia como regla de comercio exterior, desde antes de la entrada en vigencia del mencionado artículo, por lo que no existe ninguna duda con relación a que la autoridad que impulsó su elevación a la categoría de norma legal, fue precisamente la autoridad aduanera que ahora la aplica indebidamente este dispositivo legal en detrimento de la población.**

**Además de las irregularidades acotadas con anterioridad, resulta conveniente destacar que el interés por beneficiar a las Confederaciones de Agentes Aduanales y a las Asociaciones de Empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, es evidente, puesto que solamente ello explica el hecho de que esta oportunidad no se haya hecho extensiva en beneficio de la generalidad de los particulares, sino por disposición expresa del mismo, únicamente se estableció ese beneficio a favor de las personas morales mencionadas con anterioridad, con lo que se patentiza el claro interés de las autoridades aduaneras de beneficiar de manera selectiva a las personas que ellas consideren conveniente.**

Es muy penoso y preocupante advertir como el Poder Legislativo, sin mayor cuidado y recato **se hizo cómplice** de todos estos intereses de las autoridades administrativas y sin escrúpulos, ni pudor, elevó a rango de norma legal una disposición que no satisface en nada, los principios y características que deben identificar a las leyes, dado que la imparcialidad, generalidad, equidad e igualdad, simple y sencillamente no existen en esta norma para esta clase de gobernantes.

### CONTRABANDO Y DELITOS EQUIPARABLES AL CONTRABANDO

**¿De acuerdo a la legislación mexicana, CFF en su artículo 102 cuando se asume que existe contrabando?**

Con base en el artículo 102 del CFF, se menciona que se asumen contrabando cuando “se introduzca al país o extraiga de él mercancías, omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse, o sin el permiso de la autoridad competente cuando sea necesario ese requisito, o en el caso de importación o exportación prohibida”

Todo lo anterior ya ha sido comentado, sin embargo nada se ha observado en relación a los ordenamientos legales sustantivos y adjetivos penales que establecen diferentes situaciones inherentes a los delitos. Con base en el 7mo del Código Penal Federal, que es el que resulta aplicable a este caso.

## ¿Cómo se define en la legislación mexicana al DELITO?

**DELITO es el acto o la omisión que sancionan las leyes penales, las cuales pueden ser dolosas o culposas, quedando comprendidas dentro de las primeras en términos generales las intencionales y dentro de las segundas las negligentes o resultantes del desconocimiento, del descuido o de la ignorancia.**

Por otra parte, el artículo 168 de Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para que el MP pueda ejercitar ante un Juez la acción penal correspondiente, debe acreditarse el cuerpo del delito (es decir, el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos en el caso que la descripción típica lo requiriera) y la probable responsabilidad del indiciado (que es la probabilidad de responsabilidad de la deducción de la participación del inculpado, derivada de los medios probatorios existentes).

Por lo comentado anteriormente, es indispensable que los gobernantes lleven a cabo puntualmente, todos y cada uno de los diferentes pasos que se describen en la definición del ilícito, o sea que introduzcan o extraigan del país mercancías omitiendo total o parcialmente el pago de las contribuciones o cuotas compensatorias que deben pagarse, o introduzcan al país esos bienes sin el permiso de la autoridad competente.

Lo anterior nos conduce a investigar quiénes son los sujetos que pueden tener la calidad de autores del delito de contrabando, o sea quienes son las personas que se encuentran en posibilidad de cometer estos ilícitos.

**¿De acuerdo al Código Penal Federal, quienes a quienes se señalan como autores de ilícitos?**

De acuerdo al artículo 13 del Código Penal Federal, son autores de los ilícitos:

1. las personas que acuerden o preparen su realización; los que lo realicen por sí mismos;
2. los que lo realicen conjuntamente;
3. los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
4. los que determinen dolosamente a otro para cometerlo;
5. los que dolosamente presten ayuda a otro para su comisión;
6. los que con posterioridad a su ejecución, auxilien al delincuente en cumplimiento a una promesa anterior al delito; y
7. los que sin acuerdo previo, intervengan con otro en su comisión cuando no se pueda precisar el resultado que cada cual produjo.

Esta **variedad de sujetos y modalidades de conductas** es una clara idea de que no es fácil identificar a los comitentes de esta clase de delitos, o sea identificar a las personas que introdujeron las mercancías y que se encuentran legalmente obligadas a cubrir las contribuciones sin cumplir con esta obligación, sobre todo si se toma lo establecido en el artículo 53 de la LA que indica:

**¿Quiénes son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior?**

- a) Los mandatarios
- b) Los agentes aduanales
- c) Los propietarios y empresarios de medios de transporte
- d) Los remitentes de mercancías
- e) Los subrogatarios y los Almacenes Generales de Depósito.

**Es evidente que para identificar a la persona que realmente introdujo la mercancía al país y dejó de enterar las contribuciones, debe investigarse profunda y extensivamente con acuciosidad, ya que de lo contrario, las autoridades con facilidad pueden equivocarse y vulnerar los derechos de las personas inocentes y que nada tengan que ver la comisión de esta clase de delitos.**

**¿Cuáles son los dos actos jurídicos y momentos, en la introducción de mercancías, sin el pago de los impuestos de importación correspondientes?**

**En el caso de introducción de mercancías a México, sin pagar impuestos, son dos los actos totalmente diferentes y también en diferentes momentos, desde el punto de vista legal:**

**a) La LA en su artículo 90 se menciona que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, pueden ser destinadas a cualquiera de los regímenes aduaneros, como lo puede ser la importación temporal (PITEX y Maquila), mismos que se encuentran EXENTOS del pago de impuestos de importación y es evidente que aún cuando se introduzcan mercancías territorio nacional, es insuficiente este hecho para tener perfeccionado el delito de contrabando, debido a que la propia Ley menciona que los propietarios de esta clase de productos se encuentran exentos del pago de impuestos.**

**b) El artículo 83 2do párrafo de la LA, menciona que si las mercancías se depositan en la propia Aduana, el pago deberá hacerse al presentar el pedimento ante las autoridades**

para el reconocimiento de las mercancías, contando los interesados con un mes de plazo para realizar dicho trámite y con dos meses si son aduanas marítimas, por lo que los propietarios pueden corregir o rectificar los pedimentos de importación o exportación y por lo tanto se presenta la dificultad de que se reúnan todos los elementos exigidos por los diferentes ordenamientos legales para que se considere perfeccionado el delito de contrabando.

El artículo 15 del Código Penal Federal, establece que cualquier clase de delito, incluyendo el contrabando, se excluye entre otros supuestos en aquellos casos en que el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente o sujeto; se acredite la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito; que en el momento de la realización del hecho NO se tenga la capacidad de comprender la ilicitud del mismo; que se realice la acción u omisión bajo un error invencible o el resultado del delito se produzca de manera fortuita.

Por todo lo anterior se desprende que no es sencillo determinar la culpabilidad sin las pruebas suficientes y diferentes momentos jurídicos.

## **DELITOS EQUIPARABLES AL CONTRABANDO**

¿Con base en el artículo 105 del CFF, quiénes serán sancionados con las mismas penas aplicables a los contrabandistas?

a) Aquella persona que adquiera mercancía extranjera para su uso personal, la enajene o comercie con ella, sin la documentación legal que compruebe su legal estancia en el país.

b) Que tenga en su poder por cualquier título (oneroso o gratuito) mercancías extranjeras que no sean para su uso personal, sin la documentación legal o permiso previo.

c) Que ampare con documentación o factura auténtica mercancía extranjera distinta de la que cubre la documentación expedida.

d) Tenga en su poder algún vehículo de procedencia extranjera sin comprobar su importación legal o estancia en el país, entre otros delitos.

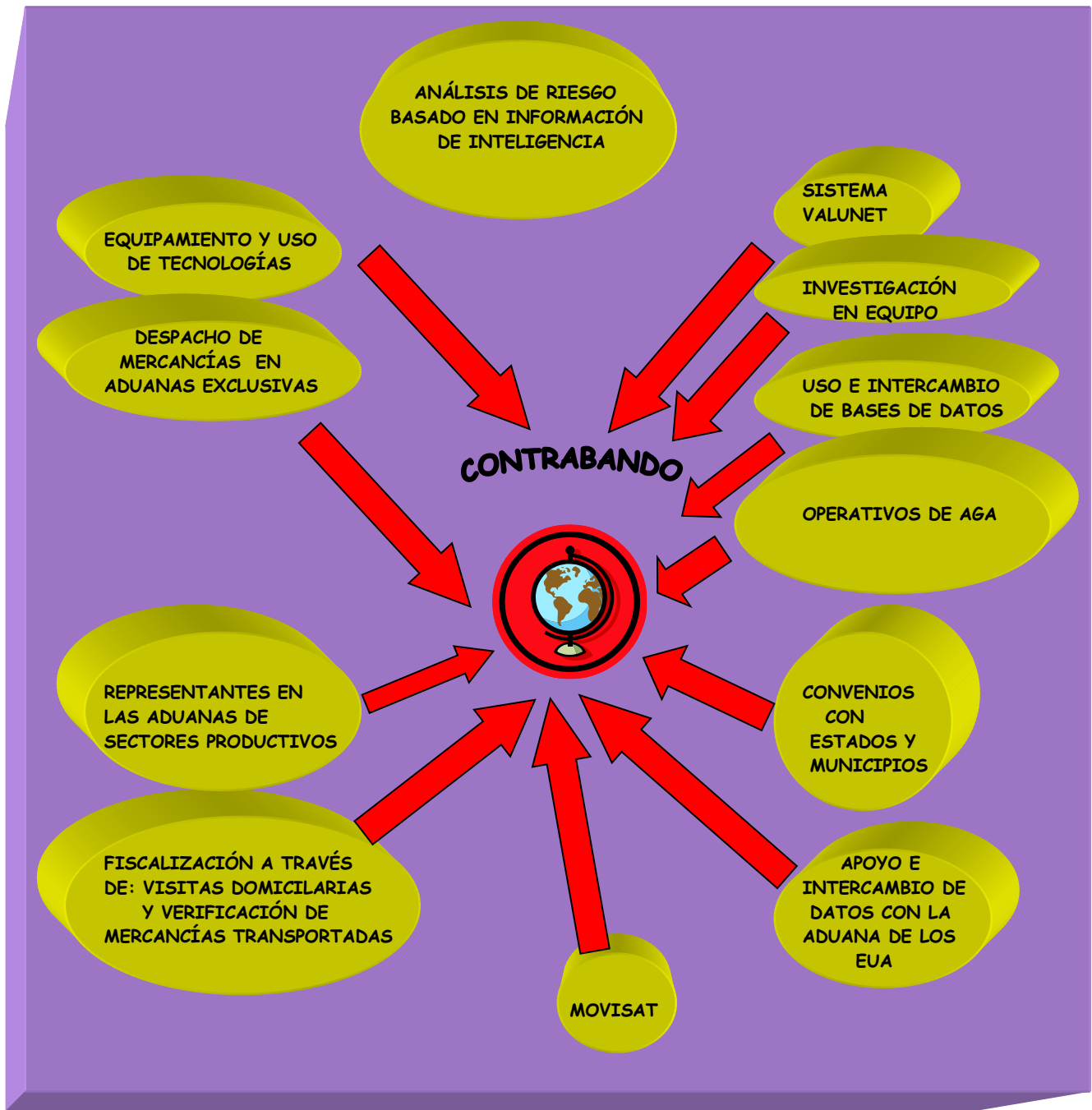
Esta posibilidad tiene **excepciones** y por tanto, esta figura jurídica **no procede**, de conformidad con el segundo párrafo del propio dispositivo. En los casos de que esta irregularidad sea descubierta por las autoridades fiscales o la misma haya sido corregida por el contribuyente, después de que las autoridades aduaneras hubieran notificado una orden de visita domiciliaria, o hubiera mediado un requerimiento o cualquier otra gestión legal, tendiente a comprobar el cumplimiento de la regulación fiscal, porque fuera de estas **hipótesis**, los particulares se encuentran en plena posibilidad de regularizar sus bienes con sustento en el artículo 101 de la LA.

La fracción primera del artículo 101 de la LA establece que no será posible la **regularización fiscal** en los casos de importaciones temporales, (básicamente se refieren a vehículos) para evitar desigualdades prohibidas por el artículo 31 F-IV de la CPEUM.



**Sin perjuicio de todo lo mencionado anteriormente, es conveniente destacar que, para evitar que los presuntos inculpados resulten afectados desde el punto de vista administrativo debido a una probable implementación en su contra del algún procedimiento administrativo en materia aduanera, el artículo 146 del CFF, establece que el Crédito Fiscal se extingue por prescripción en un término de 5 años, a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible y este término solo se interrumpe con las gestiones de cobro que hagan las autoridades, pero fuera de esto el tiempo de los gobernados sigue transcurriendo para liberarlos de estas irregularidades.**

**ESTRATEGIAS CONTRA LA INTRODUCCIÓN ILEGAL DE MERCANCIAS EN LA ADUANA**



## **¿Qué es y cómo podría entenderse el funcionamiento de la logística en el CE?**

**Logística proviene de la palabra francesa “*logistique*”, que se utiliza como parte del arte militar que se enfoca al movimiento de las tropas en campaña. Por tanto es “el conjunto de operaciones desarrolladas en apoyo de las unidades de combate”. Tiene implícitas la consecución, mantenimiento y transporte del personal militar, suministros y equipo. Lo complejo de una guerra necesita un poderoso apoyo logístico. Normalmente un 25% de una división de combate se dedica a este tipo de funciones. Incluye movimientos de fuerzas militares, alimentación, alojamiento, sanitarios y todo lo necesario para el ejército.**

**Ahora, simplemente traslade usted este concepto al Comercio Exterior (Dé ejemplos).**

**Si aún no lo ha adivinado, considere usted lo siguiente respecto a la utilidad de la Logística:**

- Reduce el ciclo de pedido-entrega.**
- Se hacen las entregas en días y horarios conforme a los compromisos hechos con los clientes.**
- Se incrementa la confiabilidad en los plazos de entrega, en los inventarios y la calidad de los mismos.**
- Mejora la preparación y el transporte de los bienes, la operación administrativa, comunicación intra-net conducente al ciclo de orden de compra-entrega.**
- Mejora la capacidad de reacción antes los eventos imprevistos, como reórdenes urgentes, devoluciones o bien cambios en la producción.**

- La información a nivel empresarial se mejora, ya se la misma se comparte entre los niveles involucrados (Contabilidad, Almacén, Compras, Producción, Proveedores externos, internacionales, etcétera).**
  
- La comunicación con el cliente se mejora sensiblemente.**
  
- Permite el establecimiento del (de los) procedimiento(s) adecuado(s) para atender y resolver las quejas y problemas de la operación.**
- Mejora o bien se sientan las bases para las garantías o servicios post-venta, incluyendo las devoluciones de mercancía.**
  
- Mejora el seguimiento, tal vez satelital de las mercancías en tránsito y en los almacenes (comentar).**
  
- Propicia la aplicación de la filosofía “*just in time*”.**
  
- Permite la reducción de costos de distribución física de los inventarios y productos terminados.**
  
- Reduce el costo de la inversión al mantener los inventarios en sus niveles óptimos.**
  
- Incrementa la calidad de la información y por tanto la toma de decisiones empresariales.**
  
- Da mayor competitividad empresarial internacional.**
  
- Incrementa la especialización y eficiencia de los recursos.**
  
- Flexibiliza los costos empresariales, haciéndolos variables, en lugar de fijos, con lo cual se incrementa la utilidad neta.**

- Involucra seguridad, etiquetado, empaque y embalaje, transportación a larga distancia, repartos a cortas distancias, compras, distribución, desaduanamiento, almacenaje y maniobras.**
  
- Mejora los servicios relacionados con la cadena de suministros (software tipo SAP, JD Edwards, BAAN, Bipics, etc.). Software relacionados con almacenaje y administración de inventarios, abastecimiento sincronizado de líneas de producción, manejo y administración de fletes globalizados, importaciones y exportaciones aéreas, marítimas y terrestres, consolidación de cargas de importación y exportación, diseño de confirmación de entregas, embarques y etiquetado de productos, montajes de *kits*, entre otros.**

Todo lo comentado está íntimamente relacionado con la Economía Internacional, por la interdependencia entre el comercio y las relaciones políticas, sociales, culturales, militares de los diversos países con los que tenemos y tendremos trato comercial. Conocimiento de las culturas extranjeras. El comercio internacional ayudan a es el medio para alcanzar un mejor PIB y por tanto bienestar personal y nacional.

**¿Qué se considera como muestras o muestrarios para efectos aduanales?**

- a) Aquellos que su valor unitario no exceda del equivalente en la moneda de que se trate a un dólar US.
- b) Que se encuentren marcadas, rotas, perforadas, o tratadas para descalificar su venta.
- c) Que no se encuentren empacadas para efectos de comercialización.

**¿Qué son la Importación y la Exportación de bienes?**

**El Consejo de Cooperación Aduanera menciona: Importación: Acción de introducir en territorio aduanero cualquier mercancía y Exportación: Acción de hacer salir del territorio aduanero una mercadería cualquiera.**

**Sin embargo se aplica también a bienes y servicios, incluyendo electricidad, tecnología, planos y diseños, material intelectual y otros intangibles.**

**¿Por qué existen prohibiciones a la importación y a la exportación?**

**Para impedir la extracción de bienes que se consideran necesarios para el culto o supervivencia de una nación, por ejemplo, los destinados a la alimentación y a su seguridad (armas, metales, etc.). Otras finalidades han sido principalmente fiscales, de protección artesanal, industrial, comercial, protección de salud pública, etc. Sin embargo desde el punto de vista de libre comercio, estas prohibiciones pueden encubrir un propósito proteccionista o de una política económica tendiente a distorsionar los objetivos del comercio internacional, logrando una discriminación en contra de ciertos países y a favor de otros, por lo que ha sido necesario establecer un marco jurídico internacional regulador de las barreras no arancelarias que injustificadamente obstaculizan al comercio.**

**¿Qué es una Aduana?** Es el equivalente a una institución de comercio exterior, que tiene sus antecedentes en la antigüedad, como por ejemplo: India, Egipto, Babilonia, Fenicia, Grecia, Roma, Arabia, España, solo por mencionar algunos. Se establecieron las aduanas como una necesidad de control del comercio exterior, ya fuera para asegurar la observancia de las prohibiciones a las importaciones y exportaciones, ya fuera para cobrar tributos o impuestos que gravaran la entrada y salida de mercaderías, ya sea para asegurar la salud pública de los habitantes, entre otros motivos. **ADUANA, independientemente de sus raíces etimológicas es el ente estatal encargado de realizar las funciones sustantivas de facilitación del comercio exterior, de**

**recaudación de las contribuciones aplicables, reconociendo sus exenciones y franquicias, de la fiscalización y verificación física y documental de las mercancías que entran al territorio nacional o que salen del mismo a través de diferente tráficó aduaneros, del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como de la prevención y aplicación de sanciones por las irregularidades detectadas, llevando a cabo las estadísticas del comercio exterior, utilizando para sus funciones el equipo y tecnología de punta y respetando el derecho de los usuarios.**

**¿Para que una Aduana funcione que elementos intrínsecos, deben considerarse?**

**LA aduana moderna implica conceptos tales como:**

**a) Facilitación**

**b) Despacho inteligente**

**c) Automatización**

**d) Armonización y Simplificación de Procedimientos**

**e) Infraestructura y equipamiento**

**f) Relación cercana con sectores industriales y,**

**g) Privatización de Funciones No Sustantivas.**

**¿Cuáles son las funciones de la Aduana?**

**1.- De Recaudación: De impuestos y derechos aduaneros**

**2.- De fiscalización:**

a) Del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y NOM's (Normas Oficiales Mexicanas).

b) Adicionalmente, del uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos de impuestos al comercio exterior.

**3.- De verificación:**

a) De los Certificados de Origen de mercancías,

b) Del valor en Aduana de las mercancías y

c) Del cumplimiento de garantías,

**4.- De Facilitación:**

a) De las operaciones de comercio exterior,

b) De los programas de fomento al comercio exterior.

**5.- De Prevención:**

a) De las infracciones o delitos aduaneros

b) Del tráfico de drogas y estupefacientes

c) Del tráfico de desperdicios y residuos tóxicos.

**6.- De Estadística: De todo el comercio exterior.**



Como resumen de lo anteriormente mencionado, podemos decir que las Aduanas tienen tres funciones básicas:

- 2) Funciones de Fiscalización
- 3) Funciones de Recaudación
- 4) Funciones de Facilitación

### **¿Qué son los Derechos de Propiedad Intelectual?**

Este tipo de Derechos tienen una gran relevancia a nivel internacional ya que constituyen la seguridad y confianza que aporta un país a los propietarios de marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen y los anuncios comerciales relacionados con los bienes que ingresan al territorio nacional, ya que en la medida en que éstos se garanticen, también existirá la confianza en las inversiones extranjeras para la producción de dichos bienes.

### **¿Qué aspectos involucran los derechos de propiedad intelectual?**

Los derechos de propiedad intelectual involucran dos aspectos:

a) El Derecho de Propiedad Industrial que es el **privilegio de usar en forma exclusiva y temporal las creaciones y los signos distintivos de productos, establecimientos y servicios** como lo son:

1. Las creaciones industriales nuevas, como por ejemplo patentes e invención, certificados de invención y los registros o modelos de dibujos industriales

**2. Los signos distintivos como son las marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen y los anuncios comerciales.**

**3. El ataque a la competencia desleal, que incluye procedimientos judiciales y mecanismos de solución de controversias en la materia, y**

**4. Los conocimientos técnicos o también llamados “know how”, así como las diferentes etapas que conforman a la tecnología en su sentido más amplio y las de las variedades vegetales.**

**b) ¿Qué es el Derecho Autoral?: Es el conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante escritura, imprenta, palabra hablada, música, dibujo, pintura, escultura, grabado, fotocopia, cinematógrafo, radiodifusión, televisión, disco, cassette, videocasete y cualquier otro medio de comunicación.**

**¿Qué es la Balanza de Pagos Internacional?**

**Es el resumen de todas las transacciones económicas de un país con el resto del mundo, durante un lapso de un año. Se integra de:**

- 1) Cuenta Corriente**
- 2) Cuenta de Capital**
- 3) Cuenta de Reservas Oficiales ( o pagos oficiales )**

**Cada transacción se opera como un cargo o débito (son los pagos al extranjero) o un crédito (es el recibo de un pago por parte de otro país).**

**BALANZA DE PAGOS DE LOS EUA**

**CUENTA CORRIENTE**

US Cy (000,000)

<b>Exportaciones de Bienes y Servicios</b>	<b>530</b>
• Mercancías	319
• Servicios	211
<b>Importaciones de Bienes y Servicios</b>	<b>(642)</b>
• Mercancías	(447)
• Servicios	(195)
<b>Transferencias Netas Unilaterales</b>	<b>( 15 )</b>
• Donaciones de EUA	( 10 )
• Pensiones y otras transferencias de EUA	( 3 )
• Envíos Privados y otras transferencias	( 2 )

**CUENTA DE CAPITAL**

<b>Activos Netos Extranjeros en los EUA (entradas de capital)</b>	<b>180</b>
• Inversión directa en los EUA	58
• Títulos valores el Tesoro de los EUA y otros	47
• Pasivos no bancarios	6
• Pasivos bancarios	69
<b>Activos Netos de los EUA en el Extranjero (Salida de Capital)</b>	<b>(77)</b>
<b>Activos Netos del Gobierno de los EUA distintos de los activos de la Reserva Oficial</b>	<b>4</b>
<b>Activos Netos Privados de los EUA</b>	<b>(81)</b>
• Inversión directa en los EUA	(17)
• Títulos valor del Tesoro de los EUA	( 8 )
• Pasivos no Bancarios	( 2 )
• Pasivos Bancarios	(54)

**CUENTA DE RESERVAS OFICIALES**

<b>Transacciones en Activos de la Rva. Oficial</b>	<b>(4)</b>
• Aumento en los activos oficiales extranjeros en los EUA	
• Aumento Neto en Activos de la Rva. Oficial de los EUA	
<b>Asignación de derechos especiales de giro</b>	<b>0</b>
<b>Discrepancia Estadística</b>	<b>(11)</b>
<b>Notas:</b>	
• Balanza Comercial de Mercancías	(128)
• Balanza de bienes y servicios	112
• <b>Balanza en Cuenta corriente</b>	<b>(127)</b>
• <b>Balanza de Cuenta de Capital</b>	<b>103</b>
• <b>Balanza de la Cuenta de reservas oficiales</b>	<b>35</b>

### ¿Qué se está incluyendo en la Cuenta Corriente?

1. El Comercio de bienes y servicios
2. Las transferencias unilaterales

Las principales categorías de comercio de servicios son:

- a) Viajes
- b) Transporte
- c) Los ingresos y pagos sobre inversiones extranjeras
- d) Las transacciones militares

Los principales conceptos de transferencias unilaterales son:

- a) Regalos o donaciones hechos por particulares y gobierno a extranjeros
- b) Regalos o donativos recibidos de extranjeros.

La exportación de bienes y servicios y el ingreso de transferencias unilaterales se registran como créditos (recibo de pagos del extranjero) en la cuenta corriente, ya que son un ingreso proveniente del extranjero. Las importaciones, por otra parte, y el otorgamiento de transferencias unilaterales, son débitos (pagos al extranjero).

### ¿Qué muestra la Cuenta de Capital?

Muestra el cambio de los Activos del país en el exterior y de los Activos extranjeros en el país, diferentes de los activos de la Reserva Oficial e incluyen:

- a) **Inversiones Directas** como por ejemplo la construcción de un edificio en el extranjero
- b) La **compra o venta de títulos valor extranjeros**, como por ejemplo, bonos y obligaciones del Tesoro
- c) El **cambio de exigibilidades y los pasivos bancarios y no bancarios a extranjeros** por parte del país durante un año.

### ¿Qué significan los incrementos en los Activos de un país?

Los incrementos en los Activos del país en el exterior y las reducciones de los activos extranjeros en el país (diferentes de los activos de la Reserva Oficial) representan las **salidas de capital o débitos en la Cuenta de Capital del país**, ya que son pagos al extranjero.

### ¿Qué representan las reducciones de los Activos de un país?

Por otro lado, las reducciones en los activos del país en el exterior y los aumentos de los activos extranjeros en el país son **los ingresos de capital o créditos por que son un ingreso por pagos provenientes del extranjero**.

### ¿Qué mide la Cuenta de Reservas Oficiales?

Mide el cambio en los activos de la reserva oficial de un país y el de los activos oficiales extranjero en el país en un año.

Los Activos de la Reserva Oficial de un país incluyen:

- a) Tenencia de oro por parte del Tesoro
- b) Los derechos especiales de giro
- c) La posición de sus reservas en el FMI
- d) Las tenencias de monedas extranjeras oficiales

Los incrementos en los Activos de la Reserva Oficial son Débitos (salidas de efectivo, cargos a resultados), y por otro lado los incrementos en los Activos Oficiales Extranjeros son Créditos o ingresos de efectivo.

### ¿Cómo se mide el Déficit o en su caso el Superávit?

**Si los débitos (cargos) exceden a los Créditos, existe un Déficit en la Balanza de Pagos de un país. El déficit debe compensarse con un saldo neto de crédito igual en la cuenta de reservas oficiales de un país. Una situación al revés de lo mencionado anteriormente produce un superávit.**

**El déficit o superávit se miden sumando todos los rubros en la Balanza de Pagos, con excepción de la cuenta de reservas oficiales del país. Si el balance neto fuese cero, la balanza de pagos estaría en equilibrio.**

### **¿Para que sirve conocer la Balanza de Pagos?**

**Sirve como radiografía de un país para conocer la situación económica del ejercicio que se trate y tomar las medidas económicas y políticas necesarias para el desarrollo del país. Sirve para conocer el movimiento de importaciones y exportaciones, considerando inclusive los préstamos del exterior, inversiones directas, contribución al desarrollo económico, estos aspectos son aún mas importantes que el equilibrio o desequilibrio financiero de un país frente al exterior.**

**Las importaciones son una forma de obtener los satisfactores de que carece un país y por el contrario las exportaciones son la forma mas estable y sólida de aprovechar mercados para la venta de productos, propiciando mayor empleo nacional, mejores recursos productivos, mayor productividad, ganancias de empresas nacionales.**

**La Balanza de Pagos nos permite tanto en términos absolutos como relativos, conocer la magnitud del desequilibrio de un país, conocer sus causas y corregirlas en la medida de lo posible; sirve para cuantificar la demanda nacional satisfecha con importaciones, entre otros muchos aspectos. Sirve para tomar decisiones de todo tipo en las empresas.**

HASTA AQUÍ A LAS 20 HRS EL 12 DE MAYO 2021

¿**Cuál es la Teoría del Mercantilismo y en qué se funda?**

Es una filosofía económica del siglo XVI hasta mediados del siglo XVIII en países tales como Gran Bretaña, España, Francia y Holanda. **Se fundaba en que la forma mas apropiada de ser rico y poderoso era exportar más de lo que se importaba.** La diferencia sería compensada con plata y oro, por lo tanto entre mas oro tuviera un país, era más poderoso y rico, por ello se fomentaban las exportaciones. Era obvio que no todos los países podían tener superávit por exportaciones y oro simultáneamente, por lo que un país podía beneficiarse solo a expensas de otro.

**Se fomentaba básicamente la acumulación de oro por considerar que era la riqueza real de un país,** ya que habría más monedas de oro en circulación, mantener a sus ejércitos, flotas que necesitaban para colonizar, mayor actividad mercantil, **promover más exportaciones** y acumular mas riqueza.

**Se propugnaba por los controles gubernamentales para regular el comercio y se pregonaba el nacionalismo económico. De ahí nace la teoría de la Balanza Comercial, la teoría cuantitativa y los precios, el tipo de cambio y sus fluctuaciones y el atesoramiento.**

¿**Cuál es el concepto de la Teoría del Liberalismo Económico?**

Surge como contraposición al Mercantilismo. Por ello en 1776 **Adam Smith** publicó su libro **La Riqueza de las Naciones**, el libre comercio como la mejor política para los países. Él decía que con el **libre comercio cada país podría especializarse en la producción de aquellos bienes en los cuales tuviera una ventaja absoluta o que produjera mejor y con mayor calidad e importar otros productos en los que no fuera fuerte o tuviera desventajas.**

Esta **especialización internacional** de los factores productivos conduciría a un **incremento en la producción mundial**, el cual sería compartido con todos los países involucrados en el comercio. De esta forma un país no necesariamente se beneficiaría a expensas de otros, ya que todos se beneficiarían simultáneamente.

### ¿En qué consiste la Teoría de la Ventaja Comparativa?

Esta teoría de ventaja comparativa o costo comparativo tiene como premisa **la condición de existencia de diversidad o diferencias en las condiciones de producción de los países**, como por ejemplo, es mejor cultivar uvas en Francia que en Arabia, ya que en este último tendrían que utilizar invernaderos y tecnología complicada, lo que elevaría los costos de producción y por lo tanto al elevar el costo de producción, la cosecha sería excesivamente cara y nadie la compraría. **Por ello nace la especialización.** Es decir un **país pobre con ventaja comparativa en producción en las mercancías en la que es relativamente más eficiente.** Ese mismo país pobre tendrá una desventaja comparativa en aquellos productos en los que no es relativamente más eficiente.

**Un país rico y eficiente deberá especializarse en aquellas ramas en las que tenga una ventaja comparativa**, como por ejemplo televisores y programar la importación de productos en los que tiene una desventaja comparativa, como por ejemplo la producción de cítricos.



A estos argumentos debe sumársele tipos de cambio, salarios, políticas fiscales y monetarias y consecuentemente la importación de importaciones baratas derivadas de la especialización internacional podría transformarse en golpe fuerte para el desempleo acrecentar el problema aún más del que ya tenemos.

Las naciones modernas esperan lograr, mediante una política adecuada, una macroeconomía que no tenga que sacrificar los grandes beneficios que se derivan del comercio, sino que pueda recrear las condiciones precisas para que el principio de la ventaja comparativa funcione correctamente.

## PAGO DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

¿**Qué son los aranceles?**

Son las cuotas o tasas que se establecen en forma de porcentajes o en términos específicos que determinan el pago de los impuestos al comercio exterior a pagar, aplicándose a un valor o precio de un bien que les sirve de base y de donde resulta el impuesto a la importación o exportación.

¿**Qué son los aranceles Ad Valorem?**

**Es la cuota o tasa que se establece en términos porcentuales sobre el valor en aduana de las mercancías.**

**¿Qué son los aranceles específicos?**

**Son aquellos expresados en términos monetarios por unidad de medida.**

**¿Qué son los aranceles mixtos?**

**Son aquellos que combinan los ad-valorem y los específicos**

**¿Qué son los aranceles preferenciales?**

**Se refiere a la cuota arancelaria preferencial negociada por México para las importaciones de bienes originarios de los países con los que se haya suscrito tratados comerciales.**

**¿Qué son los impuestos al Comercio Exterior?**

**Son los relativos a las importaciones y exportaciones, establecidos conforme a las tarifas de la LGIE. Son las contribuciones que percibe el Estado por la importación o exportación de mercancías de territorio nacional.**

**¿Cuáles han sido las “justificaciones” para la causación de los impuestos a las importaciones y exportaciones?**

**La causación de estos impuestos indirectos, han tratado de justificarse desde diferentes ángulos:**

- **Soberanía del Estado**
- **Se asegura el tránsito de mercancías por territorio nacional**
- **Se permite su comercialización**
- **Se protege el derecho de propiedad**

- **Se protege a la industria nacional y se promueve el desarrollo de ciertas actividades**
- **Es un ingreso del Estado para cubrir el Gasto Público, entre otros.**

### **¿Cuál es el propósito esencial de los impuestos al CE?**

**No es precisamente el FISCAL el propósito esencial de los impuestos al comercio exterior, sino el principal es ECONÓMICO, SOCIAL y de SALUD PÚBLICA. A estos aspectos económicos, sociales y de salud pública son las barreras mas claras en el comercio internacional y se les conoce como derechos aduaneros.**

### **¿Cómo se definen los impuestos aduaneros?**

**Son contribuciones que se conceptúan como “Una prestación pecuniaria que deben pagar las personas físicas o morales, que hacer pasar mercancías a través de las fronteras, costas o límites de un país determinado, sean nacionales o extranjeras, destinadas a ser consumidas dentro del territorio nacional (impuestos de importación) o fuera de éste (impuestos de exportación)”.**

## ¿Cuáles son los elementos de los impuestos al comercio exterior?

a) **SUJETO ACTIVO:** Es el Estado que impone la obligación tributaria

b) **SUJETO PASIVO:** Es la PF o PM que jurídicamente debe pagar el impuesto por estar en los supuestos marcados por ley. Los sujetos pasivos son: La Federación, el DF, los Estados, Municipios, Unidades de Administración Pública Paraestatal, Instituciones de Beneficencia Privada y las Sociedades Cooperativas.

c) **OBJETO DEL IMPUESTO:** Es la importación y exportación de mercancías destinadas a alguna de las aduanas establecidas por ley y se encuentre sujetos al pago de impuestos al comercio exterior.

d) **HECHO GENERADOR:** Es acto de introducir mercancías o la extracción de las mismas al o del país, de acuerdo al régimen aduanero a que se sujete la mercancía. El artículo 56 de la Ley Aduanera establece el momento en que nace la obligación del impuesto a la importación o exportación en su caso.

Si es **IMPORTACIÓN** definitiva o temporal, depósito fiscal, transformación o reparación en recinto fiscal (Art. 303 del TLCAN) se da en los siguientes momentos:

- Cuando se lleve a cabo el fondeo, amarre de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
- En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional
- La de arribo de la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional.
- En vía postal, en las señaladas en incisos anteriores
- En las que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

En los casos de **EXPORTACIÓN** el impuesto se causa al momento de la presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras. Si la mercancía saliera por tubos o

instalaciones eléctricas, o en la que se practique lectura de medidores y con indicador de fecha. En aquellos casos de REEXPEDICIÓN de mercancías solo se pagan las posibles diferencias de contribuciones aplicables al resto del país, ya que el hecho generador se dio en los momentos ya comentados.

e) **BASE GRAVABLE**: Es la cantidad sobre la que se determina el Impuesto. En importaciones es el valor en aduana (valor de transacción) o el que la Ley estime aplicable. En exportaciones es el valor comercial de las mercancías.

f) **TASA O CUOTA** También conocida como **AD VALOREM**, ya que reflejan en porcentajes y es la cantidad que debe pagarse de acuerdo con el porcentaje del valor de la mercancía. La Ley del Impuesto General de Importación y Exportación desde hace 8 años (a partir del 1º de abril del 2002 establece cuotas aplicables a la importación y exportación de mercancías). Las tasas o cuotas pueden ser también específicas, ya que se establece una cantidad fija por cada unidad de medida, ejemplo \$0.50 por cada Kg. de azúcar exportada, etc. También las tasa pueden ser mixtas, es decir con valores AD VALOREM y ESPECÍFICOS (valores porcentuales o valores absolutos).

Para **importaciones** en México, las tasas o aranceles generales son de varios niveles y tipos: MIXTOS (AMX), EXENTAS (EX) 3%, 5%, 8%, 10%, 13%, 23%, 30%, 45%, 125%, 128%, 240% y hasta 260% (AD VALOREM). Para **exportaciones** la mayoría de las cuotas son exentas (para promover la exportación).

g) **LA OBLIGACIÓN ADUANERA**: Es el pago en dinero que el sujeto pasivo debe enterar al Estado por concepto de impuesto por la introducción o extracción de mercancías del territorio aduanero, una vez realizado el aforo y cumplido con los requisitos y formalidades del despacho aduanero. El artículo 83 de la Ley Aduanera señala el momento en que se pagarán las contribuciones al comercio exterior.

¿**Qué son las exenciones y franquicias que se prevén para la importación o exportación de mercancías?** Exenciones puede significar el **no nacimiento o no causación del impuesto al**

**comercio exterior y franquicia es tan solo una excepción al pago del impuesto de acuerdo a situaciones específicas. Ver artículo 61** de la LA, respecto a exenciones y franquicias (ejemplos: las exentas conforme a la ley y a los tratados internacionales, o con fines de defensa militar o de seguridad pública; metales para la emisión de moneda; vehículos destinados a servicios internacionales de personas o carga, suministros dedicados al mantenimiento de aeronaves nacionales, equipaje de pasajeros en viajes internacionales, menajes de casa de inmigrantes o mexicanos repatriados o deportados, instrumentos científicos, artesanales; los que importen los habitantes de zonas fronterizas para su consumo; las donaciones para efectos culturales, enseñanza, de investigación, culturales, las que importen organismos gubernamentales, así como personas autorizadas por la SHCP para recibir donativos; material didáctico; las remitidas por jefes de estado o gobiernos extranjeros; artículos personales de personal extranjero fallecido; obras de arte para museos; las destinadas a instituciones de seguridad pública; vehículos especiales para personas discapacitadas; maquinaria obsoleta de cuando menos 3 años de antigüedad; las donadas al Fisco para uso del DF, Estados y Municipios.

**¿Cuáles son los efectos de los aranceles?**

Se dice que es la Política Comercial más simple de proteccionismo, sin embargo a través del tiempo se han adoptado otras formas, tales como subsidios o subvenciones a la exportación, cuotas de importación, restricciones voluntarias de exportación y exigencias de contenido nacional. En pocas palabras el **EFEECTO** más importante del establecimiento de un arancel es el **desaliento de las importaciones.**

**¿A qué se le conoce como Costo de Protección de un Arancel?**

Esto se debe a que el arancel usualmente genera un incremento al precio doméstico del bien importado y por lo tanto una menor demanda, origina una mayor producción local y por tanto un menor volumen de importaciones. El hecho de imponer

un arancel es debido por las pérdidas reales en el bienestar de un país originadas por ineficiencias en la producción y en el consumo.

¿Qué son los aranceles consolidados?

Constituyen un límite máximo que no se puede superar frente a ningún exportador signatario del GATT y que representa un compromiso universal de apertura de mercado garantizada por dicho acuerdo, con algunas excepciones cuando afecten a la Balanza de Pagos, por ejemplo el la zona fronteriza con EUA debido al TLCAN se aplican tasas del 0% en intercambios regionales, o en algunos países en desarrollo en el marco de un sistema generalizado de preferencias (SGP)

¿Qué otras contribuciones y derechos se pagan por las importaciones y exportaciones?

- IVA
- IEPS
- Ley Federal de Derechos (DTA)
- Ley de Comercio Exterior
- ISAN
- Ley de Ingresos de la Federación
- Ley de Servicio de Admón. Tributaria SAT
- CFF
- IVBSS Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios (Ley de Ingresos de la Federación)
- DTA (Ley Federal de Derechos)
- Cuotas Compensatorias (Ley del Comercio Exterior)

¿Cómo se realiza el cálculo para determinar el pago de los impuestos al comercio exterior?

Caso de una importación con tasa AD Valorem

Fórmula  $VA \times CUOTA = ICEI$

Donde:

**VA= Valor para efectos aduaneros**

**ICEI= Impuesto al Comercio Exterior de Importación**

**TC= Tipo de Cambio**

**Caso práctico:**

**Se importan 55 cámaras especiales para fotografía submarina con valor aduanero de US 7,500.00, en la aduana de Nuevo Laredo ¿Determinar cuánto debe pagarse por Impuesto a la Importación?**

**VA x TC= MN (moneda nacional)**

**Primer paso: Sustituir valores en la fórmula**

**7,500 x 11.00= 82,500 MN = Valor en Moneda Nacional**

**Segundo paso: Se clasifica la mercancía, en este caso especial de cámaras se clasifican en la fracción arancelaria 9006.30.01 que paga un Ad Valorem del 10%**

**Fórmula VA x Cuota = ICEI**

**82,500 x 10%= 8,250**

**Impuesto a Pagar 8,250.00**

### **IMPORTACIÓN CON CUOTA ESPECÍFICA**

**UAx UM= ICEI**

**UA= Unidad Aritmética**

**UM= Unidad Monetaria**

**ICEI= Impuesto al Comercio Exterior de Importación**



**Ejemplo:** Se importan 5,600 Kg. de azúcar líquida refinada procedentes de Cuba por un valor de US 2,520 por la Aduana de Altamira ¿Cuánto debe pagarse por impuesto a la importación?

Clasificación: Fracción arancelaria 1702.90.01 de \$3.60 por Kg.

$$UA \times UM = ICEI$$

$$5,600 \times 3.60 = 20,160$$

**Impuesto a pagar 20,160**

### EXPORTACIÓN AD VALOREM

$$VAM \times TASA = IGE$$

VAM= Valor Comercial

IGE= Impuesto general al Comercio Exterior de Exportación

**Ejemplo:**

Se exportan 60 escaleras mecánicas con valor comercial de \$57,000 por la Aduana de Tampico ¿Cuál es el impuesto a la exportación?

Clasificación: Fracción arancelaria 8428.40.01 que paga cuota exenta.

$$57,000 \times \text{tasa exenta} = 0 \text{ por tanto } \text{Impuesto a pagar} = 0$$

### EXPORTACIÓN CON CUOTA ESPECÍFICA

$$UA \times UM = IGE$$

UA = Unidad Aritmética

UM = Unidad Monetaria

**IGE = Impuesto al Comercio Exterior de Exportación**

**Caso Práctico:**

Se exportan 1500 de chocolate con un contenido de azúcar superior al 90% con un valor comercial de \$29,000 ¿Cuál es el impuesto a pagar?

Con la aplicación de fracción arancelaria 1806.10.01 = \$2.50 por Kg.

$UA \times UM = IGE$

$1500 \times 2.50 = 3,750$  por tanto Impuesto a Pagar = 3,750

¿**Cuáles son los principios y objetivos más importantes de los acuerdos comerciales?**

Son las Cláusulas Nación más Favorecida y de Trato Nacional, junto con la reducción general y progresiva, así como el establecimiento de tasas preferenciales de los derechos arancelarios. Es común que en los Tratados de Libre Comercio, los países contratantes incorporen las preferencias arancelarias que se tuvieran ya en vigor previo a la firma de algún otro compromiso, por ejemplo el efecto de un Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

¿**Cómo se establecen las tasas preferenciales?**

Mediante listas de desgravación que corresponden a bienes y períodos por categorías y a los que se va aplicando la eliminación de aranceles. Además de las tasas preferenciales, los países que

**intervienen se reservan el derecho de adoptar o de mantener prohibiciones o restricciones, así como aranceles específicos sobre los bienes originarios que estén en la clasificación arancelaria que deberá ser señalada con una clave especial, conforme a lo establecido en el GATT. También es común que haya desgravación para los bienes usados identificándolos específicamente por fracción arancelaria y listas de cada país en donde se señalan los bienes sujetos a este tipo de tratamiento especial.**

### **¿Cómo opera la desgravación de mercancías?**

**Generalmente en los Tratados Comerciales existen cláusulas de desgravación arancelaria que resumen la idea central del Tratado, ya que se refiere al pacto para NO incrementar los aranceles existentes y para no adoptar ninguno nuevo sobre bienes originarios. También se pacta la eliminación progresiva de los aranceles sobre los bienes originarios según los anexos de los listados arancelarios que cada una de las**

partes convengan. En dichas listas aparecen, junto a la columna de la fracción arancelaria y la tasa general, los códigos de desgravamiento para cada uno de los productos, en dichas columnas se especifican las categorías de desgravación mediante un código que corresponde a cada producto originario.

### Caso práctico

¿Cuánto pagaría de impuestos la siguiente importación?

La empresa mexicana ABC, SA de CV, importará de Canadá 10 PC's con un valor de US 3,000 c/u, de las cuales solo 5 se importarán con trato arancelario preferencial al amparo del TLCAN. El costo del flete aéreo es de US 1,200 y el tipo de cambio es de \$11.00 por cada dólar. Es aplicable la fracción arancelaria 8771.50.01, la cual está sujeta a la tasa o cuota general del 8% de ad Valorem y 0% de ad Valorem en el caso del TLCAN ¿Cuánto debe pagarse de contribuciones, aprovechamientos y cuáles deben ser pagados?

**Paso 1.** Cálculo de las contribuciones de las 5 PC que no tienen beneficio del TLCAN

- Determinación de la Base Gravable o Valor de Aduana:
- Fórmula  $(UA \times Umd + Id) \times TC = VA$

Donde:

UA = Unidad Aritmética

Umd = Unidad Monetaria en Dólares

Id = Valor Incremental

VA = Valor en Aduana

Clasificación arancelaria 8471.50.01

Sustituyendo valores en la fórmula:  $(UA \times UMd + Id) \times TC$

$$(5 \times 3000 + 600) \times 11.00 = 171,600$$

**Explicación:** Solo se toma la mitad de 1200 US del costo de flete aéreo, debido a la regla 18 de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General Relativas a la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que señala que para efectos de determinar los aranceles aplicables a productos originarios importados a territorio nacional, el valor en aduana de dichos bienes comprenderán los gastos por concepto de transporte, seguros y gastos conexos tales como carga, descarga, manejo y almacenaje que se efectúen en el extranjero hasta el lugar de exportación. Por lo tanto el valor en aduana no incluye los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como carga y descarga, manejo y almacenaje con motivo del transporte desde el lugar de exportación, siempre que se desglosen o detallen separadamente del precio pagado en la factura comercial. El lugar de exportación es el último puerto, aeropuerto o frontera que toque el bien en el país de exportación.

#### Determinación del IGI (Impuesto General de Importación)

Fórmula  $VA \times Cuota \text{ TIGI O IGI}$

VA = Valor en Aduana

Cuota DTA = 8%

IGI = Impuesto General de Importación

Sustituyendo  $171,600 \times 8\% = \$13,728$

#### Cálculo del DTA (Derecho de Trámite Aduanero)

Donde:

VA = Valor en Aduana

Cuota DTA = 8 al millar (8/1000) Derecho de Trámite Aduanero

Sustituyendo

$$171,600 \times (8/1000) = 1,372.80$$

$$\text{Total } 171,600 + 13,728 + 1,372.80 = 186,700.80$$

- Cálculo de Cuotas Compensatorias (CC) No existe pago debido a su origen y procedencia.

**Paso 2.** El cálculo de las contribuciones para las otras 5 computadoras que si tienen beneficios del TLCAN no pagan IGI ni DTA ya que tienen una tasa TLCAN del 0% y el DTA se encuentra exento para importaciones definitivas, sin embargo si deben pagar IVA

- Para la determinación del IVA, se incluye el Valor de Aduana de las diez PC's, pues el TLCAN no otorga beneficios para el IVA

**Base Gravable:** La cantidad que resulte de sumar el valor de la Aduana de las mercancías, adicionado con el monto actualizado de las contribuciones y aprovechamientos que deben pagarse con motivo de la importación.

$$\text{Fórmula } (VA+IGI+DTA) \times \text{tasa}/100 = \text{IVA}$$

Donde:

VA = Valor Aduana

IGI = Impuesto de Importación

DTA = Derecho de Trámite Aduanero

CC = Cuota Compensatoria

IVA = Impuesto al Valor Agregado

$$\text{Sustituyendo: } 10 \text{ (PC's)} \times 3000 \text{ US (costo unitario)} + 1,200 \text{ (Flete)} \times 11 \text{ (TC)} = 343,200$$

$$16/100$$

$$\text{Fórmula } (VA+IGI+DTA+CC) \times 15/100 \text{ (Se sustituyen valores)}$$

$$343,200 + 13,728 + 1,372.80 = 53,745.12 \text{ IVA} - 57,328.13$$

HASTA AQUÍ CASOS PRACTICOS

## COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS

**¿Cómo procede la compensación de impuestos con saldo a favor y ante qué autoridad se presenta el aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior?**

En las Reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior, la regla 1.3.9 indica que el **“Aviso de Compensación de Contribuciones y Aprovechamientos al Comercio Exterior”** debe ser presentado ante la Aduana en la que se tramitó el pedimento, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en el que el contribuyente aplicó la compensación en el pedimento respectivo, acompañando copias del pedimento de rectificación, de pedimento original, del pedimento en el que se aplicó tal compensación y en su caso, del escrito de desistimiento y del Certificado de Origen.

En los Certificados **“Expedidos a Posteriori”** podrá hacerse la compensación bajo los términos de las reglas 2.2.3. de la

## **Resolución del TLCUE y 2.2.3 de la Resolución del TLCAELC, publicada en el DOF del 12/31/2002**

### **¿Cómo procede la compensación de impuestos?**

El Art. 23 del CFF menciona que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra los que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo los accesorios. Solo bastará compensar dichas cantidades actualizadas según el 17a del CFF desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que muestra el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente dentro de los 5 días a aquél en que la misma se haya efectuado.

**¿Se pueden compensar las cantidades a favor derivadas del pago de Derecho de Trámite Aduanero, IVA y IEPS? EL artículo 122 del Reglamento de la Ley Aduanera, establece que se podrán**



**compensar las cantidades que determinen a su favor derivadas del pago del Derecho de Trámite Aduanero, contra las que estén obligados a pagar derivadas del mismo derecho. El IVA y el IEPS en ningún caso puede compensarse en OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.**

**¿Si no se aplicaron las preferencias arancelarias respectivas, se puede aplicar la compensación de impuestos por haber importado mercancía originaria de los EUA o Canadá?**

**1) La compensación podrá aplicarse, por aranceles pagados en exceso, por haber importado bienes originarios sin aplicar la tasa preferencial a la que se tiene derecho, derivado de los tratados internacionales de los que México sea integrante.**

**2) Una segunda alternativa sería solicitar la devolución en un plazo de un año a partir de la fecha de importación de los aranceles pagados en exceso, presentando una declaración escrita, manifestando que el bien calificaba como originario al momento de la importación, una copia del Certificado de Origen y cualquier otra documentación relacionada con la importación del bien. Artículo 502 Capítulo V del TLCAN.**

**¿Qué pasaría si se llevara a cabo una compensación y no es procedente?**

Según el CFF Art. 23 y 13 de su reglamento, señalan que se causarán recargos en los términos del 21 del CFF sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas desde el mes en que se efectuó indebidamente la compensación hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente compensada.

**¿Cómo procedería la compensación de impuestos con el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea?**

La Resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el comercio entre los EUA y la Comunidad Europea, señala en el rubro 2.2.3 que para efectos del artículo 17 (rubro 3) del anexo III de la Decisión, *(El rubro 3 del artículo 17 mencionado, establece que las autoridades aduaneras podrán expedir un Certificado de Circulación EUR.1 con posterioridad a la exportación, solamente cuando se haya*

**comprobado que la información proporcionada en la solicitud del exportador coincide con la que figura en el expediente y será aceptada por las autoridades aduaneras del país de importación. La solicitud de compensación de impuestos con el TLCUE deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda, con la forma fiscal 32 o la actualizada en su caso con sus anexos de Relación de Operaciones de Comercio Exterior) cuando se haya realizado la importación de los productos sin haber solicitado trato preferencial, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la importación, el interesado podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso o efectuar al compensación contra los mismos aranceles que esté obligado a pagar en futuras importaciones.**

## RÉGIMEN JURÍDICO INTERNO DEL COMERCIO EXTERIOR

**¿Qué es el régimen jurídico interno del comercio exterior?**

**Es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan directa o indirectamente en el territorio nacional los intercambios**

**de mercancías, servicios y los aspectos de propiedad intelectual relacionados con el comercio entre México y los mercados externos.**

**Las principales fuentes jurídicas internas del comercio exterior se conforman por la CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), las leyes emanadas del Congreso de la Unión, los reglamentos de las mismas emitidos por el Ejecutivo Federal y los diversos decretos en la materia relacionados directamente con el intercambio internacional de bienes, servicios y capitales.**

**¿Cómo se define al Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México?**

**El RÉGIMEN JURÍDICO del comercio exterior en México se define como “el conjunto de normas y principios que rigen o regulan directa o indirectamente el intercambio de mercancías, servicios y capitales, entre México y los mercados**

**internacionales y los métodos para la solución de las diferencias resultantes del dicho intercambio”.**

**(Art. 131 CPEUM)**

a) Es de carácter aduanal; se otorga facultad exclusiva a la Federación para gravar la importación, exportación o tránsito de mercancías

b) Regula el comercio interior y prohíbe a la Federación que al actuar como gobierno del DF fije los impuestos alcabalariorios a los que se refiere el artículo 117, fracciones VI y VII de la CPEUM

c) La Federación puede reglamentar y aun prohibir, por motivos de seguridad, la circulación en territorio nacional

d) En el segundo párrafo del 131 permite al Congreso de la Unión delegar en el Ejecutivo Federal facultades extraordinarias para legislar, siempre y cuando exista urgencia para regular el comercio exterior, la

**economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier propósito en beneficio del país.**

**¿Qué regula la Ley Aduanera?**

**Básicamente regula:**

a) La **entrada** a territorio nacional y la **salida** del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen

b) El **despacho aduanero** y los **hechos o actos** que deriven de dicha entrada o salida de mercancías.

**¿Quiénes son los sujetos obligados al cumplimiento de la LA?**

**Son sujetos obligados al cumplimiento de dicha ley:**

a) Quienes **introduzcan** mercancías al territorio nacional o las **extraigan** del mismo.

b) Cualesquiera persona que tenga intervención en la **introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia** de las mercancías.

**c) Los que participan en el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.**

**¿Qué aspectos generales se observan en la Ley Aduanera?**

**La Ley Aduanera señala en términos generales lo siguiente:**

- **Concesiones y autorizaciones en materia aduanera**
- **Documentación para importar y exportar mercancías**
- **Entrada, Salida y control de mercancías**
- **Derechos y Obligaciones**
- **Atribuciones del Ejecutivo en materia aduanera**
- **Impuestos, Derechos, regulaciones y restricciones no arancelarias relacionadas con el comercio exterior.**
- **Regímenes aduaneros**

- **Exenciones y franquicias**
- **Agentes aduanales, apoderados aduanales, mandatarios y dictaminadores aduaneros**
- **Valor en aduana de las mercancías**
- **Embargos, infracciones y sanciones**
- **Recursos Administrativos**

**¿Hacia donde se enfocan principalmente las reformas aduanales?**

**Las reformas normalmente van encaminadas al control y vigilancia para fortalecer la seguridad nacional y facultades exclusivas de las aduanas en recintos fiscales y fiscalizados, así como revisión única de las mercancías, medidas para promover la competitividad nacional, nuevo Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y la creación de reglas de las Empresas Certificadas, medidas de simplificación y transparencia en trámites aduanales y herramientas para combatir la introducción ilegal del mercancías al país.**





**Fundamento Legal:** Ley Aduanera 1, 14, 16, 17, 38, 41-I-II, 53-II, 86A-II, 127-II, 128, 133-II, 144-1, 162-VII-g, 164-III, 173-I-b,-Vb, 176-II,182V-VI. RLA 10, 34, 38-I, 58, 62

**¿Cómo se conceptualiza el Despacho Aduanero de Mercancías?**

La LA nos dá una definición asentando que “Es el conjunto de actos y formalidades relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores e las

## **importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales”**

Debe quedar entendido que el Despacho Aduanero (DA) es únicamente una pequeña parte de la actividad aduanera y es un procedimiento de carácter público, el cual debe llevarse a cabo mediante el empleo de un complejo sistema electrónico conocido como **SAAI** “Sistema Automatizado Aduanero Integral”, con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que señale el SAT en reglas de carácter general. Comprende al conjunto de todos actos y formalidades para introducir o extraer mercancías al y del Territorio Nacional, hasta que quedan a disposición del interesado habiendo sido desaduanadas y destinadas a alguno del los regímenes aduaneros existentes, partiendo del principio de autodeclaración y con el principio de legalidad que las autoridades tienen derecho conforme a la legislación aplicable.

**Debe quedar establecido que el arribo de las mercancías a territorio nacional tiene que cubrir ciertos requerimientos de despacho aduanero, donde se inicia el momento jurídico del nacimiento de obligaciones a que se encuentran sujetas las mercancías de tráfico internacional.**

**Las obligaciones derivadas del Derecho Aduanero son:**

- **Cuota**
- **Base Gravable**
- **Tipo de Cambio**
- **Cuotas compensatorias**
- **Restricciones No arancelarias**
- **Precios Estimados**
- **Prohibiciones diversas**
- **Arraigo de la mercancía en depósito fiscal en**

**aduana, cuando aún no se hayan cumplido los requisitos estipulados. En aduana fronteriza no hay depósito, por ello el procedimiento cambia, ya que el reconocimiento previo de las mercancías debe hacerse antes de que los bienes arriben a territorio nacional.**

**Para poder llevar a cabo este acto deben:**

- **Inscribirse e el Padrón de Importadores o en su caso en el Padrón de Sectores Específicos**
- **Entregar al Agente Aduanal la Carta de Encomienda (*Carta de Encomienda es el documento que comprueba el encargo conferido al agente o apoderado aduanal para que realice el despacho de las mercancías*) (*Despacho de Mercancías es el cumplimiento de los actos y formalidades relativa a la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros deben realizarse en la aduana por las autoridades aduaneras, los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales*).**
- **Pagar las contribuciones respectivas en el Banco o vía electrónica**

- **Determinación del Régimen a que se someterán las mercancías.**
- **Hacer las gestiones para cumplir con las regulaciones no arancelarias.**
- **Utilizar los formatos autorizados de Pedimentos y validarlos en los prevalidadores del SAAI, que como ya quedó establecido anteriormente, es un complejo sistema electrónico denominado “Sistema Automatizado Aduanero Integral”, con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que señale el SAT en reglas de carácter general.**
- **Existen algunas excepciones, dependiendo del valor de la importación, donde no se requiere de la inscripción en el Padrón de Importadores en caso mercancías o bienes amparados por franquicias que transporten pasajeros internacionales. Otra excepción es de las empresas con Programa de Fomento a la Exportación; de Dependencias del Ejecutivo Federal, Poder Legislativo y Poder Judicial, de Estados y**

**Municipios; al igual que empresas Controladoras o Controladas que llevan el sistema de consolidación de Estados Financieros los cuales deberán presentar una solicitud de inscripción automática en el Padrón de Importadores.**

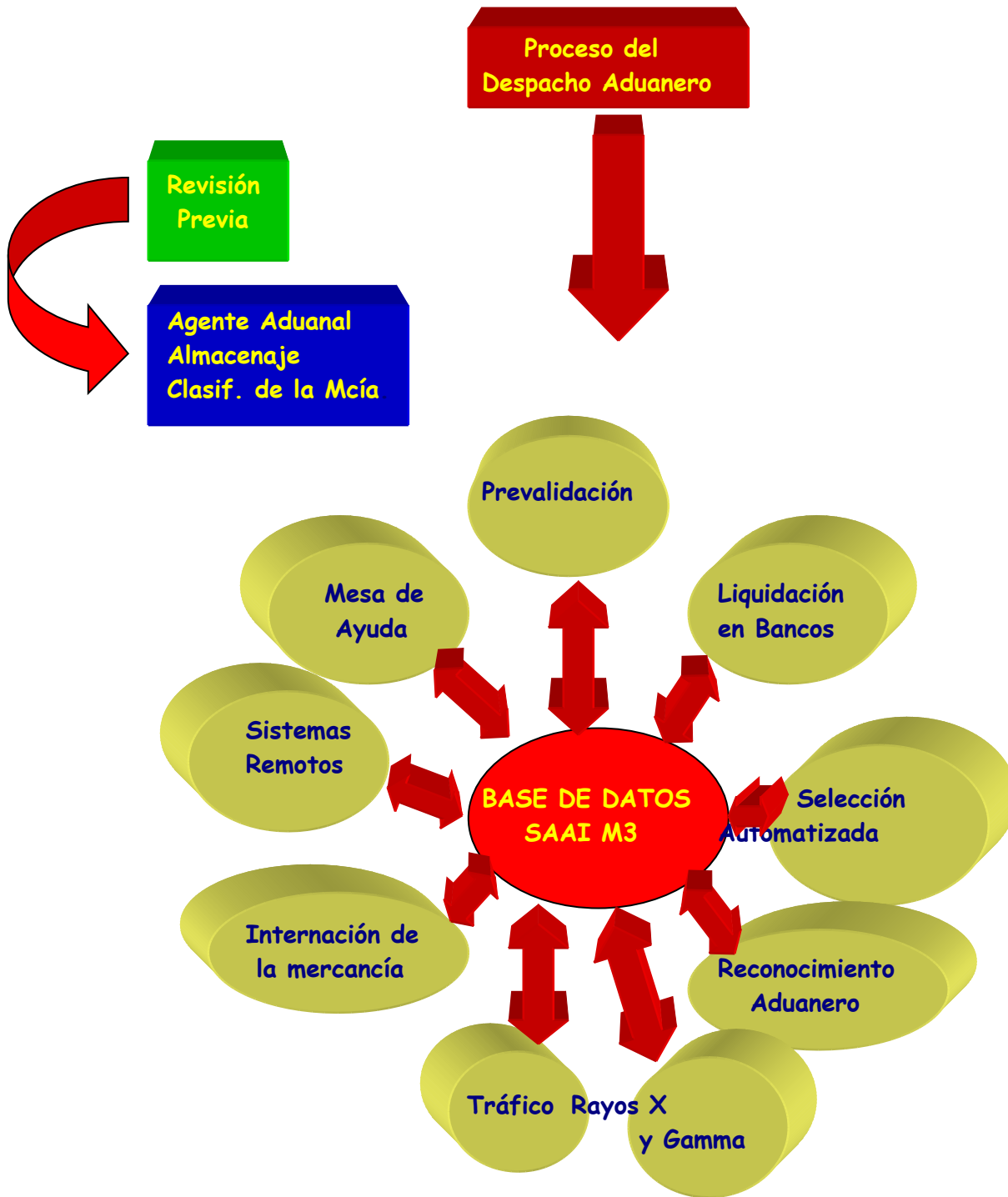
**Quando hablamos de Recintos Fiscales y Recintos Fiscalizados, con base al Artículo 14 de la LA, nos menciona que son lugares donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente**

**¿Cuál es el principio jurídico del principio de legalidad del Derecho Aduanero?**

**En forma muy general, el DA abarca al conjunto de todas las acciones, actos y formalidades para introducir o extraer las mercancías al territorio nacional de acuerdo con las modalidades del tráfico por el que se transportan, hasta que éstas quedan a la libre disposición del interesado una vez desaduanadas y destinadas a un régimen aduanero.**

**Dichos actos y formalidades están regulados y normados en la LA, partiendo de un principio de autodeclaración. El mismo, se complementa con el fundamento de que, las autoridades sólo pueden hacer lo que les está expresamente permitido por las leyes aplicables.**

## PROCESO DEL DESPACHO ADUANERO MEXICANO



## **PRÓXIMA SESIÓN** Continuación de lo que es el DAM (Derecho Aduanero Mexicano) y las acciones que regula la ley de Comercio Exterior.

### **¿Qué regula la Ley de Propiedad Industrial?**

1. Regula las bases que permitan un sistema permanente de perfeccionamiento de los procesos y productos en las actividades industriales y comerciales del país.

2. Promueve y fomenta la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos.

3. Propicia e impulsa el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y el comercio.

4. Favorece la creatividad para el diseño y presentación de productos nuevos y útiles.

5. Protege la propiedad industrial mediante la regulación de patentes de invención; de registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales; de nombres comerciales; de denominaciones de origen y de secretos industriales.

6. Previene actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal



**relacionada con la misma y establecer sanciones y penas respecto de ellos.**

**¿Pueden las autoridades aduaneras retener “mercancías” de procedencia extranjera en materia de propiedad industrial?**

La Ley Aduanera, la Ley de Propiedad Industrial y el Reglamento Interior del SAT, prevén que las aduanas del país podrán retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de libre circulación en materia de propiedad intelectual, emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI) o de la autoridad judicial, con el fin de ponerla de inmediata a disposición de dichas autoridades.

**¿Qué regula la Ley Federal de Competencia Económica y por qué se hace necesaria esta Ley?**

La competencia es la esencia del comercio capitalista, ya que permite fijar libremente los precios con la oferta y la demanda. Si hubiese limitación a la libre competencia, entonces se distorsionarían los precios en la mayoría de los casos, en perjuicio de los consumidores. De ahí que se hace necesario regular los monopolios y las prácticas monopólicas, a fin de prevenirlas y eliminarlas y proteger la libre competencia para eficientar el funcionamiento de los mercados en beneficio del público en general.

**¿Con qué ordenamientos se relaciona la Ley Federal de Competencia Económica?**

La LFCE se relaciona con el Comercio Internacional, al regular las prácticas monopólicas de las empresas nacionales e

**internacionales que intervienen en los mercados nacionales compitiendo entre sí en la obtención y mantenimiento de nuevos y más grandes mercados para sus ventas y mayores ganancias.**

**La CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas y dispone que castigará y que las autoridades perseguirán toda concentración en una o en pocas manos, los artículos de consumo que tengan por objeto obtener una alza de los precios; todo de acuerdo o combinación con los productores industriales, comerciantes o empresarios que de cualquier manera intervengan para evitar la libre concurrencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y en general todo aquello que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas terminadas y con perjuicio del público.**

**¿Qué actividades NO se consideran como monopolio?**

No se consideran monopolios, las siguientes actividades:

1. Correos
2. Telégrafos
3. Radiotelegrafía
4. Petróleo
5. Hidrocarburos
6. Petroquímica básica
7. Minerales radioactivos
8. Generación de energía nuclear, electricidad
9. Otras actividades señaladas por el C. de la Unión.

**¿Qué se establece tanto para la Ley de Protección al Comercio Exterior como la de Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional?**

Esta ley tiene su origen en la Ley para la Libertad y Solidaridad Democrática Cubanas (Ley de Libertad) del 12 de marzo de 1996

publicada por la presidencia de los EUA, mejor conocida como la Ley Helms-Burton.

Esencialmente es un instrumento de apoyo hacia un gobierno de transición en Cuba, que pueda conducir a un Gobierno democráticamente elegido. Se vislumbra el establecimiento de sanciones a cualquier país que le prestara asistencia Cuba, restringiendo el comercio y el crédito para los cubanos.

Esta ley fue rechazada por la mayoría de los países y organismos internacionales, incluyendo a la Unión Europea.

La OEA estimó que dicha ley interfería con la libertad de comercio en el Continente Americano.

México promulgó una **Ley de Protección al Comercio Exterior la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional**, como **contrapuesta** al la Ley Helms-Burton y a todas aquellas leyes extranjeras que contravinieran el derecho internacional que afecten el comercio o la inversión, en las siguientes circunstancias:

1. Se pretenda imponer un bloqueo económico o limitar la inversión.
2. Se permita reclamar pagos particulares con motivo de expropiaciones realizadas en el país al que se le aplique el bloqueo.
3. Que se prevea restringir la entrada al país que expide la ley como uno de los medios para alcanzar los objetivos antes citados.
4. Tener facultad para emitir criterios generales de interpretación de la Ley en comentarios la SRE y la

SE.

## ¿Qué regula la Ley sobre la Celebración de Tratados (LSCT)?

Regula la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, además del contenido de dichos tratados en relación con los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales, sus condiciones de operación, características y órganos competentes para hacerlo. Dicha Ley, confirma el principio de reciprocidad nacional e igualdad de las partes al exigir el mismo trato a los mexicanos y extranjeros en el proceso de controversia; a asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas y garantizar que la composición de los órganos de decisión, aseguren su imparcialidad.



Entrada y Salida de Mercancías

**¿En materia de Entrada y Salida de Mercancías qué es lo se considera irregular y por lo tanto sancionable por la Ley Aduanera y otros ordenamientos legales?**

Si no se conocen jurídicamente estas definiciones gramaticales, se corre el riesgo de concluir que la entrada y salida de mercancías de territorio nacional podría perfeccionarse en el momento en que éstas accedieran al mar territorial, al territorio nacional o al espacio situado sobre él, sin embargo, esto es absurdo, ya que no hay forma de establecer estos controles, pero además, es obvio comprender que estos extremos no constituyen el objetivo ulterior que se pretende alcanzar por la Ley, sino el procedimiento que debe observarse en cuanto a los bienes que ingresan al territorio nacional en debido forma, esto es, satisfaciendo todas y cada una de las formalidades que para el caso previenen los diferentes ordenamientos aplicables.

**En materia de entrada y salida física de mercancías qué es lo que la LA realmente trata de sancionar**

**Si tomamos como base lo establecidos en el artículo 90 de la Ley Aduanera se concluye que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, o sea las que se encuentran dentro de México, podrán ser destinadas a algunos de los regímenes aduaneros que la propia ley contempla y que son los definitivos de importación y exportación para retornar al extranjero en el mismo estado en que se introdujeron; para elaboración, transformación o d exportación. De igual manera se consideran también los regímenes temporales de exportación par retornar al país en el mismo estado.**

**De lo anterior podemos concluir que no es la entrada material de mercancías o su salida lo que sanciona**, como de manera sistemática e irregular lo han venido haciendo las autoridades administrativas, porque ya introducidas las mercancías a territorio nacional, éstas pueden ser destinadas a los diferentes regímenes aduaneros que la LA contempla o inclusive retornarse al extranjero si así conviene a los intereses de su propietario y por tanto esto NO es lo que consideran como irregular las diversas leyes, **sino la falta de observancia de todas y cada una de las mercancías a los diferentes regímenes aduaneros ya comentados.**

## LUGARES AUTORIZADOS PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS.

**¿Cuáles son los lugares autorizados, de acuerdo a la LA para la entrada y salida de mercancías?**

En el artículo 7° del Reglamento de la LA establece que los lugares autorizados para realizar la entrada a territorio nacional o salida del mismo de mercancía, la aduanas, secciones aduaneras, aeropuertos internacional, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales y maniobras en tráfico marítimo y fluvial, los muelles atracaderos y sitios para la carga y descarga de mercancías de importación o exportación que la autoridad competente señala para ello.

En el tráfico terrestre, los almacenes, las plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale y en tráfico aéreo los aeropuertos declarados como internacionales por la autoridad competente.

**¿Qué sucede en materia de CE si por causas fortuitas, o de causa mayor o causas razonadas, se solicita introducir mercancía en días y horas inhábiles y por otras aduanas diferentes a las programadas originalmente para una importación en particular?**

Si se trataran de casos fortuitos o de fuerza mayor, las autoridades aduaneras podrán habilitar por el tiempo que duren las citadas circunstancias, lugares de entrada, salida o maniobras distintas a las señaladas en este artículo, los cuales se harán del conocimiento de las demás autoridades competentes y a los interesados.....Para efectos de las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de mercaderías, son días y horas hábiles para su entrada a México, los que en su caso establezca la Secretaría; en el caso de tráfico aéreo debe entenderse que son días y horas hábiles que establezcan las autoridades competentes.

Si por cualquier causa debidamente justificada, causa fortuita o de fuerza mayor, el porteador o el consignatario de mercancías en tráfico marítimo, solicita descargar y despachar en otros puerto distinto del señalado como destino, siempre y cuando se trate de tráfico marítimo o aéreo, las mercancías destinadas a entrar por alguna aduana, podrán hacerlo por otra, con la misma documentación de origen, cuando la de destino haya sido clausurada o se encuentre imposibilitada para recibir la carga. El artículo 19 de la LA, las autoridades podrán autorizar que esas operaciones se presten o se lleven a cabo en lugar distinto al autorizado en días y horas hábiles, a condición de que se satisfagan los requisitos establecidos en el Reglamento de la LA.

Debe entenderse que existen 3 tipos de tráfico marítimo:

a) **De Altura:** Es el que se lleva a cabo para transportar mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero, o sea, que la navegación se lleve cabo entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa.

b) **De Cabotaje:** Es aquél que se lleva a cabo en los casos en que la navegación se efectúa entre dos puntos del país ubicados en el mismo litoral.

c) **Mixto**, o sea aquél que mezcla ambas operaciones, tanto de altura, como de cabotaje.

**¿Qué problemática jurídica se presenta en el Reglamento de la LA, en materia de tráfico fluvial, vía postal y transporte de mercancías por medio de tuberías, ductos y cables?**

El Reglamento de la LA también contempla el tráfico fluvial e incluye dentro de este concepto a la vía postal y la introducción de mercancías por medio de tubería, ductos y cables, los cuales son controlados a efecto de regularizar el ingreso o salida de estos bienes al o del territorio nacional; pero ésto resulta indebido porque con ello se confunde a los medios de transporte con las vías que utilizan, ya que son dos cosas totalmente diferentes, en atención a que los medios son los objetos en los que se contienen las mercancías y las vías son los senderos que se utilizan para trasladar un bien de un lugar a otro diferente.



**TERRITORIO NACIONAL PARA EFECTOS DE COMERCIO EXTERIOR**

**¿Cuál es el problema jurídico referente a la definición de Territorio Nacional para efectos de Comercio Exterior?**

Debido a que por mercaderías incluyen hasta los bienes de uso común y que desde luego que se comprenden al agua y al aire, y ésto daría pie a discusiones absurdas y si además no delimitamos lo que se debe entender por territorio nacional, la confusión sería mayor. El artículo 42 de la CPEUM establece que el territorio nacional comprende islas, arrecifes y cayos de mares adyacentes; el de las



Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Pacífico, la Plataforma Continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional. El CFF en su artículo 8 menciona que para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que de acuerdo a la CPEUM integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

EL artículo 2 de la LIVA menciona que se considera como franja fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kms., paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur del país, todo el territorio de los Estado de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora con ciertos limítrofes.

Estas diferentes circunscripciones territoriales necesariamente inciden en la actividad del comercio exterior, toda vez que dependiendo del destino al que las mercancías se dirijan, será el impuesto que deberá cubrirse, originado con ello tratos inequitativos a los demás diferentes habitantes del país, sin que exista ningún ordenamiento legal que regule debidamente esta distinción territorial, ya que solamente se ha venido manejando de manera arbitraria e inclusive caprichosa, mediante disposiciones de tipo administrativo, pero no de manera legislativa, lo que da origen a grandes irregularidades

ZONA LIBRE Y REGIÓN FRONTERIZA (Decretos de Transición).

**ZONA LIBRE Y REGIÓN FRONTERIZA**

### ¿**Cómo se define a una Zona Libre?**

Según el diccionario jurídico mexicano: “**Es una extensión de territorio nacional legalmente delimitado en la que se otorgaban franquicias de impuestos al comercio exterior o las importaciones de mercancías extranjeras necesarias para el desarrollo de la región, así como las exportaciones de mercancías de se produzcan o manufacturen en la zona**”.

### ¿**Qué es el régimen fiscal de zona libre?**

Hasta antes del TLCAN había 5 zonas libres, que ahora son REGIÓN FRONTERIZA. Hoy se conforman por los siguientes:

- a) Baja California y parte del Estado de Sonora
- b) Baja California Sur
- c) Municipio de Salinas Cruz, Oax.
- d) Municipio de Caborca, Son.
- e) Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.
- f) Franja Fronteriza Sur, frontera con Guatemala

### ¿**Qué sucede con las ZL del territorio nacional al entrar en vigor el TLCAN?**

Antes del TLCAN el 98% de las fracciones arancelarias de importación estaban gravadas, y el 2% restante exento. Con el TLCAN el 50% de las fracciones se desgravaron a partir de 1994.

### ¿**Qué es el proceso de transición arancelaria establecido para las ZL?**

Es esquema arancelario de transición con EUA es gradual y se está homologando el esquema de zona libre y franja fronteriza a régimen comercial general del país con vigencia de 7 años. En este período de transición arancelaria no se pagarían aranceles mayores a los vigentes para las empresas comerciales en zonas libres y franjas fronterizas (0% ó 5%) pero sí menores.

Lo anterior significa que las fracciones arancelarias se mantienen en el mismo nivel que en la zona libre.

Para la mercancía importada originaria de otros países se mantendría el tratamiento vigente durante 5 años (0% y 5%) hasta diciembre de 1999.

A partir del 2000 terceros países pagan la tarifa general de importación del 20%, 15% y 10%. En 1998 se prorrogó 4 años más hasta diciembre del 2002. EN el mismo 2002 se vuelve a prorrogar hasta diciembre del 2008; por lo tanto a partir del 2009 las mercancías de otros países pagarán el arancel normal que establece la LIGIE.

### **¿Qué se entiende por Franja Fronteriza?**

La Ley Aduanera en su artículo 136 considera como Franja Fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de 20Kms. hacia el interior del país.

### **¿Actualmente continúa el régimen comercial de la región y franja fronteriza?**

Si, aunque ya terminó la vigencia del Decreto que establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios

ubicados en la franja fronteriza norte. Continúan las facilidades hasta diciembre del 2008.

### **¿Qué son las medidas de regulación y restricción no arancelarias al comercio exterior?**

En todo el mundo se imponen restricciones al flujo del comercio internacional y se justifican en términos de bienestar nacional y se establecen para proteger sobre todo a aquellas industrias y trabajadores que se verían lesionados por las importaciones.

### **¿Qué son las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias o Controles de Comercio Exterior?**

Las REGULACIONES y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS o CONTROLES de COMERCIO EXTERIOR **no muy diferentes a los aranceles** y consisten en **“el establecimiento de medidas que regulan o restringen la entrada o salida del territorio aduanero de las mercancías que pudiesen incidir en regiones primordiales de un país, tales como la Seguridad Nacional, el Equilibrio Ecológico, la Salud Humana, Animal, Vegetal entre otros conceptos básicos. Tales medidas pueden consistir en Permisos Previos, Autorizaciones, Cupos, Mercado de País de Origen, Certificaciones, Cuotas Compensatorias, NOM y otros instrumentos adecuados para el logro de una política comercial de un país”**.

La Ley de Comercio Exterior en sus artículos 15 y 16 enumeran las formas de regulación y restricción no arancelarias aplicables.

Los requisitos en materia de medidas de regulación y restricción no arancelarias se reglamentan en el artículo 36 fracción 1 inciso c de la LA, lo que nos obliga a investigar los alcances, significado y razón de ser de las regulaciones y restricciones no arancelarias, por lo que se tratará de despejar estas interrogantes.

### **¿Cuáles son los alcances, significado y razón de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias?**

El 131 de la CPEUM establece que: "Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el DF los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el

CE, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.”

De lo anterior es claro que la **Federación a través del Poder Legislativo, está facultada para reglamentar en todo tiempo y aún prohibir por motivos de seguridad, la circulación en el interior del país de toda clase de efectos, y también podrá con permiso del Congreso, aumentar, disminuir o suprimir cuotas de las tarifas de exportación e importación o bien crear otras y restringir o prohibir estas actividades cuando lo estime urgente.**

Por lo comentado se concluye que **estas atribuciones conferidas solo podrán llevarse a cabo con autorización del Congreso y su publicación en el DO y no de manera indiscriminada.** También el Ejecutivo conducirá negociaciones comerciales internacionales a través de la SE y coordinación con otras Secretarías de Estado y Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados en las actividades de promoción de CE, así como concertar acciones en la materia con el Sector Privado.

Estas acciones solo se pueden llevar a cabo con el carácter de urgencia, ya que estas actividades solo competen al Congreso, ya que el Ejecutivo no puede tener el alcance de considerar de que en virtud de que en la demás fracciones no se diga nada al respecto, (como complemento al 131 de la CPEUM, ver artículo 4 de la Ley de CE) este funcionario público pueda llevar a cabos esas atribuciones en la totalidad de los casos, ya que de razonarlo así se corre el grave riesgo de distorsionar la esencia del precepto constitucional, como en la práctica ha venido sucediendo, ya que en la generalidad de los supuestos de la Ley de CE se establece la existencia de medidas de regulación y restricción no arancelarias y para los casos de urgencia se previenen la expedición de medidas de salvaguarda, desvirtuándose el objetivo ulterior, y tan absurdo es que se señale en la ley ordinaria en su artículo 19, fracción II que en los casos de emergencia, el Ejecutivo podrán establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias, sin necesidad de agotar el procedimiento previsto para la generalidad de los casos, lo que nos corrobora que estas atribuciones ya no son por excepción sino en la totalidad de los supuestos, lo cual es totalmente irregular.

**¿Cómo pueden distinguirse las Regulaciones de las Restricciones No arancelarias?**

Para poder distinguir las **Regulaciones** de las **Restricciones No Arancelarias**, se deberá considerar que las Regulaciones tienen como propósito **salvaguardar la salud y la seguridad humana, animal y vegetal, el equilibrio ecológico y todo lo relacionado con el bienestar humano, prohibición del importación o exportación de armas, drogas,**

material pornográfico, permisos, autorizaciones, avisos sanitarios, etcétera.

**¿En qué consisten las medidas de regulación y restricción no arancelarias?**

Consisten en **permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias** y todos los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de la propia ley.

**¿Cuál es el objetivo de las Restricciones No Arancelarias?**

Las **restricciones no arancelarias** **obstaculizan o restringen las mercancías a la importación o exportación a fin de salvaguardar a los sectores industriales del país y proteger a la economía nacional** y pueden ser medidas de tipo económico o administrativas como por ejemplo: cupos, salvaguardas, medidas antidumping y demás.

## REQUISITOS NO ARANCELARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

**¿Qué establece el artículo 131 de la CPEUM?**

El artículo 131 de la CPEUM menciona **“Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito en territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el**



Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117. El Ejecutivo podrá se facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones y exportaciones y tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.”

**¿Quién, Constitucionalmente hablando es el Poder facultado para reglamentar el Comercio Exterior?**

De lo anterior se desprende que la Federación a través del **Poder Legislativo**, está facultada para reglamentar en todo tiempo y aún prohibir por motivos de seguridad y de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, notando que el **Ejecutivo** podrá estar facultado por el Congreso para modificar en cualquier sentido las tarifas de importación y exportación cuando lo estime urgente. Por lo anterior se concluye que estas atribuciones a favor del Congreso de la Unión en su generalidad y de manera excepcional a favor del Poder Ejecutivo, en los supuestos de urgencia, por lo que el Poder Ejecutivo **NO puede ejercitar estas**

**atribuciones en todo momento y de manera indiscriminada.**

**¿Cuál es el problema jurídico en el otorgamiento de facultades al Poder Ejecutivo en materia de CE?**

Por otra parte la Ley de Comercio Exterior en su artículo cuarto menciona que el Ejecutivo tendrá facultades para crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, a través de Decretos publicados en el DOF, además de regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías cuando lo estime urgente. Además podrá establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías, e inclusive restringir la circulación de mercancías extranjeras a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o con la autoridad competente, así como conducir negociaciones comerciales internacionales y promoción del comercio exterior y concertar acciones en materia de sector privado.

Reiterando todo lo ya comentado, la **conclusión** es que todas las atribuciones mencionadas, se destaca que el Presidente de la República podrá regular, restringir, modificar o prohibir la importación o exportación de determinados bienes cuando lo estime urgente, **NO PUEDE TENER EL ALCANCE DE CONSIDERAR QUE EN VIRTUD DE QUE EN LAS DEMÁS FRACCIONES NO SE DIGA NADA AL RESPECTO, ESTE FUNCIONARIO PUEDA LLEVAR A CABO ESAS ATRIBUCIONES EN LA TOTALIDAD DE LOS CASOS, ya que de razonarlo así, SE CORRE EL GRAVE RIESGO DE DISTORSIONAR LA ESENCIA DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL (Artículo 131 CPEUM), COMO EN LA VIDA REAL HA VENIDO SUCEDIENDO** toda vez que para la generalidad de los supuestos de la LCE establece la previa existencia de las medidas de regulación y restricción no arancelarias y para los casos de urgencia previene la expedición de medidas de salvaguarda, **CON LO QUE SE ESTÁ DESVIRTUANDO EL OBJETIVO MENCIONADO EN LA CPEUM**, es tanto así que, en la Ley Ordinaria en su artículo 19 fracción II se menciona que en los casos de emergencia, el Ejecutivo podrá establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias SIN NECESIDAD de agotar el

**procedimiento previsto para la generalidad de los casos, lo que CORROBORA QUE ESTAS ATRIBUCIONES YA NO LAS EJERCE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN SINO EN LA TOTALIDAD DE LOS SUPUESTOS, lo cual es totalmente irregular.**

En los términos del artículo 17 de la LCE, las medidas de regulación y restricción No arancelarias consisten en **permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y demás instrumentos** que se consideren adecuados para los fines de la propia Ley.

**¿Qué ordenamientos legales establecen las bases para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de acuerdo a las necesidades del mercado interno e internacional, así como para observar lo dispuesto en los TLC o Convenios Internacionales y cuál es su problemática jurídica?**

El artículo 15 de la LCE estas medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías **se podrán establecer para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de acuerdo a las necesidades del mercado interno e internacional, así como para observar lo dispuesto en los TLC o Convenios Internacionales.**

En el artículo 16 LCE por lo que toca a la importación dispone que **las medidas de regulación y arancelarias procederán cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la Balanza de Pagos de acuerdo con los TLC y Convenios que México tenga celebrados; cuando se requiera regular la entrada de productos**

usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o de procedencia.

También procede el establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelaria cuando las exportaciones mexicanas sean limitadas unilateralmente por otros países; cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional y cuando se trate de situaciones no previstas en las NOM's en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecológica.

El artículo 17 en su parte final menciona que las cuotas compensatorias solamente se aplicarán en el caso previsto en la fracción V del artículo 16, o sea que, cuando sea necesario IMPEDIR la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.

**DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, EN NINGUNA PARTE DE ESE ORDENAMIENTO SE SEÑALAN LOS SUPUESTOS CONCRETOS EN LOS QUE PROCEDAN LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS, POR LO QUE HAY GRAN CONFUSIÓN EN LAS AUTORIDADES Y EN LOS PARTICULARES YA QUE NO PUEDEN IDENTIFICAR LOS CASOS EN LOS QUE RESULTAN EXIGIBLES Y OBLIGATORIOS LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS.**

**¿Qué es la COCEX o Comisión de Comercio Exterior?**

La Ley de Comercio Exterior establece mecanismos para la promoción de las exportaciones, para incrementar la participación de

productos mexicanos en los mercados internacionales. Dentro de estos mecanismos e instrumentos está la Comisión de Comercio Exterior que es un órgano de consulta obligatoria de las entidades federales en lo que se refiere a la implementación de medidas de restricción y de regulación no arancelarias a la importación y la exportación de mercancías.

### ¿Cuáles son las funciones de la COCEX?

- a) El establecimiento, aumento o eliminación de aranceles o preferencias arancelarias a la exportación o importación de mercancías.
- b) El establecimiento, modificación o eliminación de prohibiciones a la exportación o importación de mercancías.
- c) El establecimiento, modificación o eliminación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación o importación de mercancías, así como los procedimientos para su expedición.
- d) Los procedimientos de asignación de CUPOS de exportación o importación.
- e) El establecimiento, modificación o eliminación de Reglas de Origen.
- f) La exigencia del cumplimiento de las NOMs por las autoridades aduaneras en el punto de entrada de la mercancía al país.
- g) El establecimiento de medidas de salvaguarda.
- h) El establecimiento de medidas en materia aduanera que afecten el comercio exterior.
- i) El establecimiento de medidas de simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior.
- j) El establecimiento de otras medidas administrativas de las dependencias de la Administración Pública Federal que tengan como propósito regular o restringir el comercio exterior del país y la circulación o tránsito de mercancías extranjeras.
- k) Los proyectos de resolución final en investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y determinación de cuotas compensatorias.
- l) Los proyectos de resolución en los EUA aceptando el compromiso de los exportadores o gobiernos extranjeros suspenda o termine una investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

**¿En qué casos procede la implementación de una medida de regulación o restricción no arancelaria en exportación e importación?**

- a) Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar los recursos naturales no renovables del país.
- b) Conforme con lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- c) Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta por disposición constitucional a restricciones específicas.
- d) Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies.
- e) Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico
- f) Cuando se trate de situaciones no previstas por las NOMs en lo referente a la seguridad nacional, salud pública, sanidad o ecología.

**¿Cuándo se podrán establecer medidas de regulación y restricción No arancelarias a la importación y al tránsito de mercancías? (LCE artículo 16)**

- a) Cuando se requieran de modo **temporal** para corregir desequilibrios en la Balanza de Pagos, de acuerdo con tratados internacionales
- b) Para regular la entrada de productos **usados**, de **deshecho** o que **carezcan de mercado sustancial en su país de origen**.
- c) Conforme a lo dispuesto en **Tratados o Convenios Internacionales**.
- d) Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas **unilateralmente** por otros países.

e) Cuando sea necesario **impedir** la concurrencia al mercado internacional de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.

f) Cuando se trata de **situaciones no previstas por las NOMs en lo referente a seguridad nacional, salud pública, ecología.**

### ¿En qué consisten las medidas de regulación o restricción No arancelarias de emergencia?

a) Tratándose de importación o exportación de bienes cuya comercialización esté sujeta por disposición constitucional a restricciones específicas, como lo es el caso del petróleo crudo.

b) Cuando se trate de preservar la fauna y flora en riesgo de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies.

c) En el caso de que se requiera conservar los bienes con valor histórico, artístico o arqueológico; y

d) Cuando se trate de situaciones no previstas en las NOMs referentes a seguridad nacional, salud pública, sanidad de conformidad a la Ley en la materia.

### ¿Qué son los Permisos Previos?

Es un instrumento expedido por la Secretaría de Economía para realizar la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional y son intransferibles. Las solicitudes deben ser resueltas en 15 días posteriores a la fecha de su aceptación. Los usuarios habituales por lo general obtienen una credencial expedida por la SE con un número de registro (Tarjeta electrónica PEXIM) para comprobar que cuentan con el permiso respectivo.

Con dicha tarjeta automáticamente se expide el pedimento de descargo del permiso en cuestión. Dicho permiso especifica: el

régimen de exportación o importación, el nombre del beneficiario, la fracción arancelaria, valor y cantidad que se autorice importar o exportar y el período de vigencia. Se puede solicitar prórroga por parte del representante legal de la empresa y las aduanas podrán autorizar de una a dos prórrogas siempre y cuando se demuestre que el embarque de la mercancía se realizó durante el período de vigencia del mismo. La prórroga se concede por 30 días si se trata de vía marítima y de 7 días en los demás casos.

### **¿En materia jurídica cuál es el problema que se presenta en los Permisos Previos?**

Desde el punto de vista jurídico el problema que existe es que después de haber analizado la LCE y su Reglamento existe una definición y concepto alguno que determine la naturaleza de esta figura de PERMISOS PREVIOS. El artículo 23 de la LCE menciona que la administración de los CUPOS se podrán llevar a cabo mediante los permisos previos y la SE en el DOF especificará la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso y el procedimiento para su asignación entre exportadores e importadores interesados.

La determinación, las modificaciones y los procedimientos de asignación de los CUPOS deberán someterse previamente a la opinión de la COCEX.

### **¿Cuál es el verdadero propósito o razón de la existencia de los Permisos Previos y cuál es el problema jurídico que se presenta?**

Por lo anterior, se concluye que la razón de la existencia de los permisos previos es la de ADMINISTRAR A SU VEZ A LOS CUPOS, que es otra figura muy diferente que la propia ley contempla, por lo que se vuelve a repetir su falta de observancia al artículo 23, que contempla la administración de los CUPOS, a través de permisos



previos, lo cual es totalmente distinto y no conlleva ninguna consecuencia respecto a los preceptos citados con anterioridad.

**¿Desde el punto de vista jurídico por qué es ocioso el artículo 21 de la LCE?**

Se concluye que es ocioso que conforme al artículo 21 de la LCE y subsecuentes, se exija que la sujeción a permisos previos se someta a la opinión de la COCEX; que la expedición de los permisos previos deban ser resueltos en máximo 15 días; y que los Permisos Previos indiquen las modalidades, condiciones y vigencia, así como el valor, cantidad o volumen de la mercancía a exportar o importar y los demás datos o requisitos que sean necesarios.

Si lo anterior es así, y la única razón de ser de los Permisos Previos es la administrar los CUPOS o CUPOS MÁXIMOS, resulta totalmente innecesario que se tenga que agotar y observa todo el procedimiento mencionado anteriormente, ya que si no se administran los cupos o se administran inadecuadamente, solamente se contraviene la falta de administración sin afectar los artículos 15 y 16 de la LCE, lo que se concluye que su inobservancia no conlleva consecuencias jurídicas alguna.

**¿En qué casos está prohibido usar permisos previos?**

Está prohibido usar permisos previos en el caso de:

- a) Para combatir prácticas desleales de comercio internacional
- b) Para restringir la importación o la exportación, circulación o tránsito de mercancías con el objeto de cumplir con las disposiciones de NOM's.

**¿Qué tipos de permisos se pueden solicitar a la SEDENA?**

(Por lo general son: armas, municiones, pólvoras y explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos que solas o combinadas son susceptibles de ser usadas como explosivos).

a) Los GENERALES, que son aquellos que se otorgarán a negociaciones o personas que se dediquen a actividades en las cuales utilizan este tipo de mercancía en forma permanente.

b) Los ORDINARIOS, que son aquellos que se expedirán en cada caso particular para operaciones mercantiles entre sí o con comerciantes de otros países.

c) Los EXTRAORDINARIOS que son aquellos que se darán a quienes de manera eventual tengan necesidad de efectuar alguna operación.

### ¿Qué tipos de permisos se pueden solicitar a la SEP?

- Las piezas o monumentos que hayan sido declarados como monumento histórico, apoyado de la opinión del INBA.

- Para tramitar el permiso de exportación temporal o definitiva de un monumento artístico o histórico de propiedad particular.

- Para tramitar la exportación temporal de aquellas piezas que de oficio hayan sido declaradas como monumentos artísticos o que no sean susceptibles de ser reemplazados y aquellos cuya integridad puede ser afectada en la transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren y deberán presentar fianza que garantice el retorno y la conservación del monumento.

Queda prohibida la exportación definitiva de monumentos históricos o artísticos de que oficio hayan sido declarados como tales y de aquellos que no sean sustituibles, así como aquellas piezas históricas y artísticas irremplazables cuya integridad pueda ser afectada en la transportación o por variarse las condiciones en que se encuentran.

### ¿Qué son los CUPOS?

La Ley de Comercio Exterior en su artículo 23 señala que se entiende por CUPO DE EXPORTACION O DE IMPORTACION, el

monto de una mercancía que podrá ser importada o exportada mediante un Certificado de Cupos. El Reglamento de la LCE, en su artículo 15 fracción II menciona que el CERTIFICADO DE CUPO es el instrumento expedido por la SCyFI (nombre anterior de la SE) para asignar un CUPO MÁXIMO o ARANCEL-CUPO a la exportación o importación.

### ¿Qué son los contingentes de importación?

Los **CUPOS o CONTINGENTES** de importación significan una limitación de la cantidad o valor de las importaciones de una mercancía, por lo general en un lapso dado. Un CONTINGENTE es la cantidad declarada que se permitirá importar al país, a diferencia de los ARANCELES que restringen el comercio para aumentar el precio de los productos extranjeros, pero que permiten la entrada de un volumen ilimitado de importaciones a condición de que paguen el Derecho respectivo.

Los CONTINGENTES de importación prohíben todo comercio que sobrepase una determinada cantidad y por lo tanto son una medida restrictiva y cuantitativa. Digamos que son un término medio entre la libertad de comercio y su prohibición total.

### ¿Qué es un Cupo dentro de un Arancel-Cupo?

CUPO dentro de un ARANCEL-CUPO es una cantidad máxima que se puede importar con un determinado nivel arancelario. Es una cierta cantidad de mercancía que se importa pagando un determinado arancel o bien exenta del mismo (mercancía dentro del Cupo) y cuando la mercancía de que se trate se importe en exceso de dicha cantidad, se estará obligado al pago de un arancel mayor, llamado Arancel General.

### ¿Cómo se administran los Cupos?

La administración de los cupos (topes) se hará mediante la utilización de permisos previos y la determinará la SE con los requisitos, vigencias, y procedimientos para su asignación entre exportadores e importadores.

### **¿Cuál es la problemática legal del concepto de CUPOS MÁXIMOS?**

La LCE menciona en las medidas de regulación y restricción no arancelarias y de medidas de salvaguarda a los cupos máximos, pero en ninguno de ellos define lo que debe entender por los mismos.

En el artículo 13 de la LCE alude al arancel cupo, que es el nivel arancelario que se establece para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas y una tasa diferente a las importaciones y exportaciones de esas mercancías que excedan cierto monto, pero no especifica si esta medida resulta idéntica a los cupos máximos, por lo que partiendo de este vacío legal, debe concluirse algo al respecto.

Los artículos 23 y 25 de la LCE establecen lo que debe entenderse por cupo de exportación o importación que es el monto de una mercancía que podrá ser importada o exportada, ya sea máximo o dentro de un arancel cupo, la administración de los cupos se podrá hacer por medio de los permisos previos. Los cupos se asignarán por licitación pública, para lo cual habrá una convocatoria para que cualquier persona física o moral presente proposiciones para adquirir parte o la totalidad del cupo asignado a determinada mercancía de exportación o importación.

Sin embargo la SE podrá, fundada y razonadamente por otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen el acceso adecuado a nuevos solicitantes. También los procedimientos de asignación de cupos se podrán determinar en Tratados o Convenciones Internacionales de los que México sea parte.

En los casos en que los cupos se asignen de manera directa o en el orden en que los importadores lleguen a la Aduana, la SE podrá establecer topes individuales máximos de valor, cantidad o volumen para determinada mercancía. Una vez adjudicada la SE expedirá un certificado al beneficiario de un cupo, en donde se especificará el régimen de importación o exportación, el nombre del beneficiario, la descripción del cupo, el monto y su período de vigencia. A los 5 días después de la publicación la SE expedirá el Certificado y si fue con licitación pública a los 7 días posteriores a la fecha en que se hayan aportado todos los elementos requeridos en el caso de asignación directa, quedando la SE facultada para asignar el monto del cupo que amparen los certificados de los ganadores de la licitación.

Al igual que en los casos anteriores, existe oscuridad e indefinición, ya que el legislador se concretó a mencionar a los sujetos a los que les es aplicable esta medida, así como los trámites para su asignación, pero no menciona nada respecto a los que estas medidas proceden.

Se puede concluir que el cupo máximo es muy semejante al arancel cupo, ya que pretende fijar una cierta cantidad o valor de mercancías y una tasa diferente a la de las exportaciones o importaciones que excedan ese monto.

## ¿Cómo se asignan los CUPOS?

Mediante licitación pública, de forma directa y en el orden de llegada de los importadores a la Aduana y mediante transferencia de cupo.

### **¿Cuál es el procedimiento para asignar CUPOS mediante licitación pública?**

Con una convocatoria que deberá contener lo siguiente:

- Descripción del cupo y su monto y máximo que cada interesado podrá obtener.
- Lugar, fecha y horario en que se proporcionarán las bases de la licitación
- Lugar, fecha y hora para la celebración del acto de apertura de las posturas de adjudicación con la presencia de la SE.

### **¿Cuál es el procedimiento para asignar cupos de manera directa?**

LA SE puede establecer topes individuales máximos de valor, cantidad o volumen para determinada mercancía de importación o exportación, o podrá de manera fundamentada utilizar otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes. También para asignar cupos se basará en los tratados internacionales en los que México sea parte.

### **¿Se pueden transferir los Certificados de Cupo?**

Sí debiendo ser nominativos. Cuando el titular de un Certificado lo transfiera, el interesado en obtener la titularidad del mismo deberá informar por escrito a la SE y solicitará le sea expedido un nuevo certificado. Se revisa que no se preste a actividades monopólicas u

obstáculos al comercio en los términos de la Ley de Competencia Económica.

### ¿Qué es el mercado del país de origen?

Este determina cuándo una mercancía importada a México se puede considerar de determinado país. La responsabilidad de la SE es establecer los requisitos de mercado de país de origen, previa consulta con la Comisión de Comercio Exterior.

### ¿Qué son las CERTIFICACIONES?

Es un documento con base en el cual el importador debe acreditar el origen de las mercancías, llamado CERTIFICADO DE ORIGEN o CERTIFICADO DEL PAÍS DE ORIGEN, basados en las Reglas de País de Origen que establezca la SE o bien las establecidas en los tratados internacionales.

### ¿Cuántos tipos de Certificaciones de Origen existen?

a) Para que se conceda al importador la aplicación de preferencias arancelarias, cupos, marcados de país de origen y otras mediadas que se establezcan (Certificado de Origen)

b) Para efectos de la No-Aplicación de una cuota compensatoria (Certificado del País de Origen)

Las reglas de origen deberán presentarse a la opinión de la Comisión de Comercio exterior y publicarse en el DOF, conteniendo cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Cambio en la clasificación arancelaria. Especificando partidas y subpartidas de la nomenclatura arancelaria del sistema armonizado en el que se considera que existe salto arancelario.
- b) Contenido nacional o regional, indicando el método de cálculo y el porcentaje correspondiente.
- c) De producción, fabricación o elaboración. Precizando la operación o proceso productivo a detalle que confiera origen a la mercancía.

**¿Cuál es el instrumento legal que establece las normas para la determinación y certificación del país de origen de las mercancías importadas a México?**

El Acuerdo por el se Establecen las Normas para la Determinación del País de Origen de Mercancías Importadas y las Disposiciones para su Certificación, en Materia de Cuotas Compensatorias, es el instrumento legal referido.

**¿En qué casos los importadores no están obligados a presentar un Certificado de Origen?**

- a) Tratándose de la importación de mercancías cuyo valor no exceda en MN o el equivalente a US 1000 Cy.
- b) En el caso de la importación de muestras y muestrarios que no tengan valor comercial.
- c) Tratándose de exenciones o franquicias en los términos de la LA
- d) Cuando se introduzcan mercancías a México bajo el régimen de importación temporal (PITEX); de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y tiendas libres de impuestos (Duty Free)
- e) Mercancías que no estén sujetas al pago de cuotas compensatorias
- f) Cuando sean mercancías exportadas definitivamente que retornen al país en términos de la LA
- g) En el caso de retorno de mercancías exportadas temporalmente conforme a la LA



### ¿Qué son las medidas de SALVAGUARDA?

El poder Ejecutivo tiene la facultad para establecer dichas medidas para restringir o prohibir la importación o exportación de mercancías cuando se estime urgente, mediante su publicación en el DOF.

También la LCE prevé la regulación de medidas de salvaguarda y las define como aquellas que regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancía idénticas o similares o directamente competidoras a la de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales y pueden consistir en aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos o alguna combinación de los anteriores, entre otras medidas.

### ¿Qué son las Cuotas Compensatorias?

Son consideradas como APROVECHAMIENTOS según el CFF y pueden ser provisionales o definitivas. Se calculan mediante un procedimiento de investigación de prácticas desleales al comercio internacional, o sea importaciones en condiciones de discriminación u objeto de subvenciones en su país de origen. Si una PF o una PM las importan están obligadas a pagar una cuota compensatoria, para equilibrar el precio de dichas mercancías con las nacionales al momento de competir dentro del mercado nacional. Esto compete a la SE.

### ¿Qué es una Norma Oficial Mexicana NOM?

Base Ley sobre Metrología y Normalización. Es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por dependencias competentes, conforme a las finalidades señaladas, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación. Para

efectos aduanales son regulaciones y restricciones no arancelarias, que son el género y las NOMs son una especie de aquéllas.

### ¿Es lo mismo una Norma Mexicana que una NOM?

No la NOM es obligatoria y la NORMA MEXICANA no lo es, siendo la NOM aquella que elabora un organismo nacional de normalización o la SE, con base en la Ley Sobre Metrología y Normalización que se prevé para un uso común y repetido de reglas, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

La SE es quién emite las NOMs y siempre tienen que ver con las características y especificaciones de un producto. Las NOMs no solo son para productos sin también sirven para señalar las características que deben reunir ciertos servicios cuando éstos puedan poner en riesgo por ejemplo la seguridad personal o dañar la salud, higiene, nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas, dibujos, descripción de emblemas, contraseñas, para determinar información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, y así sucesivamente.

**¿Existe algún ordenamiento que determine qué mercancías se encuentran sujetas al cumplimiento de NOMs en las Aduanas?**

Sí. Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las NOMs en el punto de entrada al país y en el de su salida. DOF junio 02 de 1997, reformado el 10 de octubre de 1997, 16 de diciembre de 1998, 5 de abril de 1999, 17 de noviembre de 1999, 2 de junio del 2000, 5 de diciembre del 2001. 7 de febrero del 2002, 27 de marzo del 2002, 8 de noviembre del 2002, 2003 y 2004.

**¿Cuál es la información comercial del etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y accesorios?**

Con base a la NOM-004-SCFI-1994, la etiqueta debe contener al menos lo siguiente:

- a) Marca comercial
- b) Insumos y porcentajes en orden de predominio
- c) Talla en idioma español, no se puede en inglés ni abreviaturas
- d) Especificar las instrucciones de cuidado, si podrán utilizarse símbolos
- e) País de origen
- f) Nombre, Denominación o razón social el fabricante y el RFC del importador.
- g) Si no cumple con los requisitos señalados la sanción serán 800 SMG en el DF hasta 2,500 veces.
- h) Las vigencias de los certificados NOM son por lo general de un año

**¿En qué casos existe la posibilidad de que entren mercancías al país que no se acompañen las NOMs?**

- Mercancías que formen parte del equipo de pasajeros en viajes internacionales.
- Mercancías que formen parte de menaje de casa
- Muestras y muestrarios
- Mercancía importada por habitantes de zonas fronterizas para su consumo
- Mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales amparadas con franquicia diplomática
- Mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, asociaciones o sociedades civiles autorizadas por la SHCP
- Mercancías que se importen para ser usadas directamente por la Persona Física que las importe y que no se destinen después a su comercialización, debiendo anotar en el pedimento de importación la clave dada por la SHCP para identificar las mercancías a que se refiere esta disposición.
- Las mercancías que se importen incluyendo aquellas que se transporten con servicio de mensajería y no sean objeto de comercialización producto de ventas por catálogo, cuyo valor en conjunto no exceda de US 1,000 Cy. y siempre no existan más pedimentos de la misma clase en un término de 7 días.
- Mercancía que se destine a regímenes temporales: depósito fiscal para locales destinados a exportaciones internacionales, siempre que las mercancías no se destinen al uso público
- Mercancías que de acuerdo a la NOM 019-SCFI-1998 sean de "Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos y sean altamente especializadas y se emita un dictamen certificando lo anterior.
- Mercancías que habiendo sido exportadas definitivamente retornen al país en los términos del artículo 103 de la Ley Aduanera o que tratándose de exportaciones temporales retornen al país en los términos del artículo 116 Fracciones I, II y III de la LA
- Productos a granel comprendidos en la NOM 015-SCFI-1998, NOM 050-SCFI-1994 y NOM 051-SCFI -1994, las mercancías importadas por las empresas comerciales inscritas en el padrón a que se refieren los Decretos que establecen el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la franja fronteriza al norte del país, en la región fronteriza o en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial

general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza.

**¿Cuáles son las modalidades de las importaciones y exportaciones y por qué se presenta un problema de inequidad?**

**I REGÍMENES ADUANEROS** LA artículo 90: “Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

- a) **Definitivos:** De importación y Exportación
- b) **Temporales:** De **importación**: 1) Para retornar al extranjero en el mismo estado, 2) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación. De **exportación**: 1) Para retornar al país en el mismo estado, 2) Para elaboración, transformación o reparación,
- c) Depósito Fiscal d) Tránsito de mercancías: Interno o Internacional e) Elaboración, Transformación o reparación en recinto fiscalizado

**II IMPORTACIONES DEFINITIVAS:** Es la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por un tiempo ilimitado. La TEMPORALIDAD es un factor muy importante en el CE, pero no es el único elemento que debe determinar el Régimen Aduanero, sino que deben tomarse en cuenta todas las características de los bienes, incluyendo su uso y destino para determinar si se suscita la situación de definitivo en la importación, o sea que, si su destino final será de uso o consumo nacional, ya que hay muchos bienes que por lo que toca a su característica de temporalidad pasa a

**segundo término, debido a que deben ser consumidos a la brevedad, como lo son los alimentos, y no hay razones cronológicas que determinen su situación definitiva en su importación y hay otros artículos que se les concede un plazo máximo hasta de 20 años para permanecer en México, por lo que la cronología carece de importancia.**

**Este régimen se sujeta al pago de impuestos generales de importación, al cumplimiento de las cuotas compensatorias y demás obligaciones de regulaciones y restricciones no arancelarias, además de tener que cumplir con todas las formalidades del despacho aduanero.**

**Una vez que se perfecciona la importación definitiva, el interesado podrá regresarla al extranjero, una vez pagado el impuesto general de exportación, para que en máximo 3 meses, en que las autoridades comprueban que lo importado originalmente estaba defectuoso, para ser sustituido por otra mercancía de la misma clase, y dichas mercancías sustitutivas deberán llegar al país en máximo 6 meses, pagando las diferencias en precio. Hay una excepción, cuando las empresas están dictaminadas en los últimos 5 años o a partir de que fueron constituidas y que tengan más de 300 trabajadores y que se hayan inscrito en el Registro de Despacho de mercancías, podrán importar definitivamente, a través del procedimiento de revisión en origen, en donde el importador verifique y corra todos los riesgos, los datos sobre las mercancías mandadas por su proveedor, con intervención del agente aduanal, quedando éste sin ninguna responsabilidad en trámites, incluyendo omisión de contribuciones.**

**Pero si hay un reconocimiento aduanero o un segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, las autoridades aduaneras determinen omisiones en el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, se exigirá de inmediato su pago, más recargos y accesorios y actualizaciones.**

**El importador puede pagar espontáneamente las diferencias y algunos expertos en CE consideran a esta clase de importadores como aquéllos que gozan de un tratamiento privilegiado por parte de la LA, pues al pagar sus contribuciones con base en el 99 de la LA, satisfacen el pago de impuestos y derechos al CE, IVA, IEPS e ISAN, Cuotas compensatorias, beneficio del que no gozan los demás importadores, y por tanto se está violando el 31 F-IV de la CPEUM en cuanto a los principios de generalidad, equidad e igualdad.**

**Pueden acogerse a este régimen las personas que tengan en su poder por cualquier motivo, mercancías de origen extranjero que hayan entrado al país sin haber pagado impuestos y restricciones no arancelarias, con excepción de las importadas temporalmente, como son los vehículos ya que en este caso no se pueden regularizar su tenencia. En resumen se presenta el problema jurídico de INEQUIDAD, si observamos el 101 de la LA, nos menciona que las personas que tengan en su poder cualquier mercancía, sin haberlo sometido a las formalidades del despacho aduanero, podrán regularizarlo si se cumplen las formalidades, excepto vehículos, solución que es totalmente inequitativa, ya que si esta posibilidad se concede a quienes vulneraron por completo todas las disposiciones legales, NO se contempla a las personas que hayan introducido temporalmente sus vehículos, a las cuales se les niega totalmente esta posibilidad, por lo que no existe ninguna razón para llegar a esta conclusión absurda y drástica.**

## **PROGRAMAS PITEX Y MAQUILA**

### **PROGRAMAS PITEX Y MAQUILA**

**¿Qué son los Decretos para la promoción del Comercio Exterior?**

Son un instrumento de política comercial del país exportador y constituyen un instrumento de política comercial del país exportador.

**¿Dentro de los programas de fomento y estímulo a las exportaciones, cuáles son los que más destacan y cuáles son sus objetivos?**

- a) La industria maquiladora
- b) Las empresas PITEX
- c) Las empresas ECEX. Los incisos a, b, c se complementan con los incisos d, e y f.
- d) Las empresas ALTEX
- e) PROSEC
- f) DRAW BACK

Los programas listados anteriormente tienen como objetivo primordial **incentivar a las exportaciones de las empresas nacionales mediante el otorgamiento de facilidades y apoyos administrativos o bien fiscales.** En ningún momento deberán ser utilizados los mismos para llevar a cabo prácticas desleales de comercio internacional en los casos de existir un acuerdo comercial entre el país exportador y el importador.

**¿Cuáles son los antecedentes de la industria maquiladora de exportación?**

A principios de los 70's se establecieron en México las primeras empresas maquiladoras de exportación, cuyo principal incentivo era la mano de obra barata, que aún subsiste.

Originalmente se instalaron en el norte del país. Un año después se les permitió establecerse en los litorales con el compromiso de estimular el uso de insumos nacionales en sus procesos productivos. En 1972 se hizo extensiva la autorización a todo el territorio nacional,



excepto aquellas zonas de alta concentración industrial, con el propósito de fomentar una mayor integración de la industria maquiladora al resto de la industria nacional en lo relacionado con insumos y la difusión tecnológica. En 1977 mediante una Resolución General No2 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se permitió la instalación de empresas maquiladoras de exportación con 100% de capital extranjero, principalmente de la industria textil, siderúrgica, de equipos anticontaminantes, residuos radioactivos y equipos bélicos. Fue hasta 1983 cuando se publicó el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. En 1989 se publicó otro nuevo decreto con el mismo nombre, pero fue hasta 1998 el penúltimo y el que actualmente está en vigor corresponde al 12 de mayo del 2003, éste debido a los nuevos acuerdos hechos en el TLCAN.

¿**Cuáles fueron las razones de la adopción que México hizo de la Industria Maquiladora?** Básicamente se buscaron ciertos objetivos a saber:

- a) Fomentar el desarrollo económico del país.
- b) Allegarse de divisas.
- c) Crear fuentes de empleo.
- d) Acelerar el desarrollo de la actividad industrial.
- e) Recibir tecnología de punta.
- f) Recibir capacitación y especialización en el trabajo.

¿**Qué es la clave de registro SICEX-Maquila?**

Esta clave es el módulo del Sistema Integral de Comercio Exterior correspondiente a las maquiladoras y esta clave se debe utilizar

siempre que se realice cualquier trámite administrativo, que se derive del Decreto de Maquila, ante la SE o en las operaciones de tipo aduanero.

### **¿Cómo se determina actualmente el IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN?**

En lugar de aplicar la tasa de impuesto general de importación se podrá aplicar la tasa que corresponda conforme a lo siguiente:

- a) La que corresponda de acuerdo al Decreto por el que se establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial, siempre que el importador cuente con el registro para operar dichos programas.
- b) La que corresponda cuando se trate de bienes que se importen al amparo de la Regla Octava de las Complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGI, siempre que el importador cuente con la autorización para aplicar dicha regla, o bien
- c) La Tasa Arancelaria preferencial aplicable de conformidad con otros acuerdos comerciales suscritos por México para los bienes que cumplan con las Reglas de Origen y demás requisitos previstos en dichos acuerdos, siempre que se cuente con el documento que compruebe el origen del bien y se declare a nivel de fracción arancelaria, que el bien califica como originario de conformidad con el acuerdo de que se trate, anotando las claves que correspondan en el Pedimento de Importación correspondiente.

### **¿Se pueden transferir mercancías importadas temporalmente?**

Las empresas maquiladoras o PITEX (Programas de Importación temporales) **SI** podrán transferir las mercancías importadas temporalmente al amparo de sus programas respectivos a otras maquiladoras o PITEX, siempre y cuando se tramiten en la misma fecha los pedimento que amparen el retorno virtual a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación temporal virtual a nombre de la empresa que recibe dicha mercancía, sin que se requiera la presentación física de las mismas, ni el pago del impuesto general de importación con motivo de la transferencia.

### **¿Qué sucede con el Valor en Aduana cuando se lleva a cabo un cambio de régimen de Importación Temporal a Definitiva?**

Las mercancías a que se refiere el artículo 108 Fracción III de la Ley Aduanera, se deberá considerar el valor en aduana declarado en el Pedimento de Importación Temporal, pudiendo disminuir dicho valor en la proporción que represente el número de días que dicha mercancía hayan permanecido en México respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes, según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **¿Qué es un Pedimento Complementario?**

Según la Regla 8.3 de las Reglas de Carácter General Relativas a la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como la regla 3.3.27 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para el 2003, el Pedimento Complementario clave "CT" según el anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, se

utiliza para realizar el pago de los impuestos al comercio exterior en un plazo de 60 días naturales posteriores al retorno o la exportación de mercancía no originaria de los EUA o de Canadá, para efectos del artículo 303 del TLCAN.

### ¿**Qué es un Pedimento Consolidado?**

El artículo 37 de la LA y 58 de su Reglamento, se entiende que es aquél que ampara diversas operaciones de un solo exportador.

Las maquiladoras y empresas PITEEX, pueden utilizar para el despacho aduanero de sus mercancías de importación un Pedimento Consolidado.

La regla 5.2.8 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior del 2002 establece la facilidad de tramitar dicho pedimento de forma Semanal o bien Mensual para efecto de las operaciones de transferencia de mercancía con tasa 0% de IVA.

### ¿**Cómo se puede tramitar un pedimento virtual consolidado?**

La regla 5.2.8 de las RCGMCE señala que las empresas que efectúen operaciones virtuales, podrán tramitar mensualmente un pedimento consolidado que ampare el retorno virtual y un pedimento consolidado que ampare la importación temporal de las mercancías transferidas y recibidas de una misma empresa, siempre que se tramiten en la misma fecha y por conducto de un agente o apoderado aduanal.

### ¿**En qué casos no existe la obligación de determinar y de pagar el Impuesto General a la Importación?**

La regla 3.3.27 de las RCRGMCE menciona:

1. Cuando se trate de retornos a países distintos del TLCAN
2. Cuando se trate de retornos a países del TLCAN
  - a) Cuando se trate de mercancías originarias según el TLCAN
  - b) Cuando se trate de textiles y del vestido en los términos del Apéndice 2.4 y 6.B del TLCAN, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y el Decreto que establece Programas de Importación Temporal para producir artículos de Exportación.
  - c) Cuando se trate de desperdicios.
  - d) Cuando se retornen mercancías en la misma condición en que se recibieron cuando fueron importadas temporalmente.
  - e) Cuando se trate de retorno efectuado por una ECEX
  - f) Cuando se retornen mercancías después de un proceso de reparación o en su caso alteración.

**¿En las transferencias de mercancías de importación entre maquiladoras o PITEX, quién tiene la obligación de pagar el impuesto general de importación?**

Se puede diferir el pago del Impuesto General de Importación cuando las maquiladoras o PITEX que transfieran mercancías importadas temporalmente a otras maquiladoras o PITEX, en los pedimentos que amparen tanto el retorno como la importación temporal virtual, determinen el Impuesto General de Importación correspondiente a todas las mercancías No originarias del TLCAN que hubieran importado temporalmente y utilizado en la producción de las mercancías objeto de transferencia, siempre que al tramitar los

pedimentos, se anexe un escrito en que la maquiladora o PITEEX que recibe las mercancías se obligue a efectuar el pago del impuesto, mismo que deberá ser suscrito por el representante legal. La maquiladora o PITEEX que reciba las mercancías transferidas deberá efectuar la determinación y en su caso el pago de dicho impuesto.

### **¿Qué formatos deben ser presentados en las transferencias de mercancías?**

Con las reformas a la LIVA del 2003 se elimina la obligación de presentar la información de mercancías adquiridas o recibidas mediante el formato “A-16” y la información de las mercancías enajenadas o transferidas, mediante el formato “A-17” que formaban parte del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

### **¿Cuál es el plazo para efectuar la Devolución de Mercancías Transferidas?**

En todos los casos, la devolución solo procederá dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que se hayan tramitado los Pedimentos que amparen la transferencia.

### **¿Aplica el IVA en los retornos de mercancías al extranjero que realicen las Maquiladoras y PITEEX?**

SI; las maquiladoras y PITEX que realicen el retorno de bienes directamente al extranjero podrán aplicar la tasa del 0% de IVA

**¿Las maquiladoras y PITEX requieren estar inscritas en los Padrones de Sectores Específicos?**

Las maquiladoras y PITEX deberán obtener su registro en el Padrón Sectorial sólo y cuando se trate de operaciones de importaciones definitivas y cambios de régimen de importaciones temporales a definitivas.

**¿Un Programa de Devolución de Aranceles es similar a un Programa de Diferimiento de Aranceles? ¿Qué es el Draw Back?**

**El Draw Back**, según el artículo 2º de la LA, el Programa de Devolución de Aranceles **es un régimen de importación definitiva de mercancías para posteriormente exportarlas**. En un decreto de dic. 29 del 2000 se establece el mecanismo mediante en cual operará la devolución del Impuesto General de Importación pagado en la importación de mercancías o insumos incorporados a mercancías de exportación o de mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado o bien que hayan sido sometidas a proceso de reparación o alteración.

EL **Programa de Diferimiento de Aranceles** son regímenes de importación temporal, para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito Fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

**¿Existe alguna obligación para quienes introduzcan mercancías al amparo de un Programa de Diferimiento de Aranceles?**

Para las empresas que importen mercancías bajo un Programa de Diferimiento de Aranceles, tienen la opción de llevar un sistema de control de inventarios automatizado de acuerdo con el Anexo 24 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior del 2003. También existe la obligación de presentar un Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior y de hacer el retorno o el cambio de régimen de las mercancías de importación autorizadas en sus programas dentro de los plazos señalados.

**¿Qué es una empresa de Comercio Exterior (ECEX) Consolidada de Exportación y qué actividades involucra su objetivo social?**

Según el Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior del 11 de abril de 1997, es una sociedad cuyo objetivo social comprende las siguientes actividades:

- a) La integración y consolidación, de manera preponderante de exportaciones



- b) La prestación de servicios integrales para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior.
- c) La capacitación a empresas productoras pequeñas y medianas en el diseño, desarrollo y adecuación de sus productos conforme a la demanda del mercado internacional.
- d) La prestación de servicios complementarios a la comercialización.
- e) Además lleva a cabo Exportaciones de mercancías que provengan de por lo menos 5 empresas productoras nacionales.

### **¿Qué es una empresa de Comercio Exterior (ECEX) Promotora de Exportación?**

Es una empresa mercantil cuyo objeto social comprende lo siguiente:

- a) La comercialización de mercancías en los mercados internacionales
- b) La identificación y promoción de mercancías mexicanas en el exterior con el fin de incrementar su demanda.

Además realiza exportaciones de mercancías que provengan de cuando menos 3 empresas productoras nacionales.

### **¿Cuáles son las obligaciones de una Empresa ECEX para conservar su registro?**

Según el artículo 10 del Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior, de abril de 1997, estas empresas deben:

- a) Llevar un control de inventarios

- b) Realizar exportaciones anuales facturadas por cuenta propia de mercancías No petroleras, a más tardar en el primer año fiscal regular siguiente a la fecha de su registro, por un importe mínimo de 250,000 US Cy y de 3 millones de dólares para las modalidades de Promotora y Consolidadora de Exportación respectivamente.
- c) Presentar ante la SE un reporte de medios magnéticos de las operaciones realizadas al amparo del programa durante el año inmediato anterior, a mas tardar el último día hábil de abril y del cual se entregará una copia a la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda.

**¿Existe una obligación para las Empresas Maquiladoras y PITEX respecto a los comprobantes fiscales?**

Se establece en la regla 5.2.7 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, que el enajenante deberá anotar en los comprobantes fiscales que expida, el número de registro que le haya asignado la SE como maquiladora, PITEX, así como el del adquirente mismo que debe entregar al enajenante previamente, copia de la documentación oficial que lo acredita como maquiladora, PITEX, ECEX o dé la autorización para realizar operaciones ensamble y fabricación de vehículos bajo el régimen fiscal de Depósito Fiscal.

**¿Qué sucede si una Maquiladora o Empresa PITEX realiza importaciones temporales de mercancías de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera, mismas que no se encuentren amparadas por sus programas?**

El artículo 176 fracción III y 178 de la LA, se aplicará una multa entre el 70% al 100% del valor comercial de las mercancías.

¿**Cuáles son las modalidades de maquiladoras que existen?**

- a) Maquiladora Industrial
- b) Maquiladora Controladora de empresas
- c) Maquiladora de servicios
- d) Maquiladora que desarrolle programas de albergue

¿**Qué es una sub-maquila?**

Según el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, la submaquila son los productos complementarios industriales, destinados a la transformación, elaboración o reparación de la actividad objeto del programa de maquila, realizados con persona distinta al titular de dicho programa.

¿**Cómo procede la transferencia de mercancías importadas temporalmente entre empresas maquiladoras y submaquiladoras?**

El artículo 155 de la LA establece que debe presentarse un aviso ante la autoridad aduanera en el que se señale lo siguiente:

- Fecha y número del pedimento de importación temporal, mercancías amparadas por el mismo y especificaciones del proceso industrial al que serán destinadas
- Nombre, domicilio y RFC de la PF o PM que realizará el proceso industrial y el lugar en que éste se efectuará.

- Compromiso del tercero de realizar o continuar el proceso industrial y su aceptación al asumir la responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones a cargo del beneficiario del régimen.
- Copia del oficio de autorización para transformadores expedido por la SE.

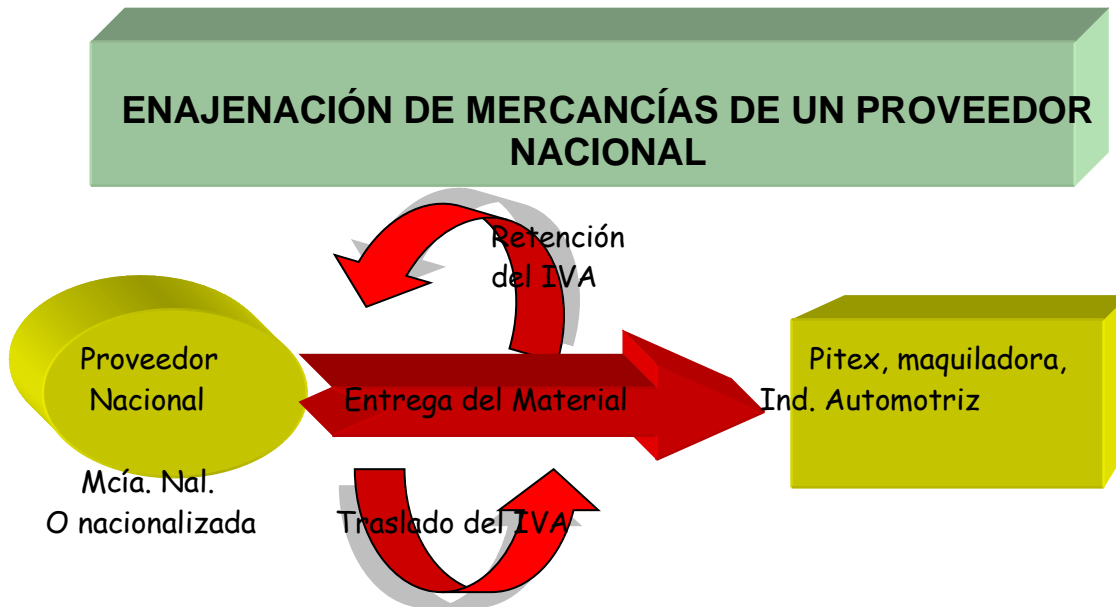
### **¿Cuál es el procedimiento para la presentación del aviso que ampara las transferencias de mercancía a una submaquila?**

La regla 3.3.10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, establece que las maquiladoras y PITEX presentarán dentro de los primeros 5 días de cada mes, ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o la Administración Local de Grandes Contribuyentes, que corresponda a su domicilio fiscal, el aviso que ampare las transferencias efectuadas en el mes inmediato anterior, marcando copia a la Administración Local de Auditoría Fiscal o a la Administración local de grandes contribuyentes que corresponda al domicilio del tercero que continuará el proceso de transformación, elaboración o reparación.

### **OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS DE EMPRESAS PITEX, MAQUILADORAS, ECEX, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL Y MANUFACTURERA DE VEHÍCULOS PARA EFECTOS DEL IVA**

El artículo 1° de la LIVA donde se obliga a las Maquiladoras, PITEX, ECEX, I. Automotriz Terminal y Manufacturera de Vehículos a realizar

la retención en el traslado del IVA a los proveedores nacionales que les enajenen bienes nacionales o nacionalizados (importados definitivamente), siempre y cuando se encuentren autorizados en sus programas respectivos.



A partir del 2004 los comprobantes respectivos deben contener la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" y la separación del IVA retenido en forma impresa.

Si un proveedor nacional enajena a maquiladoras, PITEX, ECEX o empresas de la Industria Automotriz mercancías que usarán en sus procesos productivos, aunque cuando dichas mercancías no se encuentren dentro de su programa respectivo, el proveedor podrá optar por que se efectúe la retención del IVA conforme a esta regla.

## **EMPRESAS CERTIFICADAS**

- a) **BENEFICIOS**
- b) **CANCELACIÓN DE REGISTRO**

## **MAQUILADORA CONTROLADORA**

- a) **REQUISITOS**
- b) **SITUACIONES ESPECIALES**
- c) **OBLIGACIONES**

## **INVERSIÓN EXTRANJERA**

- a) **IMPORTANCIA**
- b) **ANTECEDENTES**
- c) **¿QUÉ REGULA LA LEY DE I.E.?**

## **TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES**

## **PRESENTACIONES INDIVIDUALES ASIGNADAS**

**OBJETIVO:** INFORMATIVO Y DE DISCUSIÓN GRUPAL.

AL FINAL DE LA SESIÓN, SE TENDRÁ UNA OPINIÓN PROFESIONAL DE LO QUE SON LAS EMPRESAS CERTIFICADAS, MAQUILADORAS CONTROLADORAS, INVERSIÓN EXTRANJERA Y UN CONOCIMIENTO ADECUADO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE MÉXICO TIENE CELEBRADOS CON DIFERENTES PAÍSES.

**EMPRESAS CERTIFICADAS**

## ¿Qué son las Empresas Certificadas?

**Son empresas constituidas legalmente, registradas ante la Admón. General de Aduanas, con el fin de obtener los beneficios para el despacho aduanero de mercancías y de otras facilidades administrativas. Los artículos 100A, B, y 101A de la LA, establecen y desarrollan esta nueva figura de Empresa Certificada.**

**Estas empresas deben ser PM, y una vez registradas como Certificadas tendrán derecho a las facilidades administrativas para el despacho aduanero de las mercancías y la rectificación de los pedimentos, así como para regularizar mercancías mediante la importación definitiva. Como Empresas Certificadas podrán beneficiarse, evidentemente también se incluyen a las empresas Maquiladoras, PITEX, ECEX, ALTEX y Automotriz.**

**Como E. Certificadas que equivale a nombrarlas también : “Empresas Confiables” o bien “Contribuyentes Cumplidos”, tiene como fundamento la modernización aduanera, ya que elimina burocracia, tramitología y requisitos de despacho aduanero de mercancías, haciendo mas expedito, fácil y económico y mas flexible en la aplicación de las infracciones y sanciones aduaneras. Estas empresas deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en ley para mantener su registro.**

## **¿Cuáles son los beneficios más importantes de las empresas certificadas?**

- **Podrán efectuar el despacho a domicilio a la exportación.**
- **Podrán tramitar el despacho aduanero de mercancías para su importación o exportación, sin que ingresen al recinto fiscalizado, en aduanas de tráfico aéreo.**
- **Podrán realizar operaciones al amparo de pedimentos consolidados sin estar obligadas a validar la información de las facturas para cada remesa.**
- **Se dan facilidades para la inscripción en los Padrones de Importadores en Sectores Específicos.**
- **Dan beneficios en la importación temporal de etiquetas, folletos y manuales impresos para maquiladoras o PITEX, sin pagar IGI por regresarlas a América del Norte.**
- **Podrán ratificar el Origen de las mercancías dentro de los 3 meses siguientes a aquél en que se realice es despacho.**
- **En las importaciones definitivas, cuando el resultado del mecanismos aleatorio de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre y las autoridades no hayan iniciado su comprobación, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se realice es despacho, podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento para aumentar el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.**



- **Podrán efectuar el retorno de mercancías de procedencia extranjera que hayan ingresado a territorio nacional por vía aérea y que se encuentren en depósito ante la aduana y que no vayan a ser importadas, sin tramitar pedimento, solo deberán dar aviso por escrito con anticipación.**
- **Podrán regularizar mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, siempre que no se trate de contenedores de FFCC o cajas de trailers y no se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con las mercancías.**
- **Las empresas con programa Maquila o PITEX que cambien de régimen temporal a definitivo de aquellas mercancías que importaron temporalmente, no tendrán que cumplir con el permiso previo de importación.**
- **Podrán aplicar tasas arancelarias preferenciales en los cambios de régimen temporal a definitivo, así como las tasas PROSEC y al amparo de la Regla Octava de las complementarias para la interpretación y aplicación de la LIGIE, cuando corresponda.**
- **Tendrán beneficios en materia de IVA las maquiladoras y PITEX autorizadas por la SE y podrán efectuar la entrega de material en territorio nacional a empresas residentes en México sin programa, de mercancías resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación que sean de su propiedad o propiedad de residentes en el extranjero, elaboradas con insumos, al amparo de operaciones virtuales.**

- **Beneficios de reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento cuando se detecten mercancías excedentes o no declaradas; la aduana solo levantará una acta circunstanciada en la que haga constar la irregularidad, ordene la retención de dicho excedente y requerirá al interesado para que tramiten el respectivo pedimento de importación definitiva. La multa a aplicar tendrá un 50% de descuento, y lo más importante, liberando de inmediato las mercancías.**
- **Las maquiladoras o PITEX que detecten mercancías no declaradas que no se encuentren registradas en su respectivo programa, podrán retornar al extranjero antes de que la autoridad inicie la auditoría, esto sin sanción alguna, siempre que el mecanismo de selección automatizado hubiera determinado desaduanamiento libre.**
- **No se pagará el DTA, cuando se tramiten pedimentos que amparen las transferencias de activos fijos importados temporalmente.**
- **Podrán determinar y pagar el IGI por los productos originarios que resulten de los procesos de elaboración, transformación o reparación, respecto de las mercancías que se hubieran importado bajo alguno de los programas de diferimiento de aranceles, en el pedimento que ampare el retorno a cualquier miembro de la Comunidad, o mediante pedimento complementario, mismo que tendrá un plazo de 60 días calendario contados a partir de la fecha en que se haya tramitado el pedimento que ampare el retorno.**

## ¿En qué casos procederá la cancelación de la autorización para operar como Empresa Certificada?

- Cuando no lleven contabilidad, registros, inventarios o medios de control a que estén obligados o documentación que ampare las operaciones de comercio exterior o que no faciliten dicha documentación a las autoridades aduaneras cuando las requieran.
- Cuando omitan o alteren los registros o documentos que amparen operaciones de comercio exterior o cuando usen documentación falsa o encuentren errores en la contabilidad.
- Cuando no presenten declaraciones del ejercicio de cualquier impuesto o contribución o que no cumplan con los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar documentación o información que compruebe que se cumplió con las obligaciones en materia fiscal o aduanera.
- Cuando la documentación sea falsa o bien contenga datos falsos o inexactos.
- Cuando no presenten los avisos exigidos
- Cuando hagan uso indebido del programa de maquila o PITEX

**MAQUILADORA CONTROLADORA**

## ¿Qué es una Maquiladora Controladora (MC)?

En DOF del 12 de mayo del 2003 que reforma al diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, establece que **es una empresa a la que le es aprobado un programa de operación de maquila para que integre las operaciones de maquila de dos o mas sociedades controladas.**

**De acuerdo con la LISR para ser controladora debe:**

- **Ser una sociedad residente en México.**
- **Ser propietaria de mas del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma sociedad controladora.**
- **Que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes de algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información. Para estos efectos no se computarán las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista.**

**¿Cuáles son los requisitos para obtener un programa de maquiladora controladora?**

- **EL primer requisito es haber realizado exportaciones mínimas por 500 millones de dólares en el ejercicio fiscal inmediato anterior.**

- **Entregar una relación de las sociedades controladas indicando su denominación o razón social, RFC, domicilio fiscal, monto de sus exportaciones y el número de maquila de cada exportación en su caso.**
- **Actas de Asamblea de Accionistas, en donde conste la participación accionaria de la sociedad controladora y de las controladas**
- **Libro de registro de accionistas certificado.**
- **Contratos de maquila de cada sociedad controlada en donde se establezcan las obligaciones contraídas tanto por la controladora como por las controladas en cuanto a los objetivos del programa, protocolizado ante Notario Público.**
- **Copia de la autorización como Empresa Certificada otorgada por la SHCP.**

**¿Una vez que la SE aprueba el Programa de Maquiladora Controladora, las sociedades controladas pueden seguir gozando de forma individual de un programa de operación de maquila?**

**NO.** Ya que la empresa titular del programa de controladora es la única responsable ante la SE y SHCP y la DGA respecto de los créditos fiscales y otras obligaciones.

**¿Cuáles son las obligaciones de la Maquiladora Controladora?**

- **Presentar un solo reporte anual de operaciones de comercio exterior**
- **Llevar un sistema de control de inventarios automatizado**

- Realizar el retorno o cambio de régimen en los plazos aprobados.
- Otros.

## INVERSIÓN EXTRANJERA

¿**Por qué es importante la Inversión Extranjera (IE) para México?**

Debido a la globalización e integración mundial, se ha provocado una carrera de competencia entre países para atraer la inversión extranjera directa (IED), y también para obtener una inversión extranjera indirecta (IEI).

La IE es un instrumento valioso para el desarrollo macroeconómico de México, ya que complementa al ahorro interno, incrementa la recaudación fiscal, aumenta el empleo, propicia el desarrollo tecnológico, alienta la competitividad internacional y eleva el nivel de vida. También tiene desventajas para aquellos países que no son competitivos.

¿**Cuáles son los antecedentes de la Ley de Inversión Extranjera?**

En los años setentas la economía mexicana era proteccionista, las leyes entonces eran solo para regular la presencia del capital extranjero y dichas Leyes fueron LEY para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en 1973, la Ley de Invenciones y Marcas en 1976,

**La Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de Explotación de Patentes y Marcas en 1982, entre otras.**

**Con la globalización al finales de los ochentas y principios de los noventas, México entra de lleno a la competencia internacional y atraer mayor capital extranjero. Fue entonces cuando el capital invertido en México por extranjeros fue un instrumento esencial para soportar la apertura económica y modernizar al aparato productivo del país.**

**Como primer paso se expidió el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (RLIE) el 16 de mayo de 1989, con los objetivos de:**

- **Simplificar los procedimientos administrativos**
- **Abrir sectores para la inversión provenientes de otros países.**
- **Facilitar el ingreso del capital extranjero en la BMV**

**Sin embargo el Reglamento tuvo un régimen restrictivo de la IED debido a que preservó las actividades reservadas al Estado. Además reservó ciertos sectores a mexicanos con cláusulas de exclusión, conservó topes máximos de inversión extranjera. Es decir el Reglamento excedía a la propia Ley y por lo tanto no brindaba seguridad jurídica a los inversionistas extranjeros.**

**¿Qué regula la Ley de Inversión Extranjera vigente?**

**La ley en vigor abrogó la legislación vigente hasta 1991 para poder captar mayor IE y lograr una mayor apertura. Su relación con el Comercio Exterior es básica para la captación de capitales, nuevas tecnologías y mayor generación de divisas y reglas claras para la inversión extranjera.**

**La Ley de Inversión Extranjera regula lo siguiente:**

- **Actividades reservadas al Estado (Petróleo, Telégrafos, correos, emisión de billetes, generación de energía nuclear, petroquímica básica, control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos, entre otros.**
- **Actividades reservadas a mexicanos con exclusión de extranjeros como lo es comercio al menudeo de gasolina y gas licuado, uniones de crédito, banca de desarrollo, etc.**
- **Actividades y adquisiciones con regulación específica en porcentajes del 10%,25%,30%, y49%. En este caso la inversión extranjera puede participar en ciertos porcentajes, por ejemplo, hasta un 25% en transporte aéreo nacional y hasta el 30% en sociedades controladoras de agrupaciones financieras, casas de bolsa y especialistas bursátiles.**
- **Actividades de régimen de apertura gradual, entre otros, transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y de carga.**
- **Actividades en donde se requiere autorización de la Comisión de Inversión Extranjera para que la inversión extranjera participe en una proporción mayor al 49%: servicios portuarios de navegación interior, sociedades**



**navieras para la explotación de embarcaciones de tráfico de altura, administración de terminales aéreas, servicios legales, etc.**

- **La eliminación de requisitos para los extranjeros, tales como creación de empleos, generación de divisas, etc.**
- **Inversiones neutras que son aquéllas realizadas por extranjeros en sociedades mexicanas y que no computa para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital de la sociedad mexicana.**
- **Sanciones que van desde multas hasta la nulidad de los convenios por no acatar a la propia Ley de Inversión Extranjera.**

## **TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES**

**¿Cuál es la base legal de los tratados internacionales celebrados por México?**

**En los ochentas con el ingreso de México al GATT en 1986 y a la OMC en 1995. La base constitucional es el artículo 133: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados”.**

**El artículo 89-X señala las obligaciones y facultados del Presidente de la República para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales con la aprobación del Senado.**

**¿Cómo se define a un Tratado Internacional?**

**Es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya sea conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.**

**¿Cuál es la relación que guardan los tratados internacionales con respecto de las leyes federales?**

**Existen dos teorías**

- a) Teoría del ámbito de aplicación.**
- b) Teoría de jerarquía de los tratados y leyes**

**¿En qué consiste la Teoría del Ámbito de Aplicación?**

**En la teoría del ámbito de aplicación sus defensores distinguen dos procedimientos de formación de las normas jurídicas previstos por la Constitución: el procedimiento legislativo (72 CPEUM) y el procedimiento de celebración de tratados (133 CPEUM)**

**¿Qué sucede cuando existan dos mecanismos de solución de diferencias, uno regulado por la Constitución y otro por acuerdo Internacional?**

**En el caso de que existan dos mecanismos de solución de diferencias, uno regulado por la ley nacional y otro por acuerdo**

**internacional que regulen el mismo supuesto, se aplica el segundo mecanismo por existir la obligación del Estado de aplicar el tratado.**

### **¿En qué consiste la Teoría de la Jerarquía de los Tratados y Leyes?**

**En la teoría de jerarquía de los tratados y leyes la SCJN emitió en Pleno la tesis de jurisprudencia LXXVII/99 que postula el criterio de jerarquía de los tratados y leyes. Los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto a la Constitución Federal.**

### **¿Qué son los acuerdos interinstitucionales?**

**Son acuerdos ejecutivos que permiten a las dependencias u organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, la suscripción de acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos extranjeros u organizaciones internacionales, ya sea que dichos acuerdos deriven o no de un tratado previamente aprobado en los términos de la CPEUM.**

### **¿Cuál es la estructura en general de los tratados o acuerdos comerciales celebrados por México?**

**Normalmente tienen la siguiente estructura:**

## **1. Aspectos Generales**

- **Disposiciones Iniciales**
- **Definiciones Generales**

## **2. Comercio de Bienes**

- **Trato nacional y acceso de bienes al mercado**
- **Agricultura y medidas fitosanitarias y zoosanitarias.**
- **Reglas de origen**
- **Procedimientos aduaneros**
- **Medidas de Salvaguarda**
- **Prácticas desleales**

## **3. Comercio de Servicios**

- **Principios generales sobre el comercio de servicios**
- **Entrada temporal de personas de negocios**
- **Telecomunicaciones**
- **Servicios Financieros**

## **4. Barreras Técnicas al Comercio**

- **Medidas de normalización**

## **5. Compras del Sector Público**

## **6. Inversión**

## **7. Propiedad Intelectual**

## **8. Disposiciones Administrativas**

- **Publicación y garantías de audiencia y legalidad  
(Principio de la Transparencia)**
- **Administración del Tratado.**

## **9. Solución de Controversias**

## **10. Otras Disposiciones**

- Excepciones
- Disposiciones Finales

## 11. Anexos

¿**Qué tratados firmados, tiene México en material comercial con otros países?**

TLCAN, Colombia y Venezuela G3 (ahora ya excluida Venezuela por decisión unilateral), Costa Rica, Bolivia, Nicaragua, Chile, Comunidad Europea, Israel, Salvador, Guatemala y Honduras, Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza, Asociación Latino-Americana de Integración ALADI, Acuerdo de Complementación Económica entre México, la República Oriental de Uruguay y recientemente el TLC con Japón.

### INCOTERMS

(INTERNATIONAL COMMERCE TERMS)

### TÉRMINOS DE COMPRA-VENTA INTERNACIONAL

#### Necesidad de la existencia de los INCOTERMS

Debemos considerar que en la actividad profesional del Comercio Internacional existen **herramientas** muy importantes que el especialista debe manejar con habilidad, ya que con ello tendrá la **seguridad y oportunidad de comerciar con el máximo beneficio y con pocos riesgos**, considerando que nuestros clientes están fuera de nuestras fronteras.

Los Términos de Compra Venta Internacional **INCOTERMS** que la **Cámara Internacional de Comercio** estipula para que sean

utilizadas por los importadores y exportadores de toda actividad comercial.

Al efectuar compra-venta de cualquier tipo, por lo general se llevan a cabo **contratos** en donde se establecen las condiciones que tanto el comprador como el vendedor deben cumplir, como lo es la entrega de la mercancía y el pago de la misma.

Los Incoterms **ayudan al mejor entendimiento** entre el vendedor y comprador internacional, definiendo con claridad cuáles serán las **actividades** de ambas partes, considerando también los casos de **controversia** resultantes de los incumplimientos.

Los **Incoterms** consideran los **avances tecnológicos** y la rapidez del comercio internacional y dejan estructurado el camino para la aplicación de los **EDI** que son mensajes electrónicos equivalentes, que permitirán a ambas partes no depender físicamente de los *“hard copy”* (**documentos físicos**) que se emiten para la entrega de mercancías.

### ¿Cómo se definen a los Incoterms?

Son un **conjunto de reglas aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional de París que permiten una fácil interpretación de los principales términos empleados en los contratos de compra-venta internacional.**

En cada uno de ellos, se establecen claramente las obligaciones de cada una de las partes en la práctica normal del comercio

internacional, o sea que, se deslindan con precisión las responsabilidades de los operadores de comercio exterior (tanto exportadores como importadores).

## ¿Cómo se clasifican los Incoterms?

Los Incoterms se clasifican en 4 grupos (E,F,C y D):

E	EXW=	Ex Work=	En Fábrica. Es el Lugar de destino convenido
	FCA=	Free Carrier=	Libre Transportista Lugar de destino convenido
F	FAS=	Free Along Side Ship=	Libre al costado del Buque
	FOB=	Free On Board=	Libre a Bordo
	CFR=	Cost and Freight=	Costo y Flete
C	CIF=	Cost Insurance and Freight=	Costo de Seguro y Flete
	CPT=	Carriage Paid To=	Porte Pagado hasta
	CIP=	Carriage and Insurance Paid To=	Porte y seguro pagado hasta
D	DAF=	Delivered at Frontier=	Entregada en frontera
	DES=	Delivered Ex Ship=	Entregada sobre buque
	DEQ=	Delivered Ex Quay=	Entregada sobre muelle
	DDU=	Delivered Duty Unpaid=	Entregada, derechos no liquidados
	DDP=	Delivered Duty Paid=	Entregada, derechos liquidados

## ¿Cuál es la finalidad de los Incoterms?

Tienen como finalidad **establecer las reglas internacionales para la interpretación de los términos mas utilizados en el comercio internacional**, para evitar incertidumbres que se crean por las diferentes interpretaciones de dichos términos en diferentes países.

¿Cuál fue el propósito de la adaptación de los Incoterms de 1990?

El origen de los Incoterms data de **1936** y tuvieron adiciones y correcciones en 1953, 1967, 1976, 1980 y 1990. Esta última tuvo como propósito adaptar los términos al creciente uso de intercambio de datos electrónicos EDI, ya que las partes facilitaron facturas comerciales, documentos aduaneros o documentos que evidencian el transporte y entrega de mercancías.

¿Por qué es importante la comunicación EDI?

Sirve para asegurar que el **comprador tiene la misma posición legal que tendría de haber recibido un conocimiento de embarque del vendedor**. Otra razón son los **cambios** en las técnicas de **transporte internacional**, principalmente en el uso de contenedores, transporte multimodal y transporte con vehículos que transitan en carreteras y vagones de ferrocarril, así como el transporte marítimo a corta distancia.

¿Cuál fue la razón principal para la revisión de los Incoterms?

- Fue el deseo de adaptar los términos del creciente uso de los **datos electrónicos**. Principalmente surgen problemas cuando el vendedor tiene que presentar el documento de **transporte negociable**, en específico el conocimiento de embarque que se usa frecuentemente para la venta de mercancía **mientras está siendo transportada** Por ello es muy importante al utilizar los mensajes EDI asegurarse de que el comprador tiene la misma posición jurídica o legal.



- Otra razón fue para llevar a cabo la **revisión de los principales cambios** en las técnicas de transporte internacional, principalmente en la **utilización de contenedores y todas sus combinaciones**.

¿Cuál fue la razón de dividir por grupos a los Incoterms y qué significa cada uno de ellos?

- **Definir** las operaciones de comercio exterior por **términos**. Por ejemplo, por el que el **vendedor pone las mercancías a disposición del comprador en los locales, propios o no**.
- Otro de los grupos en donde se le pide al **vendedor entregue la mercancía en un cierto medio de transporte** previamente seleccionado por el comprador (FCA, FAS y FOB)
- En el grupo C en donde el **vendedor debe contratar el medio de transporte**, pero sin asumir ningún riesgo de pérdida o de daño a las mercancías transportadas o de costos adicionales como lo son carga y descarga o despacho (CFR, CIF, CPT y CIP)
- Finalmente en el grupo D en que el **vendedor debe absorber todos los gastos y riesgos** necesarios para hacer llegar la mercancía al comprador (DAF, DES, DEQ, DDU y DDP).

¿Cómo se dividen las obligaciones tanto del vendedor como del comprador para efectos de Incoterms?

Se dividen en 10 epígrafes marcados con la letra “**V**” para señalar las posiciones del vendedor y “**C**” para señalar las posiciones del comprador sobre cada aspecto del evento.

Por ejemplo si **V3** el vendedor tiene que contratar el transporte y pagarlo, encontramos la indicación “**ninguna obligación, bajo el epígrafe C3**” que significa “Contrato de Transporte” donde se señala la posición del comprador.

Sin embargo los derechos aduaneros, impuestos, DTA y otras obligaciones, se aclaran **cómo se van a dividir** o prorratear, dichos costos entre las partes.

### ¿Qué sucede con la aplicación de los términos del grupo D?

En estos casos el comprador ya no se interesa por los gastos en que el vendedor incurra, a fin de hacer llegar los productos al punto de destino convenido.

### ¿Cómo podría solucionar un problema el término DDU en materia de Incoterms?

Se ha observado que en varios países es difícil para una empresa extranjera obtener no solo las licencias de importación sino también las desgravaciones, como la deducción de IVA, etc. Con éste término se ahorra al vendedor la obligación de despachar la mercancía en aduana para la importación.

### ¿Qué debería hacer el vendedor en términos de Incoterms del DDU, cuya obligación es transportar la mercancía hasta el domicilio del comprador y no desea pagar aranceles?

En este caso al término DDU deben añadirse las palabras tales como “DDU cleared” (DDU despachado), o bien puede hacerse en otros términos como D, DDP, VAT Unpaid, (DDP, IVA no pagado), o bien DEQ Duty Unpaid (DEQ derechos no pagados).

### ¿En materia de Incoterms, cómo funciona el término PSI?

**(Pre-Shipment Inspection)**? EL comprador, con cargo a sus gastos, deberá hacer examinar la mercancía antes o en el

**momento de su entrega por parte del vendedor al medio de transporte, a menos que se estipule lo contrario expresamente.**

**¿Cuándo no es apropiado el uso del FOB en materia de Incoterms?**

Cuando el vendedor ha de entregar la mercancía en una terminal de mercancías antes de la llegada del buque, puesto que tendría entonces que correr con los riesgos y gastos posteriores al momento en que deje de controlar la mercancía o de dar instrucciones para su custodia.

**¿Qué significa el envío de mercancías en los términos de F en materia de Incoterms?**

Significa que el vendedor debe enviar la mercancía en lo que respecta a su transporte, de conformidad con las instrucciones del comprador, puesto que éste es quién debe concluir el contrato de transporte y designar al transportista.

**¿Qué significa la palabra transportista para efectos de Incoterms?**

Además de su significado natural, también comprende a una empresa que se haya comprometido a realizarlo o a hacer efectuar el traslado, en la medida que dicha empresa asuma la responsabilidad del mismo.

**¿Qué significa “Carrier” en materia de Incoterms?**

Es el transportista que realiza el traslado e incluye también al que lo contrata.

### **¿El término “C” en materia de Incoterms qué significa?**

Debe hacerse constar obligatoriamente el lugar hasta el que ha de pagar los costos de transporte y de conformidad con los términos CIF y CIP (contratando un seguro contra riesgos) el vendedor también debe contratar un seguro y absorber su costo. En su esencia misma, es exonerar al vendedor de todo riesgo o costo excesivo, una vez que se ha cumplido debidamente con su contrato, encargando el transporte y entregando la mercancía al transportista. En comprador que pague la mercancía bajo este término, debe asegurarse de que una vez efectuado el pago, el vendedor no pueda disponer de la mercancía a través de nuevas instrucciones al transportista.

### **¿Cuáles son los puntos críticos del término C a diferencia de otros términos?**

Uno de ellos se refiere al prorrateo de los costos y el otro para el prorrateo de los riesgos.

### **¿En qué circunstancias los términos C y F son de la misma naturaleza para efectos de Incoterms?**

Esto se da, por cuanto el vendedor cumple el contrato en el país de embarque o de despacho, por ello dichas condiciones de términos entran en la misma categoría de contratos de embarque.

**¿En qué casos se añade la palabra “Landed” (descargada, desembarcada) en materia de Incoterms?**

Se agrega después de CFR o CIF, sin embargo es aconsejable no utilizar abreviaturas añadidas a los términos C a menos que en determinado tráfico las abreviaturas sean claramente entendidas y aceptadas por las partes contratantes.

**¿El vendedor puede cambiar la naturaleza de los términos C en materia de Incoterms?**

De hecho no es posible asumiendo cualquier obligación con respecto a la llegada de las mercancías a su destino, puesto que el riesgo de cualquier retraso durante la transportación es soportado por el comprador.

**¿Cómo debe estipularse en materia de Incoterms cualquier obligación relativa al plazo de entrega de la mercancía? Siempre deberá referirse necesariamente al lugar de carga o despacho, o sea “carga (despacho) no más tarde ...”**

¿Cómo debe manejarse el comercio de productos que se vendan durante su transporte en alta mar en materia de Incoterms?

Deberá añadirse la palabra “afloat” antes del término comercial, ya que entonces el riesgo de pérdida o daño de la mercancía con términos **CFR** y **CIF** pasaría del vendedor al comprador y se pueden crear dificultades de interpretación.

¿Qué recomendaría en el caso de la entrega de mercancía por el vendedor al porteador antes de que sea cargada a bordo para efectos de los términos Incoterms?

Las partes deberán emplear los términos **F** o **C** que desligan la entrega de la mercancía de hecho material del embarque a bordo para su transporte, o sea los términos **FCA**, **CPT** o **CIP**, en lugar de los términos **FOB**, **CFR** y **CIF**.

¿Por qué los términos **D** y **C** son de naturaleza distinta en materia de Incoterms?

Debido a que en el primer término, el vendedor responde por la llegada de la mercancía al lugar convenido punto de destino. El vendedor asume todos los costos y riesgos para hacer llegar la mercancía a su destino, por lo que este término significa **CONTRATOS DE LLEGADA**. El segundo término es siempre adecuado para ser utilizado para estipular todo lo necesario referente al **EMBARQUE**.

**¿Cuál es la diferencia en términos del grupo “DAF (tráfico ferroviario), DES y DDU” y los términos del grupo “DEQ y DDP” en materia de Incoterms?**

En los primeros el vendedor no tiene porqué entregar la mercancía despachada en el régimen de importación, mientras que en el segundo si debe hacerlo.

**¿Cuál es la finalidad del término DDU en materia de Incoterms?**

Se da cuando el vendedor conviene entregar la mercancía en el país de destino, despacharla a la importación y sin la obligación de pagar las contribuciones o derechos aduaneros. Esto no es tan necesario en el Mercado Común Europeo, aunque es deseable utilizarlo, no así en los países donde el despacho aduanero presenta dificultades, tales como tardanza y riesgo al entregar la mercancía más allá del punto de despacho de la aduana.

**¿Cuáles son las funciones más importantes del conocimiento de embarque?**

- Es el testimonio de la entrega de la mercancía a bordo del buque
- Es la demostración de la existencia del contrato de transporte
- Sirve para transferir la propiedad y los derechos sobre la mercancía en tránsito mediante transferencia documental.

**¿Cuáles serían los términos de grupo adecuados a utilizar para efectos de Incoterms, en función al medio de transporte utilizado, cuando se utilice?**

- a) Cualquier medio de transporte, incluido el multimodal.**
- b) Transporte aéreo**
- c) Ferrocarril**
- d) Marítimo**



**EXW, FCA, CPT, CIP, DAF, DDU y DDP** agregando al final, la mención, según el caso, “lugar convenido o lugar de destino convenido”

- a) FCA, adicionando “Lugar Convenido”
- b) FCA, adicionando “Lugar Convenido”
- c) FAS, FOB, CFR, CIF, DES, DEQ adicionando “puerto de carga convenido” o bien “ puerto de destino convenido”

**¿Cuál es el requisito más importante para efectos del término EXW en materia de Incoterms?**

Para estos efectos y para que se dé la transferencia anticipada de gastos y riesgos, basta que la mercancía haya sido identificada como destinada al comprador, o bien que haya sido apartada para el mismo.

**¿Es factible que la mercancía pueda ser enviada a granel por el vendedor sin identificación cuantitativa para cada comprador y de ser así, cómo se comportaría la transferencia de riesgos y costos?**

**Si. Las transferencias de riesgos y costos no se darán en tanto no se haya apartado adecuadamente la mercancía de acuerdo al artículo 69.3 del Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Venta Internacional de Mercancías.**

**Los operadores del comercio internacional que deseen aplicar esta normativa deberán manifestar en sus contratos que se someten a los “Incoterms 1990”. En caso de litigio estos operadores internacionales pueden recurrir al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional o bien hacerlo constar en su contrato.**

### **¿Qué son los “Incoterms 2000”?**

**Es el documento oficial de la Cámara de Comercio Internacional cuyo alcance de los términos se encuentra limitado a los derechos y obligaciones de las partes, en un contrato de compra-venta en relación con la entrega de mercancías vendidas en el sentido de bienes tangibles, por lo que no se incluyen intangibles como lo son los softwares para procesamiento de datos. Es muy**

frecuente que los usuarios confundan los términos o clausulados de contratos de transporte y los de compra-venta y los mezclen, cuando en realidad éstos son totalmente

**¿Qué definió la Cámara de Comercio Internacional acerca los Incoterms 2000?**

Sólo se ocupan de la relación entre los vendedores y compradores, en un CONTRATO DE COMPRAVENTA y sólo de algunos aspectos bien especificados, por lo que es esencial que los exportadores e importadores tomen en consideración la vinculación práctica entre los diversos contratos necesarios para realizar una venta internacional, donde no solo es un contrato, sino varios tales como el del transporte, seguro, financiamiento, acuerdo entre partes en la utilización de los términos.

**¿Cómo sería posible perfeccionar una venta en donde el vendedor utilizara en su contrato los términos CFR o CIF en materia de Incoterms 2000?**

Un vendedor que realiza un contrato en términos CFR o CIF solo puede cumplirlo utilizando un medio de transporte marítimo, ya que bajo estos términos, debe entregar un conocimiento de embarque u otro documento marítimo al comprador, lo que no sería posible cumplir si utilizara otro medio de transporte.

Los Incoterms fueron creados para ser utilizados cuando existe una obligación de entregar mercancías mas allá de la frontera mexicana, sin embargo, en la práctica los utilizan en contratos de compraventa de mercancías en mercados internos por lo que los epígrafes V2 y C” son superfluos.

**¿Aunque bien los Incoterms 2000 son importantes para el cumplimiento de un contrato de compra-venta, qué aspectos no tratan o resuelven?**

- **Transmisión de la propiedad y derechos conexos.**
- **Incumplimiento del contrato y sus consecuencias.**
- **Excepciones de responsabilidad en ciertas condiciones**

**Terminología, clausulado, nuevas aplicaciones terminológicas de los Incoterms.**

**TÉRMINOS: SIGNIFICADOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**¿Qué significa EXW, para efectos de Incoterms?**

**EXW = Ex Works En Fábrica, en el lugar convenido. Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entrega de la mercancía, cuando éste la ha puesto en su establecimiento**

**(fábrica, taller, almacén, etc.) a disposición del comprador. El vendedor no es responsable ni de cargar la mercancía en el transporte proporcionado por el comprador, ni de efectuar el despacho aduanero de exportación, salvo acuerdo en contrario, que deberá constar por escrito en el contrato de compra venta. El Comprador debe absorber todos los gastos y riesgos de transportar la mercancía desde el domicilio del vendedor hasta el destino deseado por el comprador y si éste no puede hacerlo será preferible utilizar el término FCA**

**Este término es el de menos obligación para el vendedor.**

**¿Cuáles son las obligaciones del Vendedor en EXW en materia de Incoterms?**

**EXW EI VENDEDOR debe:**

- **Suministrar la mercancía y documentos convenidos. Es decir, entregar la mercancía que le fue comprada y entregar también la factura comercial, o bien su equivalente mensaje electrónico, de acuerdo al contrato de compra-venta**

- **Otorgar permisos autorizaciones y formalidades:** Es decir, proporcionar al comprador a su riesgo y costos de éste último, cuando sea pertinente, la obtención de cualquier permiso de exportación o autorizaciones que sean necesarias para exportar la mercancía.
- **Contratar al transporte y a la póliza de seguro:** O sea contratar el transporte y el seguro, el vendedor NO tiene ninguna obligación.
- **Punto de entrega de la mercancía:** Poner a disposición del comprador la mercancía en el lugar convenido, si hacer maniobras de carga y descarga, en la fecha convenida y si no se designa un lugar de entrega, el vendedor lo puede escoger a su conveniencia.
- **Transmisión de los riesgos:** El vendedor debe asumir todos los riesgos de pérdida o daño a la mercancía hasta el momento en que quede a disposición del comprador.
- **Reparto de los gastos.** El vendedor debe cubrir todos los gastos que se originen por el traslado de la mercancía hasta que ésta quede a cargo del comprador.

- **Informar al comprador en forma suficiente y necesaria acerca de cuándo y dónde la mercancía será puesta a su disposición.**
- **Otorgar constancia plena de la entrega, que es el documento de transporte o bien el mensaje electrónico equivalente.**
- **Verificación, embalaje, marcado: Debe el vendedor cubrir todos los gastos que impliquen las operaciones de verificación, es decir, certificación de calidad, medida, peso, recuento, etc. que sean necesarias, con la finalidad de poner la mercancía a disposición del comprador. Por otro lado el embalaje, empaque debe ser absorbido por el vendedor y éste debe ser marcado en forma adecuada, cumpliendo con las normas internacionales estipuladas para este efecto.**
- **Obligaciones Diversas: Al comprador debe dársele asistencia a petición y riesgo de éste, de cualquier ayuda necesaria para la obtención de cualquier documento o mensaje electrónico emitido y transmitido en el país de entrega y/o de origen que el comprador requiera para la exportación y/o importación de la mercancía y para su paso**

**en tránsito por otro país, si esto último fuese necesario.**

**Darle al comprador la información necesaria para obtener un seguro.**

**¿Cuáles son las obligaciones del Comprador en EXW en materia de Incoterms?**

### **EXW EL COMPRADOR DEBE:**

- **Pagar el precio convenido**
- **Conseguir los permisos, autorizaciones y formalidades por su propia cuenta y riesgo. Permisos de exportación e importación y llevar a cabo las formalidades del despacho aduanero.**
- **En la contratación del medio de transporte y seguro NO se tiene obligación alguna, solo deberá contratarse cuando así lo establezca el Incoterm y la mercancía será entregada en el domicilio del Vendedor pero aquí si deberá contratarse seguro por riesgos y daños.**
- **Responsabilizarse por la recepción de la mercancía tan pronto como sea puesta a su disposición, según el V4,V7/C7**
- **En transmisión de todos los riesgos, soportarlos en caso de pérdida o daño desde el momento en que haya sido puesta a**



**su disposición de acuerdo con el V4. Si no da aviso, según el C7 absorberá todos los riesgos por pérdidas a partir de la fecha convenida de entrega**

- **En el Reparto o Prorratio de Gastos, el comprador debe liquidar todos los gastos relacionados con la mercancía desde el momento en que hay sido puesta a su disposición con base al V4, así como cualquier otro gasto adicional. Saldar todos los derechos, impuestos y cualquier otro gasto del despacho aduanero, estibas, cargas y demás erogaciones.**
- **Debe informar al Vendedor con la suficiente anticipación de la fecha o período determinado y el lugar de recepción de la mercancía.**

**Dar al vendedor el documento de transporte o mensaje electrónico equivalente.**

**Liquidar los gastos de verificación previa del embarque ordenada por las autoridades del país de exportación**

**Liquidar todos los gastos y cargos convenidos para la obtención de los documentos o de los mensajes electrónicos según V10 y reembolsar todos aquellos en que**

**se hubiesen incurrido por parte del vendedor al prestar su ayuda.**

**¿Qué significa FCA, para efectos de Incoterms?**

**FCA = Franco transportista (... en el lugar convenido)**

**Significa que el vendedor cumplió con su obligación de entregar la mercancía cuando la puso en el despacho de aduana para su exportación, bajo la custodia del transportista que designó el comprador, en el punto acordado. Si el comprador no designó un lugar, el vendedor puede designarlo dentro de la zona estipulada en donde el transportista deberá hacerse cargo de la mercancía. Solo cuando la práctica comercial lo requiera para finalizar la operación con el transportista (como en ferrocarril o en avión), el vendedor puede decidir por cuenta y riesgo del comprador.**

**Se puede decidir por el transporte multimodal “transportista” que significa que cualquier persona en un contrato de transporte, se compromete a llevar a cabo el mismo por cualquier medio. Pero si el comprador da instrucciones al vendedor de entregar la mercancía a otra persona, también puede hacerse, aunque no sea un transportista y por tanto el vendedor ha cumplido su parte.**

¿**Qué significa “terminal de transporte”**? Es la estación de flete, depósito de containers, almacén polivalente o lugar de recepción parecido.

¿**Qué significa “container”**? Es cualquier equipo utilizado para unitizar la mercancía, o sea toda clase de contenedores o plataformas reconocidas o no por ISO, remolques, cajas móviles, equipos, frigoríficos y se aplica a todos los medios de transporte.

Cuando la mercancía se entregue en los locales del vendedor, éste será el responsable de poner la carga sobre el vehículo que la ha de transportar, pero si se diera otro lugar, el vendedor no será responsable de la carga de esta mercancía.

¿**Cuáles son las obligaciones del Vendedor en FCA materia de Incoterms?**

- Suministrar la mercancía y los documentos acordados en contrato.
- Conseguir los permisos, autorizaciones y formalidades de exportación y de ser conveniente también los de despacho aduanero para efectos de la exportación de la mercancía.

- **Contratar los medios de transporte y póliza de seguro. EN los medios de transporte, el vendedor no tiene ninguna obligación salvo pacto en contrario, o bien por práctica comercial al igual que el seguro.**
- **Realizar la entrega en el punto acordado. El vendedor se obliga a entregar la mercancía al transportista bajo la custodia de éste o bien de otra persona, de acuerdo al V3, en el lugar acordado en la fecha o plazo establecido. Si no hay un lugar predeterminado, el vendedor puede designar el lugar de entrega que mejor le convenga dentro de la zona convenida.**

**¿Cuándo concluye la entrega de mercancía al transportista?**

**Para ferrocarril:**

Si la mercancía ocupa un container, el vendedor debe cargar la mercancía en dicho recipiente en forma adecuada. La entrega termina cuando el ferrocarril se hace cargo del vagón ya cargado.

**Por carretera:**

**Si la mercancía se cargara en el domicilio del vendedor, se concluye la entrega cuando se carga la mercancía en el vehículo proporcionado por el comprador. Si la mercancía se entrega en el domicilio del transportista, la entrega concluye cuando la mercancía se le da a transportista o a su representante.**

**Por vías navegables interiores** Si la mercancía se carga en el domicilio del vendedor, la entrega concluye cuando se carga la mercancía en el buque designado por el comprador. Si la mercancía se entrega en el domicilio del transportista, la entrega concluye cuando ésta se hace al transportista por vías navegables interiores o a otra persona que actúe en su nombre.

**Para el transporte marítimo:** Si la mercancía ocupa un container FLC Full Container Low, la entrega concluye cuando el transportista marítimo se hace cargo del container cargado. Si el container se entrega a un operador de una terminal de transporte que actúa por cuenta del transportista, se considera que la mercancía ha sido entregada cuando el container haya entrado en las instalaciones de la terminal.

**Si la mercancía no ocupa todo el container, el vendedor DEBE LLEVARLA a la terminal de transporte.**

**La entrega concluye cuando se entrega la mercancía al transportista marítimo o a la persona que actúe en su nombre.**

**Para el transporte aéreo:** La entrega concluye cuando la mercancía se entrega al transportista o a otra persona que actúa en su nombre

**Para el transporte no especificado:** La entrega concluye cuando la mercancía se entrega al transportista o a su representante.

**Para el transporte multimodal:** La entrega concluye cuando la mercancía se entrega según las especificaciones dadas

- a)** Cuando se convenga la entrega de la mercancía en el local del vendedor, la entrega se concluye cuando la mercancía se ha puesto sobre el transporte que el transportista envía al vendedor previamente designado por el comprador o bien a su representante.
- b)** Cuando el lugar destinado es distinto al del vendedor, la entrega concluye cuando la mercancía ha sido puesta a disposición del transportista o de la persona designada por el vendedor, según el V3, sobre los medios de transporte sin haberse descargado. Si se omitió designar un punto de entrega y si hubiera varios puntos

**disponibles, el vendedor elegirá el que más convenga a sus intereses.**

### **V5 Transmisión de Riesgos**

**Conforme a lo previsto en C5, asumir todos los riesgos de pérdidas o de daño de la mercancía hasta el momento en que ésta haya sido entregada, según el epígrafe V4**

### **V6 Reparto de los Gastos**

**Conforme a lo previsto en el C6:**

- **Liquidar todos los gastos relacionados con la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada al transportista, según el epígrafe V4**
- **Liquidar en caso necesario, todos los gastos de los trámites de despacho aduanero, así como los derechos, impuestos y otras cargas oficiales a la exportación.**

### **V7 Informar al comprador**

**Dar al comprador informe necesario y suficiente de que la mercancía se ha entregado conforme a lo establecido en V4 o a la custodia del transportista; si este último no se hiciese cargo de la mercancía en el momento convenido, el vendedor deberá informar al comprador de inmediato.**

### **V8 Constancia plena de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

**Entregar al comprador, con cargo al vendedor, el documento usual que demuestre prueba plena de la entrega de la mercancía, de conformidad con el V4**

**Salvo que el documento mencionado sea el documento de transporte, deberá de prestársele al comprador, a petición, riesgo y expensas de éste, el auxilio suficiente y necesario para conseguir un documento de transporte amparado por un contrato (ejemplo un conocimiento de embarque negociable, carta de porte marítimo no negociable, documento de navegación interior, carta de porte aéreo, nota de entrega de transporte por carretera o documento de transporte multimodal).**

**Si se acordó entre el comprador y el vendedor comunicarse electrónicamente, el documento anterior puede ser sustituido por un mensaje electrónico equivalente.**

### **V9 Verificación, embalaje y marcado**

**Liquidar todos los gastos por las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento, etc.) necesarios para la entrega de la mercancía, según lo establecido en el V4 o bien al transportista.**

**Incorporar a sus expensas, el embalaje necesario par la transportación y su marcado.**

### **V10 Obligaciones Diversas**



**Otorgar al comprador a solicitud, riesgo y expensas de éste, el auxilio necesarias para obtener cualquier documento o mensaje electrónico equivalente distinto de los mencionados en V8, emitidos o transmitidos en el país de entrega y/o de origen, que pueda necesitar el comprador para la importación de la mercancía y si es necesario para su paso en tránsito por otro país.**

**Otorgar al comprador, a solicitud de éste, la información necesaria para conseguir una póliza de seguro.**

**¿Cuáles son las obligaciones del Comprador en FCA materia de Incoterms?**

### **C1. Pagar el precio convenido**

**Liquidar el precio acordado en el contrato de compraventa.**

### **C2. Permisos, autorizaciones y formalidades**

**Conseguir por su cuenta y riesgo cualquier permiso de importación u otra autorización oficial necesaria. Y cuando sea necesario, llevar a cabo los actos y las formalidades de despacho aduanal para la importación de la mercancía y si fuese necesario, para el tránsito por territorio de otro país.**

### **C3. Contratación del medio de transporte y del seguro**

**Convenir por su propia cuenta y riesgo, el contrato para el transporte de la mercancía a partir del lugar fijado, a excepción de cuando se trate del caso previsto en V3 a)**

**Aunque no es obligatorio por Incoterm contratar un seguro, es altamente recomendable hacerlo para protegerse contra cualquier eventualidad.**

**C4 Recepción y entrega de la mercancía.** Encargarse de la mercancía conforme al V4

### **C5 Transmisión de los riesgos**

**Soportar todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que ésta haya sido entregada de conformidad con V4**

**Si se deja de informar conforme a C7, o si el transportista no se encarga de la mercancía, deberá soportar todos los riesgos de pérdida o daño que pueda sufrir la mercancía a partir de la fecha convenida o de la fecha de terminación de algún plazo fijado para recibir la entrega, siempre y cuando la mercancía haya sido individualizada.**

### **C6 Reparto de los Gastos**

**Efectuar el pago de todos los gastos que se relaciones con la mercancía desde el momento en que ésta haya sido entregada de conformidad con V4**

**Liquidar cualquier gasto adicional que se haya ocasionado, ya sea por no haber designado al transportista o porque el transportista designado por él no se hace cargo de la mercancía en el momento convenido, o bien porque no ha avisado de conformidad con C7, siempre que la mercancía haya sido**

**debidamente individualizada, es decir, claramente apartada o identificada de otro modo como la mercancía estipulada en el contrato.**

**Efectuar el pago, en caso de ser necesario, de todos los derechos, impuestos, y otras cargas fiscales, así como los gastos de las formalidades del despacho aduanero, pagaderos por la importación de mercancía y si es necesario, por el tránsito de la mercancía por territorio de otro país.**

### **C7 Informar al Vendedor**

**Informar al vendedor sobre el nombre del transportista o de la persona designada conforme a los establecido en V4 y si fuese necesario, especificar el tipo de transporte, así como la fecha o el plazo dentro del cual debe efectuarse la entrega de la mercancía y llegado el caso, el punto dentro de la zona donde la mercancía deberá ser entregada.**

**C8 Constancia plena de la entrega** (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente) **Aceptar la constancia de entrega, según V8**

### **C9 Verificación de la mercancía**

**Liquidar, de no haberse convenido otra cosa, todos los gastos relativos a la inspección previa al embarque, excepto si la inspección la ha ordenado la autoridad del país exportador.**

### **C10 Obligaciones Diversas**

**Efectuar el pago de todos los gastos y los gravámenes en que se haya incurrido para la obtención de los documentos o mensajes electrónicos equivalentes según V10 y reembolsar los realizados por el vendedor al prestar su apoyo al respecto y para contratar el transporte, de conformidad con V3 a)**

**Otorgar al vendedor las adecuadas instrucciones cuando se necesite su ayuda para efectuar la contratación del medio de transporte, de acuerdo con V3 a)**